# Universidad Mayor de San Andrés
# Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
# Carrera de Derecho.

## TESIS DE GRADO

"La necesidad de agravar la sanción penal en algunos delitos contra la libertad sexual"

**TUTOR: Dr. Gustavo Camacho Pérez**

**POSTULANTE: Univ. Brenda Paula Cornejo Olmos**

**La Paz- Bolivia**
**2011**

## DEDICATORIA

**El presente trabajo va dedicado a mí abuela CARMEN OLMOS que en paz descanse, a mis papás BENJAMIN DEL VILLAR y LOURDES OLMOS, y a mis hermanos KAROY Y BENJAMIN gestores de mi profesionalización.**

## AGRADECIMIENTOS

**A mi madre LOURDES OLMOS, mi tutor Dr. GUSTAVO CAMACHO A MI DIRECTOR DE TESIS Dr. ARTURO VARGAS FLORES, a mi DIRECTOR DE CARRERA Dr. JUAN RAMOS y a la FACULTAD DE DERECHO de la U.M.S.A. FORJADORA DE MIS CONOCIMIENTOS**

## RESUMEN ABSTRACT

La investigación busca desarrollar una adecuada sanción y específica para el delito de violación a personas con discapacidad y menores de edad, esta propuesta responde a la necesidad de las personas en la perspectiva de ofrecer seguridad tanto en el ámbito jurídico como en el de la protección de su integridad a personas con discapacidad y menores de edad.

La necesidad de la agravación para el abuso sexual a menores de edad y personas con discapacidad son manifestaciones de las necesidades de la sociedad y con la implementación de esta agravación al artículo 308 de nuestro Código Penal se podrá sancionar con la severidad que merece este delito y así cuidar la integridad física de esta población tan vulnerable.

Los datos históricos sobre los abusos sexuales a menores de edad son desde hace muchos siglos atrás, pero en nuestros tiempos se van incrementando gracia a que este delito no cuenta con una sanción ejemplar para que estos delincuentes se abstengan de dañar de esa manera a nuestros niños y por ende a las personas con discapacidad, pero debemos coincidir con varios investigadores con referencia a que desde siempre, el ser humano buscó una explicación a los fenómenos y una solución a sus males.

Cuando nos referimos a las personas con discapacidad Así históricamente han sido objeto tanto de la ignorancia como del temor, la vergüenza o la compasión de la mayoría de la gente, resultando pues los “diferentes” rechazados, demonizados, marginados y sujetos a procesos de “normalización social”. La “normalización” ha implicado la operativización de diferentes formas de control social respecto a aquellas personas que se alejan de los parámetros definidos como “normales”, de manera de lograr su asimilación a la vida social.

Para la implementación de ese control social que la normalización social entraña, se establecen fundamentalmente dispositivos educativos y sanitarios represores y denunciantes de la diferencia.

Realizamos un estudio de la norma jurídica porque consideramos que la misión del derecho no es otra que la de proteger la salud e integridad física de la sociedad en su conjunto y más aun de esta población tan vulnerable que son los menores de edad y personas con discapacidad.

**“LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”**

**ÍNDICE**

DEDICATORIA…….……..……I
AGRADECIMIENTOS……..…… .....II
RESUMEN ABSTRACT …….…….....III-IV
INDICE…….……..…V-XIII
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN……..……..……V
LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.....XIV
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA……..……...….XIV
2. PROBLEMATIZACIÓN……..XIV
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA…….…… XV
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA…… ……... XV
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL…….……..XV
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL…….XV
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS…….……..…….XVI
5. OBJETIVO DEL TEMA DE TESIS..……..……....…XVI
5.1. OBJETIVO GENERAL……..…..XVI
5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS…….……....XVI
6. MARCO TEORICO……..…….……..…XVII
6.1. TEORÍA NORMATIVISTA……..……..XVIII
6.2. DEFICIENCIA…….....IX
6.3. ÁMBITO JURÍDICO…..…….IX
6.3.1. LEY No 1678 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD…….…XX
6.3.2. DECRETO SUPREMO No 24807 DEL 4 DE AGOSTO DE 1997…….…XX

6.3.3. DECRETO SUPREMO No 25060 DE AGOSTO DE 1998……..…XXI
6.3.4. CÓDIGO PENAL TITULO…….….. XXI
7. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACION….…….....XXII
8. VARIABLES DE LA INVESTIGACION……..……...…XXIII
8.1 VARIABLE INDEPENDIENTE…….……..…..XXIII
8.2. VARIABLE DEPENDIENTE…….……...XXIII
9. UNIDAD DE ANÁLISIS…….…..XXIII
10. NEXOS LÓGICOS……..……..……XXIV
11. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACION
…….XXIV

11.1. MÉTODOS GENERALES……...……..XXIV

11.1.1. DEDUCTIVO……...……..……...…XXIV

11.1.2. ANALÍTICO SINTÉTICO……..……..….. XXIV

11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS…….……..…….…….XXV
11.2.1. MÉTODO COMPARATIVO……..…….……XXV
11.2.2. MÉTODOS DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS…….……..XXV
12. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA
INVESTIGACIÓN…….…….XXV
12.1. ENCUESTAS….…….…….….. XXV
12.2. ENTREVISTAS ……..…….…..XXVI
11.3. MUESTREO……..……...…… XXVI
11.4. TRABAJO DE GABINETE…….....XXVI

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN….....1-2
CAPITULO I….....3
MARCO HISTÓRICO…….....…3
1. ANTECEDENTES EN DERECHOS HUMANOS…….....3-4
1.1. AVATARES SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA VIOLACIÓN.....5
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DISCAPACIDAD…….....6
1.2.2. GENERALIDADES…….....6-9
1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL….....10
1.3.1. GENERALIDADES…….…10-11
1.3.1.1. FORMAS PRIMITIVAS….....…….....12
1.3.1.1.1. TÓTEM Y TABÚ…….…..12
1.3.1.2. FORMAS HISTÓRICAS……13
1.3.1.2.1. EL TALIÓN……..…..13
1.3.1.2.2. LA COMPOSICIÓN.…….…....14
1.3.1.2.3.LA VENGANZA DIVINA……...……..…..14
1.3.1.3. PUEBLOS ORIENTALES…….…..15
1.3.1.3.1. CHINA……15
1.3.1.3.2. INDIA…….....……...16
1.4. LA VENGANZA PUBLICA.....16-17
1.4.1. GRECIA Y ROMA…….....18
1.5. DERECHO PENAL CANÓNICO.....19
1.6. DERECHO PENAL GERMÁNICO.....20-21
1.7. LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y EL DERECHO PENAL LIBERAL…….....22
1.8. HISTORIA DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.....23

1.8.1. ÉPOCA COLONIAL…….....23
1.8.1.1 DERECHO PENAL AYMARA……....23
1.8.1.2. DERECHO PENAL QUECHUA.....24
1.8.2. DERECHO PENAL COLONIAL….....25
1.8.3. DERECHO PENAL REPUBLICANO……..26
1.9. ACTUAL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO…….....27-28
1.10. CONALPEDIS…….....29
1.10.1. ANTECEDENTES….....29
1.11. PERFIL DEL VIOLADOR…….....30
1.11.1. ANTECEDENTES…..……..……..30-31
1.12. EN SUDÁFRICA ES EL PAÍS CON EL ÍNDICE DE VIOLACIÓN MAS ALTO.....32-33
1.13. ANTECEDENTES DE COCHABAMBA.....34
1.13.1. MEJORAS EN EL CÓDIGO……..…….....35
1.13.1.1. LA BRIGADA.....35
1.13.1.2. DESCUIDO DE LOS PADRES.....36
1.4. ANTECEDENTES EN SANTA CRUZ.....36-37
1.14.1.PUEDEN LLEGAR AL SUICIDIO…….…..38
1.14.2. ABUSOS SEXUALES…….....39
1.14.2.1. TRES CASOS DE ABUSO SEXUAL LA VIOLARON AHORA AGONIZA……...……..……39
1.14.2.2. PRESO POR VIOLADOR……...……40
1.14.2.3. EMBARAZO A SU HIJASTRA DE 12 AÑOS…….……40-41
CAPITULO II….....42
MARCO CONCEPTUAL…….....42
2. PRINCIPIOS CONCEPTUALES….....42
2.1. CONSTITUCIÓN LEY DE LEYES..... ..... .....42
2.2. SOBRE LOS DERECHOS SUBJETIVOS Y LA NORMA JURÍDICA…….....42
2.2.1. NORMA JURÍDICA……...……..…...43

2.2.2. LEY……..……..……..…43
2.2.3. DERECHO PENAL…….....44
2.3. CONCEPTO DE DELITO…….....……..……..…..44
2.4. CONCEPTO DE PENA.....44
2.5. DERECHOS HUMANOS…….....45
2.6. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.....…46
2.7. DONDE Y COMO SE PRODUCEN LA
VIOLACIONES…….....47
2.7.1. CARACTERÍSTICAS DEL VIOLADOR……...47-48
2.8. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD….....49
2.8.1. MINUSVALÍA……..……49
2.8.2. DISCAPACIDAD…….....49
2.9. CAUSAS CONGÉNITAS….....50
2.9.1. PREVENCIÓN……..50
2.9.2. REHABILITACIÓN.....50-51
CAPITULO III…….....52
MARCO TEÓRICO.....52
3.1. DISCAPACIDAD MENTAL Y CONCEPTUAL.....52
3.1.1. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD……52
3.1.2. DEFINICIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL……..……..…...53-55
3.2. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO UN INSTRUMENTO ESENCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROYECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....56
3.2.1. INTRODUCCIÓN…….....57
3.2.2. INSTRUMENTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS…….....58-59
3.2.3. ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.....……..……60

3.2.3.1. SISTEMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS……..……..61-62
3.2.3.2. SISTEMAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS…….……63-64
3.2.4. DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES MÁS RELEVANTES EN EL CONTEXTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD……65
3.2.4.1. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 24)…….....65-66
3.2.4.2. DERECHO A LA VIDA (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 4)…….....67
3.2.4.3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 5).....68
3.2.4.4. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTICULO7)…….69
3.2.4.5. PROTECCIÓN JUDICIAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTICULO 25).....69-70
3.2.4.6. DERECHO A LA SALUD (PROTOCOLO ADICIONAL, ARTICULO 10)…….....71
3.2.4.7. DERECHO A LA CONSTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (PROTOCOLO ADICIONAL, ARTICULO 15)……..….72
3.3. FINES DE LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL…….....73
3.3.1. FINES DE LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL A NIVEL NACIONAL……...74
3.3.2. EL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL…….....74-79
3.4. TEORÍA FUNCIONALISTA CON VISIÓN A LA DISCAPACIDAD MENTAL….....80

3.4.1. LA TEORÍA FUNCIONALISTA…….……...80
3.4.2. POSTULADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD…….....…….……81
3.4.3. POSTULADO DEL FUNCIONALISMO UNIVERSAL……...……81
3.4.4.POSTULADO DE LA INDISPENSABILIDAD……..…81
3.5. NOCIÓN DE VIOLACIÓN..……....82
3.5.1. VIOLACIÓN DE NIÑOS..……...…....83
3.5.2. VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD……..84-88
3.6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA SEXUAL.....89
3.6.1. DISFUNCIONES SEXUALES…….……89
3.6.2. LAS DESVIACIONES O PARAFILIAS…….90
3.6.3. ALGUNAS CLASES DE PARAFILIAS…….……90-91
3.6.4. PEDOFILIA……92-93
3.6.5. ASPECTO CRIMINOGENO……..…….94-95
3.6.6. COMO ACTUA EL SUJETO ACTIVO – PEDOFILIA….……96-98
3.6.7. CARACTERISTICAS DEL SUJETO PASIVO……..…….99-100
3.6.8. LAS CAUSAS DE LA PEDOFILIA……..…..101-102
3.6.9. PERFIL PSICOLOGICO DEL PEDÓFILO…….103-106
3.6.10. MODELOS JUSTIFICATIVOS……...107
3.6.11. DISTORSIONES COGNOSCITIVAS EN AGRESORES DE NIÑOS…….....107
3.6.12. TIPOS DE VIOLACIÓN…….....108
3.6.12.1. FACTOR AGRESIVO…….……109
3.6.12.2. IMPULSIVILIDAD
3.6.13. TRAUMA O DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VICTIMAS….…….....110
3.6.14. EL TRAUMA DE LA VIOLACIÓN LAS SECUELAS……111
3.6.15. FASES DE ADAPTACIÓN……..……...111
3.6.15.1. FASE AGUDA…….....112

3.6.15.2. PSÍQUICAS…….....…..113-114
3.6.16. EL PROCESO A LARGO PLAZO.....114
3.6.16.1. ACTIVIDAD MOTORA…….……114
3.6.16. 2. PESADILLAS…….....115
3.7. REACCIÓN SILENCIOSA ANTE LA VIOLACIÓN……..……115
3.7.1. ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN MENORES……..……116
3.8. ESCUELAS PENALES…..…….....…117
3.8.1. SUS NEGADORES…….....117
3.8.2. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA EXPIACIÓN Y RETRIBUCIÓN…117
3.8.3. TEORÍAS RELATIVAS O UTILITARIAS….....118
3.8.4. TEORÍAS MIXTAS…….....…….……..…118
3.8.5.VENTAJAS DE LA ESCUELA CLÁSICA…..…….……..…119
3.8.6. DESVENTAJAS DE LA ESCUELA CLÁSICA…….……120
3.8.7. ESCUELA CORRECCIONALISTA……..…….....121
3.8.7.1. CARLOS AUGUSTO ROEDER: CONCEPTO Y FIN DE LA P0ENA…….....121-122
CAPITULO IV…….....123
MARCO JURÍDICO…….....123
4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS ….....……..123
4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....124
4.1.1. LEY No 1678 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.....124
4.1.2. DECRETO SUPREMO No 24807 DE 4 DE AGOSTO DE 1997…….....……..…125
4.1.3. DECRETO SUPREMO No 25060 DE AGOSTO DE 1998…….....…….....126
4.1.4 CODIGO PENAL TITULO XI**……...…127**

4.1.4.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL……...127-130
4.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....131

4.2.1. CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE…….……131-133
4.2.2. CÓDIGO PENAL MEXICANO……...…..……134-136
4.2.3. CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA…….……...137-140
4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....141-147
CAPITULO V…….....148
5. VALIDACIÓN 148-149
5.1. TRABAJO DE GABINETE.....150-151
5.1.1 RESULTADO SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS TRES DEPARTAMENTOS MAS IMPORTANTES DE BOLIVIA……..……152-163
5.2. ANÁLISIS DEL TRABAJO DE GABINETE….....164
5.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS……164
5.2.2. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS……..…165
CONCLUSIONES….....166
RECOMENDACIONES.....167
PERSONA MENOR DE 14 AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....168-172
BIBLIOGRAFIA……..….I-VI
ANEXOS……VII-XLVII

**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

**“LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”**

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Al ser las sanciones demasiado benignas se ha incrementado el índice de los delitos contra la libertad sexual y se han ido desintegrando las familias. En BOLIVIA a partir del año 1985 con la implementación del modelo neoliberal hubo un crecimiento gradual en el índice de delitos contra la libertad sexual, donde fundamentalmente han sido las victimas los menores de edad y mucho más las personas con discapacidad siendo que las normas son extremadamente benignas, entonces el Estado se ve en la imposibilidad de una efectiva protección.

## 2. PROBLEMATIZACIÓN

¿Será que las sanciones mínimas son la causa de delitos sexuales?
¿Por qué el estado Boliviano ha hecho normas con sanciones benignas frente delitos contra libertad sexual?
¿Existen políticas de prevención para evitar los delitos contra la libertada sexual?
¿Será que el Estado Boliviano a reaccionado de manera indolente frente a los delitos contra la libertas sexual?

## 3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene las siguientes delimitaciones:

## 3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La investigación abarca el área penal- parte especial.

## 3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

En cuanto a el espacio geográfico la investigación se circunscribirá a nivel nacional, pero como modelo de investigación se realizara en las distintas ciudades de Bolivia entre estas La Paz y El Alto, debido a que estas ciudades presentan mayor índice de casos de violación a menores de edad y personas con discapacidad.

## 3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Nuestra investigación se realiza desde 1985 hasta el 2009 porque en esta época se muestra mayor tensión económica.

# 4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Nuestro tema es importante porque si las penas van a seguir siendo benignas hasta la fecha va a crecer el índice de maltrato y violencia sexual y una forma

de evitar ese maltrato, esa violencia sexual es agudizar la pena para lograr que disminuya el índice en la violencia contra la libertad sexual.

## 5. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

### 5.1. OBJETIVOS GENERALES.

Demostrar que las sanciones son demasiado benignas en algunos delitos contra la libertad sexual y alternativamente proponer la agravación de la pena.
Que se incluya en el código penal - parte especial la agravación de la pena

- Articulo7 modificase el artículo 308 del código penal en la forma siguiente:
- Articulo308: (Agravación).- La pena será agravada en los casos de delitos sexuales contra personas con discapacidad y menores de edad con la pena de presidio de 30 años sin derecho a indulto.

### 5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Modificar el Art.308 (violación) del código penal-parte especial donde se agrave la sanción penal a (30) años sin derecho a indulto para mayor protección para los delitos contra la libertad sexual.
- Demostrar cómo se manifiesta la violencia hacia personas con discapacidad y menores de edad.
- Demostrar cuáles son sus agresores y sus características

## 6. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

El marco teórico permite precisar los recursos teóricos, doctrinales y filosóficos, históricos de la investigación expresado en los siguientes aspectos.

Existen ciertos periodos o momentos históricos dentro de la libertad sexual, a lo largo de la historia se pueden encontrar varias actitudes distintas de grupos sociales hacia la mujer en general que supuestamente es el sexo débil tomaremos en cuenta a partir del año 1985 donde el factor económico afecta a muchos sectores directa o indirectamente. La falta de estudios específicos en materia de violencia de género y discapacidad es un hecho que trasciende a la realidad de las mujeres, la discapacidad no se a ligado al concepto de violencia de género en ningún estudio significativo de ámbito estatal, ni por parte de las instituciones públicas, ni por el de las instituciones académicas.

En relación con el problema de violencia sexual se constato que la confluencia de factores como el de género y la discapacidad en un grupo son un grupo con grave riesgo de sufrir algún tipo de maltrato sexual, hablar de personas con discapacidad es hablar de una “doble marginación” son personas doblemente azotadas por injusticias sociales propias de las que se aplican a las personas con discapacidad por ser consideradas tradicionalmente. “Discapacitadas”. Hay personas con discapacidad que padecen más de dos discriminaciones: mujeres varones mayores y menores de edad que son homosexuales y además padecen alguna discapacidad ya sea esta física o psíquica.

Tanto las personas con discapacidad como los menores de edad sufren violencia de todo tipo, a pesar de la aparente “Sobreprotección”. Es más cuanta mayor discapacidad tienen más vulnerabilidad presentan para sufrir violencia tanto sexual como psicológica.

## 6.1. TEORÍA NORMATIVISTA.

Según la división del normativismo que clasifica las ciencias del ser y del deber ser. El derecho penal es normativo porque está constituido por normas y preceptos que se distinguen de otras por su carácter coercitivo, además es una ciencia del deber ser porque trata de reglamentar o normar la conducta que se adecue a los fines perseguidos por el estado de derecho. Por ello es que solo en la norma se halla la definición de la conducta correcta y en su caso legal.
Convertirse en una víctima de abuso, negligencia o malos tratos es una amenaza real para las personas con discapacidad y menores de edad, son más a menudo victimas de negligencia, violencia, abuso sexual y abusos económicos, malos tratos emocionales, homicidio, malos tratos físicos y de otro tipo de crímenes.

Pueden convertirse en victimas a manos de sus familiares, compañeros, personal de centros, ciudadanos y otras personas desconocidas. El riesgo de sufrir abusos  es mayor en personas con discapacidad y menores de edad es al menos el doble y puede ser hasta 5 veces más alto que a la población en general de estos enfoques se pasa a uno jurídico-social por ser actos que lesionan dolosamente la integridad física y social de personas con discapacidad y menores de edad produciendo un daño irreparable al no existir los mecanismos de defensa. De todo lo expuesto podemos indicar que de acuerdo a la corriente teórica que seguimos en nuestra investigación se velo por los derechos humanos en especial de las personas con discapacidad y menores de edad ya que son víctimas potenciales de nuestra sociedad, en este sentido tomaremos como marco las teorías basadas en las personas con discapacidad y teorías sobre la violación y el violador y los derechos humanos que proclaman los derechos inherentes al ser humano.

## 6.2. DEFICIENCIA.

La organización mundial de la salud dentro de un gran marco de experiencia dentro de esta materia, establece que la deficiencia es toda perdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica este es el mismo concepto que adopta el artículo 1 de la Ley de la persona con discapacidad que dice: es toda perdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Este concepto convertido en una clara definición declara que es la pérdida o anormalidad de una estructura del cuerpo, que ocasiona la minusvalía y la discapacidad.

## 6.3. ÁMBITO JURÍDICO.

Según la nueva Constitución Política del Estado Capitulo II, DERECHOS FUNDAMENTALES articulo15, Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles e inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II Todas la personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda coacción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado.

### 6.3.1. LEY No 1678 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Esta ley regula los derechos, garantías, beneficios y obligaciones de las personas con discapacidad así como algunas obligaciones del Estado y de la sociedad. Sus normas son de orden público y social, y de aplicación imperativa. Crea el comité nacional de la persona con discapacidad señalando su composición y atribuciones, tiene la expresa finalidad de normar los procesos de habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

Esta ley a nuestro criterio es muy general por qué generaliza a los discapacitados mentales y minusválidos que son situaciones muy diferentes, creemos que las personas con discapacidad necesitan más ayuda, protección y políticas dirigidas hacia ellas ya que se encuentran en desventaja frente a los demás, de ahí que radica la necesidad de una sanción penal sin derecho a indulto tipificada en el Código Penal.

### 6.3.2. DECRETO SUPREMO No 24807 DEL 4 DE AGOSTO DE 1997.

Esta norma específicamente reglamenta la Ley 1678 y se caracteriza por sobrepasar los marcos tradicionales de la técnica legislativa, constituye nuevos derechos a favor con las personas con discapacidad.

Apartándose de la función netamente reglamentaria de los derechos que reglamentan las leyes, dispone expresamente que regule los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad así como la participación y obligación de las instituciones públicas y privadas para la integración de estas personas. Así mismo establece las obligaciones de las familias de las personas

con discapacidad y amplia las funciones de las entidades estatales, a las que divide en diversas aéreas gubernamentales y de otras instituciones públicas.

De este análisis podemos establecer este decreto reglamentario si bien rompe la tradición legislativa de los decretos reglamentarios tampoco hace mención específica de las personas con discapacidad y su libertad sexual.

### 6.3.3. DECRETO SUPREMO No 25060 DE AGOSTO DE 1998.

Este decreto determina la creación de la unidad de la discapacidad en cada prefectura bajo la dependencia de la dirección de desarrollo social. De la misma manera solo generaliza a los discapacitados tanto físicos como mentales.

De estas disposiciones legales podemos establecer que se necesita de manera clara y concreta agravar la sanción penal en delitos contra la libertad sexual para la mayor protección a personas con discapacidad en vista de que este sector se encuentra desprotegido y discriminado tanto por la sociedad como por el estado.

### 6.3.4. CÓDIGO PENAL TITULO XI

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**
**CAPITULO I**
**LEY No 2033 LEY DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999 Y PUBLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1999.**

Artículo 2 Modifíquese el artículo 308 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 308 (VIOLACIÓN).- Quien empleando violencia física o intimidación tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Este artículo a nuestro criterio es demasiado benigno ya que en caso de personas con discapacidad y menores de edad no existen mecanismos de defensa ante los trastornos sexuales sumados frecuentemente en el desarrollo de su vida, ya que las consecuencias podrían ser irreparables para las víctimas, este tipo de delitos contra personas con discapacidad y menores de edad debe ser sancionado con un máximo de pena que sería treinta (30) años sin derecho a indulto por ser casos especiales y merecer la mayor consideración de parte de la sociedad y del Estado.

## 7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La necesidad de agravar la sanción penal en algunos delitos contra la libertad sexual. Lograra una efectiva habilitación, prevención y protección para personas con discapacidad y menores de edad ya que su entorno es demasiado hostil y estas llegarían e ser víctimas potenciales al no existir un máximo de sanción penal el cual los proteja de los trastornos sexuales y reducir el índice de delitos contra la libertad sexual en la sociedad Boliviana.

## 8. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.

Variables independiente y dependiente.

### 8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La necesidad de agravar la sanción penal en algunos delitos contra la libertad sexual para la protección de personas con discapacidad y menores de edad.

### 8.2. VARIABLES DEPENDIENTES.

- Lograr una efectiva habilitación, prevención y protección, para las personas con discapacidad y menores de edad.
- Y brindarles seguridad jurídica.
- Bajar el índice de violación.

## 9. UNIDAD DE ANÁLISIS

- Constitución Política del Estado.
- Código penal
- Diferentes Leyes y Reglamentos creados para la defensa de las personas con discapacidad y menores de edad .
- La desprotección del Estado Boliviano.

## 10. NEXOS LÓGICOS

- Crear
- Agravar
- Controlar

## 11. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las características y objetivos de la investigación se utilizo los siguientes métodos.

### 11.1. MÉTODOS GENERALES

#### 11.1.1. DEDUCTIVO.

El método dedúctivo tiene la característica de establecer principios y teorías generales que nos han permitido conocer un fenómeno particular, en este sentido el presente nos permitió conocer la problemática situación de agravar la sanción penal a un máximo de pena que son treinta (30) años de presidio sin derecho a indulto, en la perspectiva de generar una mejor organización, control y seguridad para la población más frágil como son las personas con discapacidad y menores de edad.

#### 11.1.2. ANALÍTICO SINTÉTICO.

Este método en la presente investigación nos permitió hacer un análisis tomando en cuenta los derechos fundamentales de la personas y más aun si estas son menores de edad o padecen alguna discapacidad ya sea mental o física, para caracterizar sus particularidades en la perspectiva de hacer una síntesis que permitió constituirse en la base fundamental para las proposiciones

que se requirió en esta problemática y que a partir de ello buscamos una solución adecuada.

### 11.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

#### 11.2.1. MÉTODO COMPARATIVO.

El derecho comparado, nos permitió a través del método comparativo encontrar una actualización y adecuación de esta norma regulatoria para los delitos contra la libertad sexual determinando un mejor control, organización y mayor seguridad para la población.

#### 11.2.2. MÉTODOS DE LAS CONSTRUCCIONES JURÍDICAS.

Este método nos permitió el estudio de las diferentes instituciones jurídicas pertinentes al presente trabajo los cuáles nos permiten construir una adecuado agravación para el articulo 308 (VIOLACIÓN).

## 12. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo se aplica las siguientes técnicas de investigación:

### 12.1. ENCUESTAS

Se realizo encuestas a personas con distintas profesiones con relación al tema para determinar su aceptación de la agravación del artículo 308 del Código Penal y se les consulto si deben ser agravadas con la máxima pena.

### 12.2. ENTREVISTAS

Se llevo a cabo las entrevistas en forma semi-estructurada por que permite introducir preguntas según el perfil del entrevistado.

### 12.3. MUESTREO

Se implemento un trabajo de campo, con la finalidad de obtener datos de la realidad basados en la técnica de observación descriptiva, explicativa y documental y fundamentalmente de campo, por esta razón se acudió a las fuentes primarias para la recolección de información de primera mano, con el objeto de contar con datos correctos y fidedignos, técnicos y, metódicos.

### 12.4. TRABAJO DE GABINETE

Se realizo en diferentes instituciones de protección al menor y personas con discapacidad.

# DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

### INTRODUCCIÓN.

La presente tesis, titulada: La Necesidad de agravar la sanción penal en algunos delitos contra la libertad sexual en la Ciudad de La Paz y El Alto; es una investigación realizada desde un punto de vista propositiva.

El objetivo general es: Demostrar que las sanciones son demasiado benignas en los delitos contra la libertad sexual y alternativamente proponer la agravación de la pena.

Los objetivos específicos, que son:

- Puntualizar las características del agresor.
- Demostrar las razones principales de delitos contra la libertad sexual.
- Proponer una modificación al Art. 308(violación) del Código Penal parte especial donde se agrave la sanción penal a 30 años de presidio sin derecho a indulto para mayor protección para los delitos contra la libertad sexual.

Es dentro de éste marco de objetivos que se desarrolla el tema de la tesis, en cuya propuesta se menciona porque es necesaria la agravación de estos delitos contra la libertad sexual para la disminución de la comisión de este delito, debido a lo fundamentado durante el desarrollo del tema.

La tesis se maneja entorno a un régimen jurídico institucional, Los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional y la Psicología en cuanto a la protección y tratamiento de personas que sufrieron estos delitos contra la libertad sexual, todos estos en tanto se relacionan con el derecho y la problematización considerada en la tesis.

La investigación busca desarrollar una normativa reglamentaria específica, esta propuesta responde a la necesidad de las personas en la perspectiva de ofrecer seguridad tanto en el ámbito jurídico como en el de la protección a personas con discapacidad y menores de edad. La propuesta a esta problemática sé desarrolla siguiendo la metodología de las construcciones jurídicas, es decir

este método permitirá el estudio de las diferentes instituciones jurídicas pertinentes al presente trabajo los cuales permitirán construir un acuerdo con la agravación en los delitos contra la libertad sexual para que estos se disminuyan.

El resultado final de la investigación es el aporte de la realización de la agravación de las sanciones de los delitos contra la libertad sexual que regule tanto en el ámbito jurídico y médico y que baje el índice de delitos contra la liberta sexual.

Por lo tanto, el enfoque está dirigido a incrementar la eficiencia, eficacia y control de la ley y un riguroso castigo a los que cometen estos delitos.

# CAPITULO I

# MARCO HISTORICO

## CAPITULO I

## MARCO HISTÓRICO

En el camino de la comprensión del fenómeno planteado se ha considerado pertinente comenzar el análisis haciendo referencia a algunas determinaciones y mediaciones implicadas en la construcción social que significa la violación a personas con discapacidad y menores de edad, así como realizar un rápido acercamiento y breve recuento histórico de cómo nació el derecho penal por ser este el ente regulador de este tipo de delitos, así como plasmar en el sistema jurídico la protección de los derechos de personas con discapacidad y menores de edad.

## 1. ANTECEDENTES EN DERECHOS HUMANOS.

Antes de que se atendiera el asunto de los derechos humanos, éste se consideraba un asunto exclusivamente interno de los Estados. La ONU ha fijado su atención en el tema desde su fundación, ya que en la "Carta de las Naciones Unidas" se resuelve "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", además de buscar como uno de sus propósitos el de lograr "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Asimismo, no sólo se han establecido códigos de derechos humanos, sino que también se han establecido mecanismos para su promoción y protección - tales como los relatores especiales - así como de asistencia para que los gobiernos asuman sus responsabilidades.

Desde que se adoptó la "Declaración Universal de Derechos Humanos", este tema ha sido objeto de atención o apoyo mundiales sin precedentes, enfocándose en grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de enfocarse en tópicos tales como el *apartheid*, el racismo y la administración de justicia.

Con el fin de examinar cuestiones relativas a los derechos humanos, elaborar y codificar normas internacionales y hacer recomendaciones a los gobiernos fue establecida la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1946. Asimismo, con el fin de fortalecer el mecanismo de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas se establece en 1993 el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en 1998 se adopta el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", el cual establece la Corte, con sede en la Haya.

Actualmente, como parte de los esfuerzos de reforma del Secretario General, los derechos humanos se han convertido en el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

## 1.1. AVATARES SOBRE LA CONCEPCIÓN DE LA VIOLACIÓN.

Algunos autores lo sitúan en las conductas contra la violencia carnal, pero en el fondo se infringe en el bien jurídico de la libertad sexual, porque atenta contra el derecho que tiene cada persona de elegir el objeto de su actividad sexual.
El delito se configura con el acceso carnal que consiste en la penetración del órgano sexual masculino en un orificio natural de la persona, sea por vial normal o anormal, dando lugar al coito. Lo que perfecciona el delito es que haya penetración aunque no sea total, sin importar si fisiológicamente hubo o no eyaculación.

El acceso carnal con persona de uno u otro sexo es lo que configura la violación. El código habla de acceso carnal con persona de uno u otro sexo, esto quiere decir que el sujeto pasivo puede ser tanto varón como mujer .El Código Español 1821 y el nuestro 1834 se refería a que el sujeto pasivo debía de ser mujer, concepto que cambia desde el Código Italiano de 1931 que establece la posibilidad de que la victima puede ser de uno o de otro sexo, criterio que sigue en nuestra actual legislación.

Este delito es siempre doloso, la tentativa puede configurar el abuso deshonesto porque no hay acceso carnal.

El código también nos habla de Violencia Presunta cuando la persona ofendida fuera enajenada mental o estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir. La enajenada mental es incapaz de comprender la naturaleza del acto que realiza por lo que su voluntad está viciada y carece de validez jurídica por lo que se considera el acto sin su consentimiento o contra su consentimiento.

[1] BENJAMÍN MIGUEL HARB, Derecho Penal Tomo II Delitos En Particular – Parte Especial Pág. 250-251

La ley trata como agravante cuando la víctima es menor de edad de la pubertad, porque la razón de la criminalidad reside en la incapacidad por la inmadurez del sujeto pasivo.

## 1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DISCAPACIDAD.

### 1.2.1.GENERALIDADES.

Según el especialista español en materia de discapacidad Demetrio Casado (1995), considerando la dimensión etimológica del término discapacidad, puede afirmarse que el prefijo dis en el cual se funda (que significa diferente, perturbado, anormal, patológico) da cuenta ya de la carga simbólica socialmente difundida que el concepto discapacidad posee.

Precisamente, Michel Foucault (1990), entre otros temas, estudio las diferentes formas en que cada sociedad ha establecido parámetros a partir de los cuales percibir, clasificar y tratar lo “diferente”. Según este autor, a lo largo de la historia moderna desde la matriz cultural predominante se ha delimitado claramente dos ámbitos: el “normal” y el “patológico”, siendo dotado de una carga negativa todo aquello que se alejara de los patrones culturalmente extendidos.

Así históricamente las personas con discapacidad han sido objeto tanto de la ignorancia como del temor, la vergüenza o la compasión de la mayoría de la gente, resultando pues los “diferentes” rechazados, demonizados, marginados y sujetos a procesos de “normalización social”. La “normalización” ha implicado la operativización de diferentes formas de control social respecto a aquellas personas que se alejan de los parámetros definidos como “normales”, de manera de lograr su asimilación a la vida social.

Para la implementación de ese control social que la normalización social entraña, se establecen fundamentalmente dispositivos educativos y sanitarios represores y denunciantes de la diferencia. Según Foucault (1990), todo dispositivo normalizador resulta funcional a la ideología dominante; a través de esta se busca la homogenización que la normalización implica con la intención de volver la vida social más previsible y controlable. De todas maneras, siguiendo al mencionado autor, se hace preciso señalar que el criterio delimitador de lo “normal” o “patológico” no puede explicarse solamente por remisión a la ideología dominante en determinado contexto social, sino que hay que ir más allá y considerar las relaciones de producción en las que se funda esa ideología; relaciones de producción que las presentaciones sociales y los distintos dispositivos de control social procuran legitimar y reproducir.

Los conceptos “normal” y “patológico” han tenido, pues, una doble dimensionalidad histórica: son construcciones sociales y constructores de lo

social: Es decir, no aparecen solamente como productos de la sociedad, sino que resultan “constituyentes de lo social” al establecer líneas divisorias al interior del cuerpo social y moldear las relaciones sociales posibilitando el control y la uniformidad social.

Siguiendo el razonamiento del mencionado autor francés, a fines del siglo XIX es que puede identificarse la conformación plena de una conciencia biomédica acerca de las personas que presentaban alguna discapacidad.

Surgieron en ese momento de la historia diferentes instituciones con el fin explicito de “ayudar” a aquellos que se distanciaban de los parámetros que se consideraban como “normales” por la sociedad. De esta manera, mientras anteriormente el “diferente” era considerado un individuo extraño, peligroso y vergonzante, siendo temido, segregado y ocultado, a medida que fue dándose a conocer su condición de “disminuido” se convirtió en un ser a proteger, objeto de caridad primero y asistencia después.

De acuerdo entonces a la profundización y universalización del proyecto moderno (y, por ende, de la racionalidad instrumental[1] que la misma entraña), las diferentes formas de control social fueron volviéndose cada vez más científicas, más disimuladas, pero no menos excluyentes: “Desde tiempos inmemoriales la sociedad se ha encargado de mantener alejados de ella a todos los individuos que salieran de los limites de la “normalidad”. Los métodos podrían ser inhumanos, respondían o no a una posición científica, pero también a miedos y ha ansiedades que generan estos seres “diferentes”. En nuestros

---

[2] Siguiendo a Yolanda Guerra (2000) se entiende a la racionalidad Instrumental como aquella que tiene como principal característica orientarse a la manipulación, dominio y control del medio. Se trata del conocimiento como forma de establecer los medios más adecuados para lograr determinado fin. Afirma la mencionada autora: “la racionalidad instrumental es una racionalidad subordinada y funcional: subordinada al alcance de los fines particulares, de los resultados inmediatos y funcional a las estructuras. Se constituye en un conjunto de actividades, en un conjunto de funciones, sin importar la corrección de los medios, ni la legitimidad de los fines. Por eso es funcional al capital: se limita a garantizar la eficacia y eficiencia”. (GUERRA 2000:27).

tiempos los métodos tal vez son diferentes –más útiles quizás-, pero los miedos siguen existiendo" (foucault, 1990:23).

Por tanto históricamente las percepciones y opiniones que las personas tienen acerca de la discapacidad han estado mediatizadas por representaciones socialmente configuradas, las cuales han ido revistiéndose de "racionalidad" y "cientificidad" de acuerdo a los avances del campo de la medicina primero, y luego de la psicología. A través de tales representaciones usualmente la condición de discapacitado se anteponía la persona individual (es decir, la persona era definida antes que nada a partir de su condición de "ciego", "sordo", "paralítico", "retrasado"), resultando ese avasallamiento de las entidades personales por tales etiquetas en un hecho claramente problemático para el reconocimiento y la identificación de los sujetos que poseían alguna discapacidad, incluso en el caso de que tuvieran un sentido supuestamente "positivo" como pueden ser términos como el "disminuido", "desprotegido" o "indefenso".

Este enfoque racionalista biomédico de la discapacidad fue predominante desde mediados del siglo XIX hasta avanzados del siglo XX, pero en las últimas décadas se ha comenzado a hablar de personas con capacidades diferentes o con discapacidad, en lugar de inválidos, impedidos, minusválidos, incapacitados y otros términos descalificantes y desconocedores de la identidad integral de sujeto que toda persona (con discapacidad o no) posee.

Precisamente para la elaboración de este trabajo, se ha optado por utilizar el término persona con discapacidad para destacar el hecho de que son personas con una identidad propia con derechos y deberes como todos sin negar, u ocultar entonces la discapacidad que presentan. El termino persona con

discapacidad no estigmatiza ni absolutiza la discapacidad, así como tampoco la oculta o relativizan como si pueden hacerlo otros términos utilizados[2].

Estos cambios en la terminología de referencia han significado cambios cualitativos importantes, en el entendido de que las diferentes formas de denominar y percibir ciertas realidades se traducen en diferentes conductas, practicas y formas de abordarlas, contribuyendo así a la definición de diferentes situaciones de vulnerabilidad, exclusión o integración social para las poblaciones implicadas.

## 1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL.

### 1.3.1.GENERALIDADES.

El rechazo de la sociedad a las conductas dañosas a intereses individuales o colectivos es una constante que está presente en la historia de la humanidad que se expresa en la acción punitiva de la organización. Por ello Grispigni trata

[3] En este sentido siguiendo las reflexiones de Ana Laura García (2005), se considera que si bien el termino persona con capacidades diferentes busca resaltar las potencialidades y capacidades que la población con discapacidad posee, deja de lado aquello que atraviesa su identidad: la presencia de una o más deficiencias. Todas las personas poseen talentos y diferentes capacidades, no hay dos personas iguales, pero la discapacidad determina además una situación diferenciada que no hay que relativizar, sino que hay que reconocer para trabajar entonces las desventajas que tal situación implica.

de ligar la Historia del Derecho Penal con las diversas etapas por la que pasa el derecho de castigar. Es así que el estudio histórico de la función represiva muestra la evolución del derecho de sancionar. De esto surge el verdadero valor del derecho de castigar que es el actual Derecho Penal pues en su evolución muestra el asentamiento de la autoridad del Estado y por ello no ha faltado alguien como Augusto Carnaz que expresa “la reforma del Derecho Penal, está íntimamente ligada al movimiento general de la civilización”.

El camino recorrido por la función represiva y sancionadora del delito es largo, atraviesa una forma diversa de alternativas desde la venganza primitiva, a la divina y publica hasta el derecho público y humanista protector de los valores jurídicos tanto del autor como la víctima. En cada escaño está presente la pretensión sancionadora, conviviendo ideas diversas y contrarias. Esto demuestra la gran importancia de la Historia del derecho penal porque está identificada con el progreso de la organización social política de la sociedad humana. Estudia la Historia del Derecho Penal no solo toca a la evolución en el tiempo sino también comprende la visión clara de las prácticas, doctrinales y legislaciones penales. Así enfocaremos nuestro proyecto, sin enredarnos en un análisis del pueblo por el pueblo, sino tomando lo relevante como mitos históricos.

### 1.3.1.1. FORMAS PRIMITIVAS.

#### 1.3.1.1.1. TÓTEM Y TABÚ.

EL estudio histórico-político de las sociedades primitivas demuestra que por su grado de evolución y otros factores, no tenían la propiedad privada, las cosas eren poseídas en comunidad y gran parte de estos grupos eran nómadas, así

mismo como consecuencia de esto no existía la división de clases, no había una organización política ni un poder político propiamente dicho eso conduce a que no se da un Estado, la autoridad que se confundía con el poder público era el más fuerte que se constituía en jefe o el más anciano que representaba a los antepasados o el brujo que concitaba en su persona poderes míticos y sobrenaturales. Algunas veces estas tres características se reunían en un solo sujeto. Las conductas reñidas con las normas de hecho del grupo social se castigaban, la idea se confundía con la de prohibición, de esto surge el Tótem y el Tabú.

Tótem es una voz de origen Algonquino (pueblo indígena de la América del Norte) que significa un objeto de la naturaleza, por lo común un animal, que en la mitología de algunas tribus salvajes se toma como emblema protector de la tribu o del individuo y a veces como antepasado y progenitor. En este sentido el Tabú es la voz polinesia que asigna a una persona o a una cosa carácter sagrado y prohíbe su contacto o uso, prohibición de comer ciertos alimentos o beber ciertas bebidas. En la penalidad primitiva existe un intimo e indisoluble vinculo entre la violación del tabú y la retribución pervive en la penalidad primitiva. Se es responsable por el efecto del daño causado. Sin importarle la conducta del sujeto. El Tabú violado exige la expiación y como debe purificarse el ambiente. También la eliminación de los objetos contaminados.

Del carácter social y de la responsabilidad objetiva que hemos visto en la sociedad primitiva la reacción retributiva contra el actor del daño o maleficio puede ser ejercida por cualquier perteneciente al mismo tótem. En resumen el tótem aludía generalmente al antepasado de origen, o a un animal o vegetal, un cerro, que en divinizado, se relaciona con el tabú que significa interdicción o prohibición de hacer o tocar una cosa. Lo que era tabú era inviolable, si se contravenía el castigo era automático y objetivo, era mandato divino y mágico; la finalidad de la pena con la expiación del culpable.

#### 1.3.1.2. FORMAS HISTÓRICAS

**1.3.1.2.1. EL TALIÓN.**

En el proceso del derecho de sancionar significa un proceso, es ya la pena tasada, es decir infringir una pena proporcional o equivalente al daño causado. Al revisar las diferentes organizaciones de los pueblos podemos constatar que en el antiguo testamento en el libro del Éxodo se establece la formula talonial ojo por ojo y diente por diente, pues Moisés la instituye en el pueblo hebreo, en Roma Decenviros la legislan, en Grecia, Pitágoras; Solón en Atenas. No han faltado pensadores y autores en el siglo XIX y en el presente que la consideran como una medida justa.

El talión alcanzo su desarrollo con el fortalecimiento con el poder del Estado, que se constituye como supra familiar desligando a la víctima del manejo de la pena para transferirla al juez en representación del poder publico y es entonces cuando la gravedad de la pena comienza a graduarse en proporción y relación a la lesión sufrida y atraves de ella se canaliza la venganza con el objetivo claro. San Isidro, citado por Jiménez de Asúa, decía: “La similitud en la venganza, a fin de uno padezca tal como la hizo”.
El Talión no es pena en si misma sino una medida o medio para castigar, abre un nuevo horizonte al Derecho Penal.

**1.3.1.2.2. LA COMPOSICIÓN.**

Composición viene del vocablo latino componer que significa arreglar, compensar o conciliar. Consiste en la reconciliación basada en la reparación en metálico a la tribu ofendida, es decir arreglo entre partes mediante un sistema de pagos en moneda o en especie, negociado primero, y luego convirtiéndose en obligatoria**.**
En el Derecho Germánico se denomina weregildo; weregulde al preció que se paga por un hombre que se lo rescata del castigo; buse es el precio que se

cancela por los delitos menores; fredus es la multa que se cobra para compensar una pena y que está destinada al poder público por su intervención.

La composición significa ya que es un gran progreso en el sistema de penalizar, al que perturba la paz y viola los derechos en los casos menos graves se evita la sanción muchos veces cruel sino, con la reparación del daño causado a través de la composición.

**1.3.1.2.3. LA VENGANZA DIVINA.**

En esta segunda etapa de la venganza la pena asume un carácter religioso, se lo impone no por la reacción de la víctima o de su familia, sino para desagraviar a la divinidad por el daño causado que se considera como un a ofensa contra ella o un pecado. En el fondo la pena era para él aplacamiento de la divinidad. La justicia criminal se ejercita en nombre de Dios; los jueces juzgan en su nombre, las penas se imponen para que el delincuente expié su delito y la divinidad desfogue su ira y así devuelva su protección.

En el fondo la pena era para la expiación del sujeto. La venganza divina era el derecho sancionador de los pueblos Teocráticos, en el pueblo hebreo se manifestó con rigor y nitidez.

**1.3.1.3. PUEBLOS ORIENTALES.**

**1.3.1.3.1. CHINA.**

En China, la historia más remota se confunde con la leyenda. En los principios históricos comprobados se conocieron las llamadas “cinco penas” : El homicidio penado con la muerte, el hurto y las lesiones con la amputación de uno de los pies, el estupro con la castración, la estafa con la amputación de la nariz y los delitos menores con la marca de la frente. Con posterioridad se conocieron penas más crueles, tales como abrasar una columna de hierro candente, descuartizamiento, cocimiento, azotes, bastón, destinadas formas de pena de muerte, picamiento de los ojos con hierro candente y especialmente, la extensión del castigo a la familia del autor. A lo largo de los siglos el sistema se fue haciendo más humano. En el siglo VII después de Cristo se suprimió la extensión de la pena a los parientes, reduciéndose las penas nuevamente a

cinco: Muerte, deportación, destierro, bastón y azotes. En el siglo VII y durante poco tiempo se abolió la pena de muerte. En el siglo X se dispuso que en ninguna provincia podía ejecutarse la pena de muerte, sin el “cúmplase” del Emperador. En el año 1389 se sanciono el código penal de la dinastía Min, que distinguía cinco categorías en orden a la gravedad, manteniendo, con algunas variantes, el sistema de las cinco penas: Este texto fue modificado varias veces hasta que en 1647 se sanciono el código de la dinastía Ching, que mantendría las 5 penas y que quedo vigente hasta la república en 1912.

**1.3.1.3.2. INDIA.**

Las leyes, libro o código del Manu es el texto más elaborado de la India, que data de la fecha sumamente controvertida, que algunos la sitúan en el siglo XIII antes de Cristo. Y otros en el siglo V antes de Cristo para este código, la pena cumplía una función eminentemente moral, porque purificaba al que la soportaba. Este texto daba adecuada importancia a los motivos y distinguía nítidamente el dolo de la culpa y el caso fortuito.

La facultad de la pena era divina y la ejercía la autoridad terrena por delegación de Brahma, con lo que el texto legal era el puntal de la sociedad hindú fuertemente estratificada del brahmanismo. De allí que su sistema de penas presentase una característica especial, frecuente en las legislaciones antiguas; la multa aumentaba con la jerarquía social de la persona, al tiempo que a las personas de jerarquía se las eximia de ciertas penas corporales. El límite entre el crimen y el pecado desaparece, hasta el punto de que el hombre de casta superior, es decir, el brahmán, que conociese de memoria el texto sagrado, podía cometer impunemente cualquier hecho.

## 1.4. LA VENGANZA PÚBLICA.

En esta etapa se ópera una transformación en los conceptos de daño y sanción. El daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal.

Esta nueva situación tiene una larga evolución y está ligada a la del Estado que llega a constituirse en la sociedad política organizada y detentadora de la autoridad que asume el papel de vengador en lugar de víctima. La finalidad que persigue es la intimación, luego la corrección y finalmente la prevención de las conductas antisociales.

En la venganza pública la representación penal aspira a mantener la tranquilidad pública, usando el terror o en su caso la intimación por la forma cruel de la ejecución de las penas. Es así que aparecen leyes severas y crueles, unidas a tribunales inhumanos que no tenían un límite legal a su función. Hechos que hoy son indiferentes como la hechicería y la magia, se sancionaban cruelmente. La pena de muerte era común acompañada de terribles torturas; se daban mutilaciones, penas infamantes, pecuniarias como confiscación. En algunos delitos las penas pasaban a los herederos y a veces por generaciones. No existía el concepto de la individualización de la pena, se sancionaban a los cadáveres, para lo que se los desenterraba. Se daba la desigualdad de las personas ante la ley, los plebeyos sufrían las penas más crueles y las mayores injusticias porque siempre los indicios se inclinaban contra ellos. La arbitrariedad era el sistema judicial, los jueces por él, sancionaban con penas no previstas en la ley y creaban, en algunos casos, delitos, la justicia estaba al servicio del poder y si este era ejercido por déspotas y tiranos, reflejaba esa situación.

En este sentido, es de hacer notar, que este espíritu animo al derecho penal hasta fines del siglo XVIII. Pero valga la reflexión, con el surgimiento de sistemas despóticos y totalitarios en el siglo XX, en los que el Estado se identifica con el gobierno y el partido, acaso no se ha repetido esta situación.

### 1.4.1.GRECIA Y ROMA.

El derecho penal greco-romano como punto de laicización de la legislación penal, se conservan solo fragmentos de la legislación penal griega en obras que tratan de otras materias. Por medio de esos fragmentos filosóficos y literarios

sabemos que en Atenas la pena había perdido la crueldad que caracterizaba a las personas antiguas. Como consecuencia de la base política de la polis (ciudad, estado, griega), su ley penal no tenia base teocrática: los griegos no juzgaban en nombre de los dioses. Aunque las legislaciones de Atenas y de Esparta diferían notablemente, no cabe duda de que tanto como otra estaban bien alejadas de la concepción teocrática del Estado. Con Grecia y Roma se laiciza, se mundaniza marcadamente el derecho penal. No será esto un logro definitivo en la historia del hombre, porque como habremos de ver, hay un largo camino de marchas, pero, de cualquier manera, es cuando en la antigüedad se alcanza el mayor grado de laicización. El genio griego no mostro predilección por lo jurídico, pero sentó las bases por la que circularían las primeras escuelas jurídicas romanas. En Roma ya podemos hablar de una verdadera ciencia del derecho penal y seguir el curso de una legislación a través de XIII siglos que van desde el VIII a. c. con la monarquía, hasta el VI de la era cristiana con el Digesto; y aun casi nueve siglos más en el Imperio de Oriente. Si bien los romanos no alcanzaron en el derecho penal el brillo que lograron en la civilización, no cabe duda que en el legislativo su papel ha sido importantísimo, como no podía ser menos en un imperio que cubrió tan dilatado periodo de la historia humana y del que deriva en forma directa nuestra cultura.

## 1.5. DERECHO PENAL CANÓNICO.

El derecho penal canónico se formo atreves de varias fuentes y tratando de sintetizar el concepto publico de pena de los romanos y el privado de los germanos. Aparece recopilado en el siglo XV en el Codex Juris Canonici. Tuvo la virtud de reivindicar el elemento subjetivo del delito en mucho mayor medida que el germánico. Su concepto penitencial le inclinaba a ver en el delito y el pecado la esclavitud y en la pena la liberación. De allí que la pena se incline

hacia un sentido titular, extremado, que desemboca en el procedimiento inquisitorial. Los peligros de la exageración de la tutela se revelan aquí en toda su magnitud y nos previenen sobre las legislaciones penales que siguen esta senda.

Tubo merito de introducir la prisión mediante la reclusión en celdas monásticas, y de allí que proviene el nombre de ¨penitenciaria¨, usado hasta el día de hoy.

El derecho penal canónico puso límite a la venganza de sangre de los germanos mediante el instituto del asilo en los templos. Se mostro igualmente contrario a los medios procesales mágicos –ordalías- y particularmente a la ordalía del combate o lance individual. El derecho penal canónico distinguió entre delitos eclesiásticos, en los que era exclusivamente competente.
Delitos seculares y delitos mixtos, que afectaban tanto al poder divino como al humano .Tomando en cuenta esta distinción, algunos autores afirman que el derecho penal canónico distinguió nítidamente entre delito y pecado, en tanto que otros niegan esta distinción, afirmando que contribuyo a confundir ambos conceptos. Nos inclinamos por opinar como los últimos**.**

## 1.6. DERECHO PENAL GERMÁNICO

El predominio germánico se extiende desde el siglo V al XV d.C. El derecho germánico evoluciono durante esos siglos, como resultado del reforzamiento de su carácter estatal, La pena más grave que conocía el derecho penal germánico fue la “pérdida de la paz “(Frield osigkeit),que consistía en retirarle al penado la tutela social, con lo que cualquiera podía darle muerte impunemente.En los delitos privados se producía la Faida o enemistad contra el infractor y su familia.

La faida podía terminar con la composición. (Wertgeld).consistente en una suma de dinero que se pagaba al ofendido o a su familia, o también mediante el combate judicial, que era una ordalía, es decir, un juicio de Dios. Las ordalías eran muy comunes entre los germanos. Todo su derecho penal tenía un carácter marcadamente individualista.

Esta característica privalista de los germanos se fue perdiendo a lo largo de los siglos, en que el derecho penal también entre ellos se fue haciendo público. Su carácter privatista e individualista provenía de su naturaleza de pueblo guerrero, en que la paz era vista como derecho y el orden. Precisamente era la paz lo que perdía el que le declaraba la guerra a la sociedad. (Fricdlosigkeit) o a un particular (Faida), y que podía recuperarla por la Wertgeld o composición, salvo en ciertos delitos, como la traición el Rey, en que no se admitía. El Estado de Faida era socialmente nocivo por que generaba para la familia del ofendido el deber de llevar adelante la "venganza de la sangre" (Blutrache) contra el ofensor de su familia. Debido a esto, a medida que se fue haciendo publico el derecho penal, la Faida se fue limitando por vía de la composición, que de optativa paso a ser obligatoria.

La importancia del derecho penal germánico ha sido puesta de relieve en el último tiempo destacando justamente su tendencia al restablecimiento de la paz social por vía de la reparación y, por ende, su función verdaderamente reparadora del bien jurídico frente a la tendencia estatista del derecho romano, que es la que pasa a la legislación penal, posterior y predomina hasta nuestros días.

Los actuales planteamientos abolicionistas insisten en esta experiencia histórica individualista y observan que si a nosotros nos parece inamovible la actual configuración del sistema penal, ello no se funda en razones históricas, puesto que hasta el siglo XVII la influencia germánica se imponía con este género de sanciones más preparatorias que punitivas.

## 1.7. LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y EL DERECHO PENAL LIBERAL.

Una de las revoluciones más serias como fue la francesa de 1789, que aprueba "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", sentando los siguientes principales principios entre otros:

1. Igualdad de las personas ante la Ley.

2. El principio de legalidad por el que aboga Becaria, por definición del cual, nadie podía ser juzgado no condenado sin ley previa.

3. Humaniza las penas y los procedimientos al suprimir las torturas, pero establece la Guillotina para la ejecución de la pena de muerte.

Los principios liberales de la revolución Francesa impulsan definitivamente la reforma de los códigos penales, fruto de ella son los de 1791 y 1810. Los primeros códigos de la Revolución Francesa fueron los del 6 de octubre de 1791 y el del 25 de octubre de 1795 después de estos aparece el Código Penal de 1810 que entra en aplicación el 1 de enero de 1811, basado en los principios de la Escuela Utilitaria de Jeremías Bentham, que mide la pena por el peligro y no por la moralidad del acto, aunque en ciertos casos surge la idea de moralidad; quiere lograr la defensa social por el contenido intimidatorio de la pena, por lo que tiende a afligir al culpable en tanto la idea de la enmienda parece ausente.

En el Código Francés de 1810 se inspira muchos códigos penales del siglo pasado, entre ellos el español de 1822 que sirve de base a nuestro Código Penal de 1834 que ha estado plenamente vigente hasta 1973.

## 1.8. HISTORIA DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.

Para el estudio del derecho de sancionar en la época precolombina de la región que hoy es Bolivia debemos analizar la organización política, social y económica de los Aymaras y de los Quechuas y deducir de ellos sus normas penales s, debido a la ausencia de testimonios escritos y de una sistemática legal.

### 1.8.1. ÉPOCA COLONIAL

#### 1.8.1.1. DERECHO PENAL AYMARA.

La organización social de los Aymaras es el ayllu o comunidad gentilicia. La fuente principal de trabajo era la tierra de propiedad colectiva Políticamente existía una autoridad ejecutiva plural. El consejo de Mallcus o Jilacatas, existiendo a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra.

Cada unidad gentilicia tenía una deidad, existía además el tótem, bajo la forma de un animal, un cerro, un vegetal etc., como protector de la comunidad.

Desde este contexto político, social y económico se pueden deducir las instituciones penales, debido a su organización trivial o familiar, por ello recurrían generalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se usaba las especies, pactando directamente las partes.

Los sinchis que eran las autoridades ejecutivas solo intervenían en los casos mas graves.

Por la naturaleza de su trabajo el delito más grave era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento. También se tenía la pena de destierro, que equivalía a la de muerte, pues el sancionado se consideraba en cualquier parte como enemigo

por lo que podían matarlo. Se practicaba el tabú aplicable a sus templos y fortalezas.

### 1.8.1.2. DERECHO PENAL QUECHUA.

El derecho penal quechua en el Imperio de los Incas que era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático y colectivista, con una sociedad dividida en clases imperiales.

Por su sistema teocrático, el delito era también una ofensa a la divinidad, por ello las penas eran duras.

Tenían como máxima moral y norma penal la trilogía. Ama Keila (no seas perezoso); Ama sua (no seas ladrón); Ama Llulla (no seas mentiroso).

Muchos autores coinciden en considerar que el derecho penal quechua era avanzado para su época, la autoridad que representaba al Inca que era el Estado imponía la ley y cuando era violada aun de oficio si el perjudicado no reclamaba se castigaba lo que significaba su carácter público. La responsabilidad no era estrictamente individual, en varios delitos las sanciones recalan en el autor, sus familiares y aun en todo el ayllu, por ejemplo en las conductas contra las Ñustas se ahorcaba al autor, se destruía el ayllu y si la virgen del sol tenía algo de culpabilidad se la enterraba viva: Se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes.

La pena tenía una doble finalidad, por una parte esclarecer al culpable y por otra servía de intimidación. Por lo general las penas eran severas, habiendo sido las principales: hoguera, descuartizamiento, horca, entierro en vida, lapidación. Entre las sanciones más suaves tenían las penas de azotes y de golpes y penas privativas de libertad en cárceles conocidas con los nombres de Zankay y pinas.

Tipificaron algunas conductas que las legislaciones antiguas no las consideraban delitos como por ejemplo la sodomía la mentira la ociosidad.

El Inca por el carácter teocrático del imperio era penalmente irresponsable y los nobles gozaban de privilegios de juzgamiento.

### 1.8.2. DERECHO PENAL COLONIAL.

El derecho penal colonial no se aplica de modo igualitario en América del Bajo y Alto Perú como a la llegada de los españoles existía ya una organización política con su sistema normativo, las instituciones penales aymara y quechua se combinó y coexistieron con las normas y el derecho introducido por los conquistadores.

El Derecho Penal Colonial duro en el tiempo que tuvo vigencia la denominación española.

### 1.8.3. DERECHO PENAL REPUBLICANO.

Proclamada la república en 1825, no se tenía todavía la legislación propia, razón por la cual como no podía funcionar el nuevo Estado sin una legislación, se dispuso que la administración de justicia se sujete a las leyes de las Cortes Españolas de 1802. Contando con la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier desde los primeros años se manifestó el deseo de tener legislación propia.

El Ministerio del Presidente Sucre, facundo Infante, presenta al congreso constituyente de 1826 como proyecto de la ley, el Código Penal Español de 1822 con reformas introducidas por la Comisión Parlamentaria integrada por Olañeta, Urcullo, Dalence y Loza, como ser reducir los casos de aplicación de la pena de muerte, reducir los casos de aplicación de la pena de muerte, reducir de las penas de reclusión y prisión, abolir los delitos de lesa majestad por la forma republicana de gobierno que tenía el nuevo Estado

El Congreso Constituyente con modificaciones aprobó este código y por Decreto de 28 de Octubre de 1830 se dispuso su vigencia a partir del 1ro de enero de 1831, pero por diferentes razones se postergó su aplicación hasta el 18 de julio de 1831.

Este primer código tuvo breve duración, por que se critico su crueldad, debido a esto el Presidente Andrés de Santa Cruz ordeno su revisión para suavizar las penas, realizado este trabajo puso en vigencia el nuevo código penal el 3 de febrero de 1834 que rigió esta materia hasta 1973.

## 1.9. ACTUAL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

Durante el 1 gobierno de Banzer (1971-1978) se revisa el proyecto del Codigo Penal. Duran de 1962 por una Comisión Codificadora integradora por Walter Morales, René Valdivieso Enrique Oblitas pobrete, Modesto Burgoa, Jose pardo Gamarra que reviso el proyecto de 1962 que se adapta a una dictadura, introduciendo la pena capital que contradecía totalmente a la constitución del 67 que ya había abolido la pena.

Se promulgo en el primer gobierno de Banzer por Decreto de Ley Nº 10426 del 18 de agosto de 1972 Establecía la entrada en vigor para el 2 de abril de 1973, pero este Decreto Ley es reformado por el Decreto Supremo N 10772 del 16 de marzo de 1973, introduciendo la pena capital por asesinato y, retrasando la entrada en vigencia para el 6 de agosto de 1973 fecha en la que entra plenamente en vigor en el código penal.

**FUENTE.-**El código Duran adoptaba a una dictadura, introduce la pena capital derogada ya por la Constitución de 1967 y sustituida por 30 años de presidio

**a) Caracteres.-**

- Da mayor protección a la propiedad que a la vida
- Impunidad en formas graves de delincuencia

- Impunidad en formas nuevas de delincuencia.

- Corrupción funcionaria, la propiedad de la vida y el patricio de victimas múltiples

**b) Su estructura. Bipartita: delito y contravenciones.-**

Tiene 364 Art. Y un Art. El mismo número que el que tiene el proyecto de 1962 con idéntica sistemática. Con 2 libros. Parte General (Art.1 al Art.108) y Parte Especial (Art. 109 al Art.365).

**c) Introduce figuras como.-**

- Delitos Económicos

- Delitos contra la familia

- Medidas de Seguridad:

Internamiento en causa de salud, causa de trabajo y
Colonias agrarias.
Suspensión de actividades privadas y públicas.
Vigilancia por autoridades.
Caución de buena conducta.

❖ Perdón Judicial, la Suspensión condicional de la Pena y Libertad Condicional.

❖ No define el delito, se limita a detallar caracteres genéticos. Define delito por delito en la Parte Especial.

## 1.10. CONALPEDIS.

El Comité Nacional de la Persona con Discapacidad es una institución pública descentralizada, creada mediante Ley 1678 del 15 de Diciembre de 1995, administrativamente bajo la TUICIÓN del Ministerio de Salud y Deportes.[3]

### 1.10.1. ANTECEDENTES.

El tratamiento del tema de la discapacidad en Bolivia tiene antecedentes en 1932, cuando se comienza la rehabilitación de personas ciegas. Más adelante y por iniciativa del Ministerio de Trabajo, se crea el patronato de personas ciegas y sordas en La Paz y Oruro. En la década de los cincuenta se crea el Instituto de Rehabilitación Infantil (IRI9 y el Instituto Nacional de Adaptación Infantil (INAI).

Desde 1995 existe una normativa específica, la Ley 1678 de la persona con discapacidad y el Decreto Reglamentario 24807 y otras políticas nacionales que están contempladas en el Plan de Desarrollo Nacional, con el fin de que exista un ente que coordine las políticas y acciones a favor de las personas con discapacidad, la Ley 1678 de la persona con discapacidad crea un órgano ejecutor denominado Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (CONALPEDIS), con notables atribuciones, bajo tuición y respaldo del poder Ejecutivo. A pesar de lo mencionado el sistema de bienestar social para personas con discapacidad no tiene claramente identificando sus servicios en las estructuras organizacionales de salud, educación, bienestar social de los gobiernos departamentales y municipales del Estado y en Institución Privadas. Por otra parte, existen en el país otras Instituciones que se ocupan de las personas con discapacidad. Son entidades que forman parte del Plan Estratégico de Salud, otras que trabajan como organizaciones no gubernamentales y otras tantas que han surgido de la iniciativa privada. El decreto Reglamentario ordena la creación de los Comités Departamentales

[4] CONALPEDIS creada por ley 1678 de 15 de diciembre de 1995.

(CONALPEDIS), con las mismas funciones y atribuciones. Estos se han ido organizando paulatinamente desde 1996.

A nivel nacional se cuenta con aproximadamente 70 centros de atención en educación especial y rehabilitación y con 80 organizaciones de personas con discapacidad. CONALPEDIS, hasta el 31 de diciembre de 2004, desempeño sus funciones como Unidad Desconcentrada del Ministerio de Salud y Deportes bajo el programa 20, pese que de acuerdo a la Ley 1678 del 15 de Diciembre de 1995, se constituye como entidad "Descentralizada, contando actualmente con el Código Institucional Nº 112 por cuestiones administrativas, adquiriendo mayor responsabilidad en las nuevas actividades y funciones.

## 1.11. PERFIL DEL VIOLADOR.

### 1.11.1. ANTECEDENTES.

Todos los delitos violentos provocan la indignación popular, pero a un más lo de carácter sexual, los delitos sexuales son de diversa índole y gravedad, pero se los toma a nivel popular como algo único. Se relaciona la psicopatía con el agresor sexual compulsivo, insaciable en su afán sexual y homicida.

Hay una asociación en general en la gente, cuando hablan de los violadores a confundirlos, con los psicópatas asesinos, ante la dificultad de entender la conducta de la violación y más aun si va seguida de un asesinato. Pero afortunadamente dentro de la tipología de los violadores, no todos toman la vida de sus víctimas.

Es posible además dividirlos en función de la naturaleza del acto delictivo: los que practican la pedofilia, los agresores de mujeres adultas, los agresores de homosexuales, necrófilos, exhibicionistas y los que practican la zoofilia. Y otros actos que no son considerados delictivos: el fechitismo, el boyeurismo o el masoquismo. En este capítulo nos referiremos al grupo de los más violentos los violadores que pueden matar a su víctima. Su concepto, tipología y sus formas

de actuación cognoscitiva del delito. Las consecuencias en las victimas, el traumatismo por el estrés postraumático. Las posibles formas de identificación de los violadores y su posible tratamiento.

Para Sigmund Freud, en su obra Tres Contribuciones a la teoría del sexo, la etiología de la conducta sexual desviada es como una maniobra defensiva, el desarrollo de un estilo de personalidad en el que las fantasías sexuales infantiles resultan gratificadas. Los violadores generalmente, llegan a excitarse pensando acerca del acto que van a cometer, por tanto la satisfacción obtenida se suele relacionar mas con el placer fantaseando.
La delincuencia sexual es un concepto legal y por tanto variable en el tiempo y en los diferentes países. En algunos se ha tipificado conductas que en otros no son delitos, por ejemplo el sexo oral. No obstante, ciertos delitos como la violación, el abuso de menores o el incesto cuentan con una reprobación general. Pero los factores individuales son demasiados como para que se puedan describir a una sola tipología, ya que es común hallar diversas parafilias presentes en los delincuentes sexuales. Es decir, en su biografía figuran diversos actos desviados sexuales, con diversas combinaciones. Y en muchos casos los agresores sexuales serian también delincuentes en otras aéreas, representando un patrón de conductas violentas propio de subculturas delictivas o de la violencia.

## 1.12. SUDÁFRICA ES EL PAÍS CON EL ÍNDICE DE VIOLACIONES MAS ALTO.

En Sudáfrica, los casos de ultraje llegan a 100 por día. A este problema, se calcula que la nación tiene la tasa más alta de casos de SIDA, con casi el 10% de la población  Sudáfrica tiene uno de los índices de violaciones más altos del mundo. Los archivos policiales indican que en el 2007 fueron violadas 36 mil mujeres, casi 100 por día. Y esa cifra puede quedarse corta ya que muchas violaciones no son denunciadas debido al estigma y el trauma que representan. "La violación es considerada un verdadero derecho por los hombres", afirmó Rachel Jewkes, la directora del estudio, Dumisani Rebombo no había sido circuncidado, hacía tareas hogareñas reservadas generalmente para las mujeres y estaba cansado de que se burlasen de él y le dijesen que eran un afeminado.
Hizo entonces lo que en su pueblo se consideraba un acto bien viril: violó a una niña. Tenía 15 años y la niña era menor que él. Veinte años después buscó a la mujer y le imploró que lo perdonase, algo bastante inusual en un país donde está muy arraigada la cultura de la violación sexual.

"Me decían que no era un hombre de verdad", relató Rebombo, un individuo corpulento, de hablado suave.

La única forma de demostrar que era bien macho era violando a una mujer. Otros muchachos lo presionaron para que le "diese una lección" a una niña que no quería salir con ellos. Se resistió, pero finalmente cedió. Decidió hacerlo un sábado y se preparó consumiendo cerveza y marihuana, para combatir el miedo.
'No podía respirar. Nunca había tenido una relación sexual. Estaba asustado", manifestó.
Otros muchachos llevaron a la niña a un terreno aislado y la dejaron con Rebombo y un amigo.

"El (el amigo) empezó a violarla. Ella se resistió. Yo miraba, mareado por todo

lo que había tomado. El se paró y me dijo 'ahora te toca a ti'. Me le monté", relató Rebombo.
Cuando terminaron, "ella salió corriendo", agregó. Afirmó que después de la violación, no se acordaba si había tenido una erección o no.

Consumido por la culpa y temeroso de que ella lo denunciase, trató de evitarla y un año después se mudó a otro pueblo.
En 1996 vivía en Johannesburgo y colaboraba con una organización religiosa que ayuda a mujeres con hijos que no tienen trabajo. Lo conmovieron las historias de mujeres que relataban los abusos y la violencia a que habían sido sometidas y comenzó a trabajar con organismos que trataban de poner fin a esa violencia.

"Eso me obligó a analizar mi propia situación. Sentí la necesidad de ubicarla y disculparme", expresó. Fue entonces a su viejo pueblo y la buscó.

"Le dije que lo que había hecho años atrás había estado muy mal y le pedí que me perdonase".

Entre sollozos, ella le contó que había sido violada por otros dos hombres. Estaba casada y tenía hijos, y nunca le había dicho a nadie sobre las violaciones, pero a veces temblaba cuando su esposo la tocaba. Su vida nunca fue la misma, le dijo la mujer. De todos modos, aceptó la disculpa de Rebombo y lo perdonó, aunque no fue fácil.

## 1.13. ANTECEDENTES DE COCHABAMBA.

Las cifras son alarmantes, organizaciones sociales piden al Gobierno leyes más duras y mejor trabajo de la Policía para evitar más víctimas. También exigen a los padres más atención y cuidado de sus hijos.

Un estudio del Centro Una Brisa de Esperanza (CUBE) Map Internacional, revela que en el país una de cada cuatro niñas y uno de cada siete varones son agredidos sexualmente antes de cumplir los 14 años de edad.

A su llegada a la Capital de la República, Marcela Tórrez, capacitadora del CUBE, organización que trabaja en prevención sobre la violencia sexual a

Niñas , Niños y ADOLESCENTES , manifestó su preocupación debido a las consecuencias lamentables que ocasiona el maltrato físico y psicológico contra los menores de edad.

Una vez que ocurre este tipo de experiencias, "son NIñOS que definitivamente han muerto en vida, es una muerte en el alma y nosotros necesitamos volver a restaurar esas vidas", expresó la también trabajadora social.

Con ese antecedente y bajo la premisa de impartir conocimientos sobre la violencia sexual, el personal de la Brigada de Protección a la Familia y los efectivos de la Fuerza Espacial Contra El Crimen (F.E.L.C.C.), sección menores, participan en Sucre de un taller que tiene el objetivo de capacitar a dichos funcionarios sobre los casos referidos a las violaciones, especialmente contra los Niñas y Niños adolescentes y personas con discapacidad.

### 1.13.1. MEJORAS EN EL CÓDIGO.

Asimismo, la capacitadora del CUBE instó a las autoridades competentes a mejorar el Código de Procedimiento Penal y el Código Niño, Niña y Adolescente, que a decir de Tórrez, tiene muchos vacíos legales.

"El Código Penal, el Código Niño, Niña y Adolescente, es un Código hecho para las personas adultas, no así pensado en los Niños, vemos muchas falencias en la justicia".

#### 1.13.1.1. LA BRIGADA.

Por su parte, la comandante de la Brigada de Protección a la Familia de Sucre, Leonor Ortuño, informó que la violencia de tipo sexual, psicológico y físico va creciendo, y para sustentar esa afirmación reveló que sólo en la pasada semana, esta institución derivada de la Policía, recibió 66 casos, la mayoría con menores de edad involucrados.

De igual forma, esta institución recibió 19 casos de reincidentes, es decir, denuncias reiteradas de agresiones en la familia.

#### 1.13.1.2. DESCUIDO DE LOS PADRES

Algo que también preocupa, es el constante descuido de los padres hacia sus hijos. Por una parte, los menores deciden marcharse de sus hogares por los constantes maltratos que reciben y, por otro lado, está el olvido de los progenitores en momentos de ir a recogerlos a los establecimientos escolares.

## 1.14. ANTECEDENTES EN SANTA CRUZ.

## 1.15.

La mayoría de los abusos sexuales se dan dentro del seno familiar y las víctimas no cuentan nada porque están amenazadas. Santa Cruz registra al menos una violación al día y según las estadísticas la mayoría de las víctimas son menores de edad y personas con discapacidad.
Los factores que inciden negativamente en estos hechos, según especialistas, son el hacinamiento de personas, especialmente en familias humildes, y el desmesurado culto al sexo que caracteriza a la gente de nuestra región.

La Policía (F.E.L.C.C.) registró el año pasado 319 denuncias de violación, donde 254 menores de edad fueron las víctimas. En lo que va del 2005 ya se recibieron 215 denuncias donde 167 menores y 30 personas con discapacidad fueron abusados sexualmente.

Rossy Valencia, Defensora de la Niñez y la Adolescencia, dijo que estas cifras son alarmantes, en el 2005.

“En la Defensoría, de enero a octubre se registraron un total de 212 casos de abuso sexual. Lo que preocupa es que el 80 % de las víctimas conocen la identidad de su agresor, que en muchos casos es un pariente”.

Para la trabajadora social de la Defensoría del Menor, Gerarda Rosas, la mayoría de los casos de violación de menores no son denunciados. “Es muy frecuente que no existan evidencias de daño físico y, en ocasiones, son hechos que se ocultan por miedo o vergüenza”, explicó la profesional.

La Casa de la Mujer, quien también ayuda legal y psicológicamente a las víctimas de violación, registró en los que va del año 81 casos. Los mismos han sido llevados a juicio.

Este año sólo 7 denunciados de violación fueron enviados a Palmasola, según el Gobernador de ese penal, Gróver Campero, lo que demuestra que antes del final del proceso judicial las partes llegan a un acuerdo.

### 1.14.1. PUEDEN LLEGAR AL SUICIDIO.

“El impacto de una violación no solamente se ve reflejado en la persona sino también en las relaciones familiares, así como traumas psicológicos, embarazos no deseados, enfermedades sexuales y en casos más severos pueden provocar el suicidio. Los abusos sexuales a menores son actitudes y comportamientos que realiza un adulto para su propia satisfacción sexual, con una niña, con un niño o con un adolescente. Para conseguir su objetivo el agresor emplea la manipulación emocional, como chantajes y amenazas y, en algunos casos, la violencia física. Las víctimas de violación pueden incluso llegar a intentar suicidarse”.

Cómo ayudar si un menor fue violado • Lo primero que debe hacerse es sentar la denuncia en la F.E.L.C.C.

**Examen** • La víctima debe ser llevada ante el médico forense para que haga un estudio de los daños ocasionados para que se le extienda un certificado medico.

**Separación** • La persona afectada debe ser inmediatamente alejada del violador para que no sea intimidada ni amenazada, para que oculte el hecho.

**Ayuda** • Debe brindársele ayuda sicológica, primero para conocer el nivel de daño emocional causado y luego para encontrar la mejor forma de ayudarlo a superar el trauma.

**Precaución** • La familia debe estar pendiente de la actitud de la víctima porque el grado de depresión la puede llevar a tomar medidas extremas.

**1.14.2. ABUSOS SEXUALES**.

**En el hogar** • La mayor parte de los casos se dan en el propio hogar del menor. El abusador es, por lo general, el padre, el padrastro o un pariente cercano. El agresor suele tener fácil acceso a la víctima

**En silencio** • Los abusos sexuales suelen producirse a lo largo de meses o años y se dan en todo tipo de clases sociales.

**Insinuación** • Puede no haber contacto sexual (proposiciones o comentarios, exhibicionismo de órganos sexuales) o, por el contrario, puede incluso llegar a la agresión y la penetración anal o vaginal.

**Otra clase de abusos** • Mirar a la niña desvestirse o cuando está en el baño. Practicar tocamientos o besos. Forzarle a ver películas con contenido sexual.

**1.14.2.1. TRES CASOS DE ABUSO SEXUAL LA VIOLARON, AHORA AGONIZA.**

El 10 de octubre pasado fue con su pareja a pasear en su auto, Gustavo Alvaro Alfaro Rivero había comprado bebidas alcohólicas.

Doris G., admitió mantener relaciones sexuales con el hombre, con quien ya se entendía desde hace tiempo, pero lo que no estaba previsto era que al llegar al hotel la joven se emborracharía y se quedaría dormida.

Al día siguiente, despertó cuando su novio la estaba bañando, quien después la dejó en la cama tirada en medio de un charco de sangre y sin poder moverse. La joven fue llevada al hospital donde agoniza con una infección generalizada.

**1.14.2.2. PRESO POR VIOLADOR**

El juez cautelar Ernesto Guardia dispuso la detención preventiva de Antonio Puera Amutari, acusado por el presunto delito de violación de su hijastra de 14 años en ausencia de la madre que se encuentra en España.

El hombre, de 34 años, se encontraba a cargo de sus cuatro hijas, mientras su esposa se encuentra trabajando en España desde hace dos años. En un escalofriante relato, la menor narra cómo el hombre que la reconoció como hija, comenzó a abusarla, hasta que denunció el hecho a su abuela y ésta a la Fuerza Especial Contra el Crimen, es posible que la menor se encuentre embarazada.

### 1.14.2.3. EMBARAZÓ A SU HIJASTRA DE 12.

Un nuevo caso de violación fue denunciado en la Fuerza Especial Contra El Crimen. Un hombre de 35 años fue acusado de haber abusado y embarazado a su hijastra de 12 años según la Policía el hecho ocurrió en el kilómetro ocho de la carretera al norte, hace aproximadamente seis meses. Por información de Silvia Eugenia Cueto, tía de la menor, el padrastro aprovechó que su concubina se encontraba internada en el hospital San Juan de Dios afectada por una pulmonía para abusar sexualmente a la niña que ahora muestra claros signos de estar embarazada. El acusado se encuentra detenido.

# CAPITULO II

# MARCO CONCEPTUAL

# CAPÍTULO II

# MARCO CONCEPTUAL

## 2. PRINCIPIOS CONCEPTUALES.

### 2.1. CONSTITUCIÓN LEY DE LEYES.

Surge fundamentalmente del hecho de que sus normas han sido consagradas mediante procedimientos especiales, diferentes a los de la ley ordinaria, y de que para notificar esas normas se requiere igualmente de procedimientos especiales. Las leyes constitucionales, son anteriores y superiores a las ordinarias, consecuentemente la constitución es la norma de normas. En todo de incompatibilidades entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.

La Constitución, desde el punto de vista jurídico, es principio y rumbo de todo precepto legal. En efecto, dentro del ordenamiento jurídico que supone el Estado constitucional o de Derecho, no todas las normas tienen la única jerarquía, sino por el contrario, existen diferentes grados de orden jurídico, únicamente además de hacer posible la necesaria armonía en su sistema normativo y evitar el caos y la anarquía.[4]

## 2.2. SOBRE LOS DERECHOS SUBJETIVOS Y LA NORMA JURÍDICA.

---

[5] **JUAN RAMOS, Derecho Constitucional Pag.140**

Por naturaleza, todas las personas viven necesariamente en sociedad porque requieren del concurso y auxilio de sus semejantes, razón por la que se considera que el hombre es un animal social por excelencia que no puede vivir ni desarrollarse fuera de la sociedad de lo cual podemos deducir que "el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones sociales de un Estado y cuyo cumplimiento puede obtenerse coercitivamente". [5]

## 2.2.1. NORMA JURÍDICA.

Son mandatos imperativos hipotéticos de conducta humana, por que condicionan o sujetan sus disposiciones, preceptos y prohibiciones, al cumplimiento previo de determinadas hipótesis, supuestos o presupuestos de hecho; la hipótesis es también llamada dentro de la doctrina alemana "TATBESTAND Y FATTISPECIE". En la doctrina italiana, constituye una figura especial que contiene los presupuestos que debe ser materializados por los hechos jurídicos para que, una vez individualizada la norma con relación al sujeto concreto, la consecuencia se traduzca en una relación de derecho entre el titular del derecho subjetivo con el titular del deber jurídico, en virtud del cual el primero está facultado a exigir al segundo la observancia de una determinada conducta que este último tiene la obligación de cumplir. [6]

## 2.2.2. LEY.

Etimológicamente la ley viene del latín "lex", cuyo genitivo es "legis" y su plural es "leges". Pero la verdadera raíz se encuentra en el verbo "legere", que

---

[6] **Félix Paz 2002**

[7] ***Víctor de Santos, 1996***

significa escoger, según unos, y leer, en opinión de otros; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública; y por que se leía al pueblo en la antigüedad para informarle de su contenido a su más cabal vigencia. La ley constituye un mandato y regla arbitraria de un superior, así manifiesta, Bentham.[7]

### 2.2.2. DERECHO PENAL.

También suele ser denominado Derecho Criminal que estudia las infracciones, las conductas punibles, los delitos y las penas.

## 2.3. CONCEPTO DE DELITO.

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

## 2.4. CONCEPTO DE PENA.

Sanción, previamente establecida por Ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

## 2.5. DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales,[5] son una idea de gran fuerza moral[6] y con un respaldo creciente.[7] Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados

---

[8] ***Juan Ramos***

internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades.[7] Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos;[8] y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.[9]

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente –aunque ya no de manera exclusiva– el Estado,[10] la realización de determinadas actividades positivas.[11] Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

## 2.6. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Es el acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal usando la fuerza o intimidación, o cuando aquella se encuentre privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación.

· **Violación:** se entiende el delito de tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento empleando violencia en la acción, o amenaza de usarla

· **Pedófilos:** el término «pedofilia» se ha visto confundido con el término pederastia. A pesar de que etimológicamente significan lo mismo, la pedofilia no se refiere al abuso sexual, sino a la mera tendencia sexual o atracción de un hombre adulto hacia un menor

· **Sexual**: es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

· **Psíquico:** su desarrollo psíquico o espiritual requiere del aprendizaje sobre cómo cambiar los patrones de éxito y fracaso que parte tanto de la mente consciente y subconsciente y también de los métodos para explorar y predecir si el futuro. Estos temas están tratados en los artículos cuyo acceso se presenta en este mismo sitio

· **Depravado:** ED. Y s. Pervertido, de costumbres o moral viciadas: detuvieron a un pedófilo depravado

· **Victima:** en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor

· **Incapacidad:** estado de un individuo que, por el hecho de un accidente laboral, ha perdido total o parcialmente, provisional o definitivamente, la capacidad de ejercer su profesión. Ver también: invalidez.

## 2.7. DÓNDE Y COMO SE PRODUCEN LAS VIOLACIONES.

### 2.7.1. CARACTERÍSTICAS DEL VIOLADOR.

Es muy difícil hablar de unas características de los violadores y menos aun de una tipología, pero también es cierto que nos ayudan a comprender mejor los aspectos del comportamiento del violador. Hay muchos investigadores que han trabajado elaborando tipologías del violador y vamos a hablar de ellas, sabiendo que no contentara a muchos:

- Generalmente son varones de 16 a 50 años
- Quiere desquitarse mediante su agresión de todas las injusticias, reales o imaginarias, que ha padecido en su vida.
- 50% sujetos casados.
- 60% tenían hijos.
- 25% habían violado con anterioridad.
- Una tercera parte habría cometido delitos violentos previos
- Fueron reincidentes menos del 10%.

- Por cada delito sexual detectado habrían 5 no conocidos.
- Psicopatológicamente, no cabe afirmar que los violadores dean salvo excepciones un grupo de perturbados
- Los violadores buscan victimas más vulnerables, mujeres y con frecuencia niños. Aunque hay estudios que refieren: ancianas, niñas, mujeres embarazadas, mujeres en pos parto y discapacitados.
- Generalmente los violadores no son sujetos mentalmente enfermos.

## 2.8. CONCEPTO DE DISCAPACIDAD.

"La discapacidad mental hace referencia a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, auto cuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo.

### 2.8.1. MINUSVALÍA.

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, a consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño del rol que es normal en su caso de la función de la edad, sexo y factores sociales y culturales, la minusvalía está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente.

### 2.8.2. DISCAPACIDAD.

En la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todo el mundo.
La discapacidad puede revertir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiere atención medica o una enfermedad mentales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

## 2.9. CAUSAS CONGÉNITAS.

El término "congénito" se refiere a las características adquiridas durante el desarrollo embrionario y por lo tanto, se encuentran presentes en el momento del nacimiento. No obstante muchas malformaciones congénitas no son diagnosticadas en el recién nacido, sino que se descubren durante la infancia.
E incluso en algunos casos, en la vida adulta. Esta es la razón por la cual las cifras de incidencia de malformaciones congénitas suministradas por estudios de recién nacidos son inferiores a las proporcionadas por estadísticas que abarcan periodos más extensos de la vida.

### 2.9.1. PREVENCIÓN.

Significa la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan Deficiencias, cuando se han producido tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

### 2.9.2. REHABILITACIÓN.

La rehabilitación es un proceso de duración limitada con un objeto definitivo, Encaminado en permitir que una persona con deficiencia, alcance un nivel físico mental o social proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Para comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una

función o una limitación funcional y otras medidas a facilitar ajustes y reajustes sociales

# CAPITULO III

# MARCO TEORICO

# CAPITULO III

# MARCO TEÓRICO

## 3.1. DISCAPACIDAD MENTAL Y CONCEPTUAL.

### 3.1.1. EL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD.

La definición clásica y más antigua de discapacidad se encuentra descrita en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) que desarrolló la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1980. “Es toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal o según lo esperado para una persona de acuerdo a su condición física y sociocultural”.

**Deficiencia.-** Es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**Minusvalía:** Dentro de la experiencia de salud, minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es esperado en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

**Prevención**: Significa la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales (Prevención Primaria) o a evitar que las deficiencias, cuando se han producido, se agraven o produzcan consecuencias físicas, psicológicas y sociales, negativas (Prevención Secundaria).

**Equiparación de Oportunidades**: Es el proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad (el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo) se hacen accesibles para todos. Las medidas de equiparación de oportunidades inciden

sobre las condiciones del entorno físico y social, eliminando barreras que se oponen a la igualdad y a la efectiva participación de las personas discapacitadas, creando oportunidades para su desarrollo biopsicosocial y personal y promoviendo la solidaridad humana

El aspecto negativo de esta clasificación, es que al emplear los términos de deficiente, discapacitado y minusválido, sitúa el problema únicamente en el individuo, sin otorgar responsabilidad a su entorno.

### 3.1.2. DEFINICIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL.

La discapacidad mental tiene una larga historia que se remonta a los comienzos de la humanidad. Este hecho ha provocado diversas actitudes y creencias hacia ellos y sus características y tratamientos que se han manifestado con actitudes que van desde la superstición y el exterminio hasta la institucionalización y la atención específica.

Definir la discapacidad mental es un objetivo difícil y complejo, pues deben conjugarse en un grupo heterogéneo de síndromes diferentes que presentan Ciertas características comunes como concepto que no es unívoco ni en su concepción nosológica ni en su terminología por dos razones:

- La diversidad de campos científicos y profesionales desde los que se aborda un mismo problema.
- La complejidad de factores involucrados que condicionan y determinan las características individuales de cada sujeto

Actualmente la definición más aceptada es la propuesta por la American Association for Mental Deficiency, la que hace alusión a que por retraso mental *“se entiende el funcionamiento intelectual general significativamente inferior a la*

*media, que se origina en el periodo de desarrollo y existe* conjuntamente con déficit en la conducta adaptativa”[8]

El concepto de discapacidad mental y la clasificación de una persona como tal, de acuerdo con esta definición exige el cumplimiento simultáneo de tres criterios:

1) Funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media.

2) Déficit en la conducta adaptativa a su entorno.

3) Manifestado en periodo de desarrollo, que se extiende hasta los 18 años, para Coincidir con el fin de la escolaridad.

Es una definición que aporta un enfoque globalizador de la discapacidad mental, que centra su objetivo en el realce de las posibilidades educativas de cada sujeto y lo clasifica no por sus limitaciones o por medio de etiquetas con connotaciones patológicas, sino desde una perspectiva optimizadora, que aborda la formación y educación de estas personas, como la de cualquier otra: como seres en crecimiento.

Este concepto lleva una propuesta de intervención, que se localiza en dos polos complementarios: desarrollar su nivel cognitivo e intelectual y fomentar su adaptación al entorno, todo con un objetivo común: alcanzar la integración social.

La American Association on Mental Retardation *(AAMR*) pública en 1992 una definición de la discapacidad mental que supone una modificación sustancial respecto a las anteriores: “La discapacidad mental hace referencia a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual.

Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las

[9] http://www.seg-social.es/imserso/.

siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, auto cuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo. La discapacidad mental se ha de manifestar antes de los 18 años de edad”[9].

Esta definición aporta un modelo más actualizado y acorde con el principio de normalización; si bien, mantiene una alta dependencia de coeficiente Intelectual, revaloriza las dificultades adaptativas del individuo con la finalidad de relacionar mejor las necesidades individuales y reales en la vida cotidiana de cada sujeto con los niveles de apoyo apropiado.

La discapacidad mental no se considera un rasgo absoluto del individuo, sino una expresión de la interacción entre la persona con un funcionamiento intelectual limitado y el entorno.

## 3.2. EL DERECHO INTERNACIONAL COMO UN INSTRUMENTO ESENCIAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

[10] http://www.seg-social.es/imserso/.

### 3.2.1. INTRODUCCIÓN.

En la región de las Américas algunos países han aprobado leyes que específicamente protegen los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades[10], no obstante estas leyes no han incorporado todas las normas generales establecidas por el derecho internacional de derechos humanos y los estándares especiales aprobados por las organizaciones internacionales y otros organismos en materia de discapacidad. Por ejemplo, en términos generales, las leyes generales sobre discapacidad vigentes en nuestra Región aún no protegen ampliamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades mentales o intelectuales que se encuentran recluidas en instituciones psiquiátricas, de acuerdo a lo establecido por los estándares internacionales y la jurisprudencia internacional aplicable en esta materia.

En la mayoría de los países de Latino América y del Caribe, los derechos humanos y las libertades de las personas con discapacidades son también protegidos [en algunos casos] por leyes generales aplicables también al resto de los individuos (disposiciones constitucionales, civiles, penales, laborales o procesales, entre otras) que solamente garantizan algunos de los derechos y/o libertades de las referidas personas.

Surge entonces el interrogante de si existe un mecanismo de promoción y protección que, ante la ausencia de disposiciones nacionales específicas que protejan ampliamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades (tanto en instituciones como en la sociedad civil), pueda garantizar a las mismas el pleno disfrute de los derechos básicos y las libertades fundamentales en pie de igualdad respecto a otros seres

---

[11] Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos y Venezuela han aprobado leyes que específicamente protegen algunos derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidades.

humanos. Efectivamente, sí existe este mecanismo de promoción y protección y el mismo ha sido establecido por el derecho internacional.

### 3.2.2. INSTRUMENTOS GENERALES DE DERECHOS HUMANOS.

Los instrumentos generales de derechos humanos establecidos por el derecho internacional protegen a todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, afiliación política, origen nacional, extracción social, posición económica o cualquier otra característica.

Consecuentemente, Declaración Universal de Derechos Humanos[11]; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[12]; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[13]; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[14] (en adelante la Declaración Americana), la Convención Americana sobre Derechos Humanos[15] (en adelante la Convención Americana) y su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales[16] (en adelante el Protocolo adicional) y la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales[17], entre otros.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana se refiere específicamente a la protección de las personas con discapacidades en su artículo 18, en el cual se establece que los Estados partes se comprometen a ejecutar programas

---

[12] A.G. Res. 217 A (III), ONU Doc. A/810 p. 71 (1948).
[13]A.G. Res. 2200, 21 ONU GAOR Sup. (No.16) 52, ONU Doc. A/6316 (1966). Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y 85 Estados la han ratificado.
[14]A.G. Res. 2200A(XXI), 21 ONU GAOR Sup. (No. 16) 49, ONU Doc. A/6316 (1966). Entró en vigor el 3 de enero de 1976 y 88 Estados lo han ratificado.
[15] 199 OEA res. XXX. OEA/Ser.L.V/182 doc. 6 rev.1, p.17 (1992).
[16]OEA, Off. Rec., OEA/Ser.L./V.II.23 doc. 21 rev. 6 (1979). Entró en vigor el 18 de julio de 1978 y 25 Estados la han ratificado.
[17] OEA, No. 69 (1988), suscrita el 17 de noviembre de 1988, Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 rev. 1, p. 67 (1992).
Entró en vigor el 16 de noviembre de 1999 y ha
sido ratificado por 12 Estados.
[18]213 U.N.T.S. 221, E.T.S. No. 5. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1953 y 21 Estados la han ratificado.

específicos tales como programas laborales y planes de desarrollo urbano y a estimular la formación de organizaciones sociales. De acuerdo al mencionado artículo, la finalidad de esta protección especial por parte del Estado es que las personas con discapacidades puedan "…alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad".

Vale la pena mencionar que las referidas personas se encuentran también protegidas por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad[18] (en adelante Convención Interamericana sobre discapacidad), adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 8 de junio de 1999, cuyos objetivos son la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Con relación a los menores con discapacidad, los mismos se encuentran también protegidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.[19]

No obstante, para los efectos de este ensayo, nos concentraremos principalmente, en los instrumentos generales del Sistema Interamericano de

Derechos Humanos, tales como son la Convención Americana y su Protocolo adicional y en sus organismos de protección tales como son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los cuales nos referiremos más adelante.

---

[19]A.G./res. 1608 (XXIX-0/99), 7 junio 1999. Esta Convención entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 y hasta el momento 13 Estados la han ratificado.

[20] Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990. En su artículo 23, los Estados parte reconocen el derecho de los niños que sufren impedimentos físicos o mentales a recibir cuidados especiales y establece las medidas que deben tomar dichos Estados para garantizar el desarrollo individual del menor.

Por otro lado, debido a la protección que requieren las personas con discapacidades por su particular condición de vulnerabilidad, impotencia y abandono, distintos organismos internacionales y regionales han establecido estándares especiales para la promoción y protección de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de estas personas.

Tales estándares o si se quiere lineamientos, también pertenecen al ámbito del derecho internacional y son, en su gran mayoría, declaraciones, recomendaciones e informes promulgados por organismos tales como la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Europea de Derechos Humanos, entre otros.

## 3.2.3. ESTÁNDARES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

### 3.2.3.1. Sistema de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos.

La Declaración de los Derechos de las Personas con Retraso Mental[20], adoptada en 1971, constituye la primera invocación de las Naciones Unidas para que se adopten medidas de protección en el plano nacional e internacional a las personas con discapacidades, concretamente a personas con discapacidad intelectual. Este documento establece que las personas con discapacidad intelectual tienen los mismos derechos que las demás personas que incluyen, entre otros, la atención médica, el tratamiento físico, educación,

[21]A.G. res. 2856 (XXVI), 26 ONU GAOR Supp. (No. 29) p. 93, ONU Doc. A/8429 (1971).

capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad.

Posteriormente, en 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los derechos de los Impedidos, la cual establece que las personas con discapacidades tienen los mismos derechos civiles y políticos que el resto de los seres humanos. Algunos de los derechos a los que se refiere esta declaración incluyen: atención médica, educación, empleo, un trato digno y garantías judiciales, entre otros. Como veremos, el derecho a las garantías judiciales no es regulado explícita y detalladamente por la mayoría de las legislaciones nacionales sobre discapacidad, lo cual ocasiona que en muchas ocasiones, sobre todo en el caso de personas institucionalizadas, las mismas no puedan tener acceso a tribunales independientes e imparciales que puedan determinar los derechos de las personas con discapacidades de conformidad con los principios que rigen el debido proceso.

En 1991 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental[21] (en adelante Principios de Salud Mental). Estos principios son considerados como el estándar internacional más completo y detallado, y presentan una guía para el establecimiento de sistemas nacionales de salud mental y la evaluación de la práctica de los mismos. En términos generales este documento reconoce que las personas con discapacidades mentales tienen derecho a ejercer todos los derechos y libertades fundamentales reconocidas internacionalmente (consagrados en documentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana, la Convención Americana, la Convención Europea para la Protección de Derechos

[22] A.G. res. 46/119,46 ONU GAOR Sup. (No.49) p.189, ONU Doc. A/46/49 (1991).

Humanos y Libertades Fundamentales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros).

Algunos de estos Principios también aparecen recogidos en las Normas Uniformes sobre Igualdad para las Personas con Discapacidad[22] (en adelante Normas Uniformes) aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituyen un importante estándar para interpretar los derechos básicos y libertades fundamentales con relación a las personas con discapacidad que aparecen en otros instrumentos internacionales.

Con relación a instrumentos adoptados por Agencias Especializadas, la OMS elaboró en 1996 las Guías para la Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que Padecen de Desórdenes Mentales.[23] Estos lineamientos son útiles para evaluar los programas de salud mental en los Estados *vis a vis* derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en los antes referidos Principios de Salud Mental, que a su vez hacen referencia a normas generales de derechos humanos. Este estándar incluye también un cuestionario que sirve para determinar si los derechos y las libertades fundamentales de los pacientes mentales están siendo respetados en las instituciones psiquiátricas.

### 3.2.3.2. SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

También algunos de los derechos y libertades arriba mencionados han sido adoptados en documentos aprobados por organismos Interamericanos, tales

---

[23] Normas Uniformes sobre Igualdad par alas Personas con Discapacidad, A.G. res 48/96, 48 ONU GAOR Supp. (No. 49) p. 202, ONU. Doc. A/48/49 (1993).

[24] Guidelines for the Promotion of Human Rights of Persons with Mental Disorders. Division of Mental Health and Prevention of Substance Abuse, World Health Organization, Geneva, 1996 (WHO/NMH/MND/95.4).

como la Declaración de Caracas (aprobada por la OPS/OMS)[24] y la Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) sobre la promoción y protección de las personas con discapacidad mental[25] (en adelante la Recomendación de la CIDH). En la Recomendación de la CIDH, este organismo de derechos humanos se refiere a la igualdad ante la ley que tienen las personas con discapacidades mentales respecto a los demás. En este documento se recuerda a los usuarios y sus familiares que "…estén conscientes de que las personas con discapacidad mental tienen los mismos derechos y libertades fundamentales que el resto de los seres humanos y que existen principios internacionales que protegen a estas personas, especialmente debido a su particular condición de vulnerabilidad e impotencia."

La Recomendación de la CIDH, en su numeral 4 exhorta a los Estados a "Promover e implementar a través de legislación y planes nacionales de salud mental la organización de servicios comunitarios de salud mental cuyos objetivos sean la plena integración de las personas con discapacidad mental en la sociedad y la participación de organizaciones profesionales, asociaciones de usuarios y familiares, sus amistades, organizaciones de asistencia social y otros miembros de la comunidad en la rehabilitación del paciente mental." Es claro que la mencionada recomendación aboga por el derecho de las personas con discapacidades mentales a una rehabilitación en la comunidad.

Con relación a condiciones en instituciones psiquiátricas, la CIDH en su recomendación hace importantes observaciones a los Estados. Este

---

[25]En 1990 la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) convocó a distintas organizaciones, asociaciones profesionales de salud mental y juristas a la Conferencia Regional para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina (1990) celebrada en Caracas. En el marco de esta conferencia se aprobó la *Declaración de Caracas*. Actualmente la OPS/OMS en colaboración con la CIDH (OEA) está desarrollando distintas iniciativas para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidades mentales. La OPS/OMS lleva a cabo la diseminación de los estándares y normas generales de derechos humanos que protegen a las personas con discapacidades mentales a través de talleres de capacitación; colabora con los Gobiernos en la formulación y revisión de políticas y legislaciones de salud mental de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos; colabora con los Gobiernos en la implementación de sistemas de monitoreo nacionales de los derechos de las personas con discapacidades mentales a través de las Defensorías de Derechos Humanos; proporciona a la CIDH opiniones técnicas sobre los derechos de las personas con discapacidades mentales de conformidad con la Convención Americana y estándares Interamericanos sobre discapacidad; y colabora con las Naciones Unidas en la formulación de la Convención internacional sobre los derechos humanos de las personas con discapacidades.

[26] Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA/Ser./L/V/II.111, doc. 20 rev., 16 de abril 2001.

documento, en su recomendación 6 señala que los Estados deben adoptar las medidas que sean necesarias para que en todas las instituciones de salud mental se expongan los derechos del paciente en lugares visibles tales como salas de espera, servicios de admisión, y otros lugares frecuentados por familiares y pacientes.

Por otro lado, su recomendación 7 establece que se deben apoyar la creación en las instituciones de organismos que supervisen el cumplimiento de las normas de derechos humanos y que involucren a pacientes, sus familiares, representantes de los pacientes y personal de salud mental. Es importante resaltar que el proceso de discusión, formulación y aprobación que antecede a este tipo de instrumentos refleja claramente el compromiso de la Organización de Estados Americanos con relación a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la discapacidad.

El presente ensayo no pretende hacer un análisis exhaustivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y libertades fundamentales que tienen las personas con discapacidad y que son consagrados en los instrumentos generales de derechos humanos y en los distintos estándares internacionales antes mencionados. No obstante, haremos referencia a los derechos humanos básicos y las libertades más importantes que han sido establecidas tanto por los instrumentos del Sistema de las Naciones Unidas arriba mencionados como por aquellos instrumentos propios del Sistema Interamericano; principalmente por constituir [dichos instrumentos] una importante guía en el diseño de las políticas, planes y legislaciones nacionales en materia de discapacidad.

### 3.2.4. DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES MÁS RELEVANTES EN EL CONTEXTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

#### 3.2.4.1. DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 24).

De acuerdo al artículo 24 de la Convención Americana, las personas con discapacidades tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley que el resto de los seres humanos. Este derecho se encuentra íntimamente vinculado con la obligación de no discriminación (Artículo 3 de la Convención Americana y del Protocolo Adicional) que tienen todos los Estados respecto a las personas con discapacidades.

De acuerdo a la Convención Interamericana sobre discapacidad (Artículo 1), se entiende por discriminación, "cualquier distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o futura, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales." Este derecho está también consagrado en muchas de las declaraciones y estándares ya mencionados anteriormente.

No obstante, es importante hacer referencia a la Convención Americana, por ser el instrumento con fuerza vinculante para la mayoría de los Estados de nuestra región, la cual en su artículo 1 establece que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades consagrados en dicha Convención y a garantizar su pleno ejercicio a toda persona. "sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,

nacimiento o cualquier otra condición social" (el subrayado es nuestro) incluyéndose, por lo tanto, la "condición" de tener una discapacidad.

Más adelante, en los artículos 2 (Convención Americana) y 1 (Protocolo Adicional) los Estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para proteger estos derechos y libertades si dichas medidas no existieran en el ordenamiento jurídico interno. Esta obligación, en el contexto de personas con discapacidad, cobra una gran importancia ya que significa que los Estados que han ratificado estas convenciones se han comprometido a aprobar medidas legislativas u otras medidas que permitan a las personas con discapacidades ejercer todos sus derechos. Es importante mencionar que el derecho a la no discriminación, al igual que la gran mayoría de los derechos y libertades fundamentales a los que se refiere este ensayo, está también consagrado en casi todas las Constituciones Nacionales de los Estados de la región.

#### 3.2.4.2. DERECHO A LA VIDA (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 4).

La Convención Americana en su artículo 4 establece que toda persona, incluidas las personas con discapacidades, tienen derecho a que se respete su vida. Todavía hoy en día un gran número de personas con discapacidades continúan perdiendo su vida o tienen su vida en peligro en instituciones de distinta índole, tales como aquellas de carácter psiquiátrico o asilos.

Por ejemplo, la vida de las personas con discapacidades está en peligro constantemente cuando los Estados ejecutan o permiten ciertas prácticas sistemáticas (sobre todo en las referidas instituciones) tales como aislamientos

celulares, tratamientos inhumanos y degradantes, esterilizaciones, psicocirugías o experimentos científicos.[26]

### 3.2.4.3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 5)

De acuerdo a este artículo, toda persona (y por lo tanto toda persona con discapacidad) debe ser tratada con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana. Este artículo es muy importante con relación a las personas con discapacidades por que se refiere a aquel derecho inherente a cualquier persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho se refiere también a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole y al maltrato físico al que son expuestas con frecuencia las personas con discapacidades. Este derecho es también protegido por los distintos estándares internacionales a los que ya hemos hecho referencia. Ciertamente, el derecho a la integridad personal y a ser tratado con humanidad y respeto constituye *por ser* un derecho fundamental de cualquier ser humano, protegido además por las convenciones generales de derechos humanos, no obstante en el caso de las personas con discapacidades se debe observar una mayor vigilancia de su cumplimiento precisamente por la posición de vulnerabilidad que es común de personas con discapacidades. Es precisamente esta posición de vulnerabilidad lo que ha hecho que distintos organismos de derechos humanos consideren a las personas con discapacidad como un grupo especialmente vulnerable cuyo estado de salud requiere una protección especial de su integridad física, psíquica y moral.[27]

---

[27] Ver Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA/Ser. L/V/II.117 Doc. 1 rev 1, 7 de marzo de 2003, Informe No. 38/02, Petición de admisibilidad 12.237 (Brasil).

[28]Ver Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999, Victor Rosario Congo, Informe No. 63/99, Caso 11.427 (Ecuador). En este informe la CIDH se refiere al estado de salud de la víctima como un factor determinante para interpretar si los derechos humanos contemplados en la Convención Americana han sido violados por un Estado parte. En este informe la Comisión analizó la situación de una persona con discapacidad que se encontraba detenida en un centro penitenciario.

### 3.2.4.4. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 7).

El artículo 7 de la Convención Americana se refiere al derecho que tiene toda persona con discapacidad a la libertad y a la seguridad personal. Este artículo se refiere principalmente a la prohibición de privar a una persona de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Nacionales. Este derecho es relevante con relación a todas aquellas personas que se encuentran detenidas en instituciones psiquiátricas sin el debido proceso establecido por las legislaciones nacionales, a pesar de que en muchas ocasiones las causas de internación hubieran desaparecido. En estos casos, las personas con discapacidades mentales estarían siendo privadas de su derecho inherente a la libertad, surgiendo responsabilidad para el Estado por ser el garante de los derechos y libertades de las personas detenidas en dichas instituciones.[28]

### 3.2.4.5. PROTECCIÓN JUDICIAL (CONVENCIÓN AMERICANA, ARTÍCULO 25).

Toda persona con discapacidad tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, establecidos por ley, con las debidas garantías judiciales y dentro de un plazo razonable, que la ampare contra actos que violen sus derechos humanos y libertades fundamentales. Este es un derecho que con frecuencia es violado por los Estados respecto a personas con discapacidades, a pesar de estar consagrado en todas las Constituciones de la Región. Así, violaciones frecuentes ocurren en el caso de personas detenidas en instituciones psiquiátricas, las cuales son privadas de su libertad sin posibilidad de interponer

---

[29] Naciones Unidas, Centro de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*, 1993, p. 41 (Relator Especial Leandro Despouy).

un recurso efectivo para que un órgano competente, independiente e imparcial establecido por la legislación nacional determine la legalidad de su detención. [29] Esta protección judicial, y especialmente en el contexto de las personas con discapacidad, debe estar acompañada de las debidas garantías judiciales (Artículo 8, Convención Americana) que permitan a las referidas personas acceder a la justicia en pie de igualdad respecto a otros individuos. Pensemos por ejemplo en el caso de personas sordomudas que son privadas del derecho a la defensa porque el órgano judicial no cuenta con intérpretes permanentes.[30]

De acuerdo a los estándares internacionales, las legislaciones nacionales tendrían que establecer explícitamente que las personas con discapacidades tienen derecho a garantías judiciales tales como designar a un defensor, intérprete (cuando ello sea necesario) y a solicitar copias de su expediente en cualquier momento. Este es un derecho muy importante sobre todo cuando las personas con discapacidades tienen que acceder a la justicia para obtener una respuesta del Estado debido a que no pueden ejercer derechos humanos básicos y libertades fundamentales en pie de igualdad. Por ejemplo, algunos impedimentos para ejercer derechos básicos son la falta de medidas para eliminar los obstáculos arquitectónicos (incluida la nivelación de las aceras, pavimentación de los suelos, señalización de estacionamientos, ensanchamiento de ascensores, instalación de servicios higiénicos, entre otros), de transporte y comunicaciones.

Si no existen las debidas garantías judiciales, será muy difícil para la persona con discapacidad ejercer derechos básicos tales como su derecho a la circulación, derecho que a su vez es protegido por el Artículo 22 de la Convención Americana. Según este artículo, toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y

---

[30] De acuerdo a las visitas realizadas por la unidad de salud mental de la OPS/OMS a distintas instituciones psiquiátricas de la Región, en Nicaragua, Panamá, Honduras, El Salvador, Chile, Argentina, Perú, Ecuador, Brasil, República Dominicana, Barbados, Santa Lucia, Grenada y Paraguay no se han establecido los llamados "órganos de revisión" o cualquier otro tribunal independiente que de acuerdo a la legislación nacional revise las detenciones de personas en instituciones psiquiátricas

[31] Supra nota 19, p. 40

a residir en él y en el caso de las personas con discapacidades, correspondería al Estado crear e implementar todas las medidas que sean necesarias para que dichas personas puedan ejercer este derecho sin barrera alguna.

**3.2.4.6. DERECHO A LA SALUD (PROTOCOLO ADICIONAL, ARTÍCULO 10).**

De acuerdo a los estándares internacionales, los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad. El derecho a la mejor atención médica a través de servicios de salud constituye, en parte, el derecho a la salud el cual es establecido por el artículo 10 del Protocolo Adicional. Este derecho debe ser entendido como la obligación que tiene el Estado de adoptar (progresivamente) medidas, legislaciones y políticas públicas que permitan proporcionar a todas las personas sin discriminación: servicios de atención primaria de salud, de inmunización contra las enfermedades infecciosas, prevención y tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, de educación de la población sobre prevención de enfermedades y para la satisfacción de las necesidades en materia de salud de los grupos más vulnerables (como son las personas con discapacidades).

**3.2.4.7. DERECHO A LA CONSTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA (PROTOCOLO ADICIONAL, ARTÍCULO15).**

De acuerdo a este artículo, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto debe ser protegida por el Estado. Se establece también que toda persona, tiene derecho a constituir una familia y este derecho se ejercerá de acuerdo a la legislación interna respectiva. No obstante, las convenciones generales de derechos humanos no hacen referencia específica a las personas con discapacidades en aquellas disposiciones relativas a la protección de la familia y lo mismo ocurre con la mayoría de las legislaciones nacionales. Esto significa que aún, en el caso de personas con discapacidades,

éstas carecen de una protección efectiva con relación a su derecho a vivir con sus familias o constituir su propia familia y tener relaciones sexuales íntimas.
La normativa internacional de derechos humanos y los ordenamientos jurídicos internos no han sido tampoco explícitos en cuanto a la naturaleza jurídica de aquellos grupos de personas con discapacidades que habitan en un mismo hogar y la protección jurídica correspondiente para que estas personas puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales no sólo a título individual, sino también como parte de una célula social.

## 3.2. FINES DE LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL.

Referirse sobre los fines de la protección a la discapacidad implica hablar de la finalidad que tenga toda política jurídica a desarrollar acciones de sensibilidad sobre los derechos de las personas con discapacidad en la sociedad para posibilitar su inclusión e integración social. Lograr un cumulo de avalúo supervisado en la ejecución de los planes de acuerdo a programas establecidos por el proyecto en el concepto de los objetivos de CONALPEDIS; que resulta ser en Bolivia la institución que dirige los principios para ejecución de estos en la protección al discapacitado. Con consideraciones jurídicas elementales; llevadas bajo los objetivos siguientes:

- Orientación, coordinación, control y asesoramiento de políticas y acciones a nivel nacional, departamental y local en la temática de la discapacidad.
- Promover la elaboración, aprobación e implementación del plan nacional de igualdad y equiparación de oportunidades.

- Desarrollar acciones de sensibilidad sobre los derechos de las personas con discapacidad en la sociedad, para posibilitar su inclusión e integración social.
- Evaluar, controlar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de discapacidad.

Todos los objetivos anteriores se desarrollan bajo las siguientes líneas de acción: Equiparamiento de oportunidades, fortalecimiento institucional, promoción de la salud y prevención, rehabilitación integral, integración e inclusión educativa e inserción laboral y salud.

### 3.3.1. FINES DE LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD MENTAL A NIVEL NACIONAL.

A nivel internacional el fin que persiguen varias organizaciones nacionales, incluido el CONALPEDIS, es atender las necesidades de toda la población con discapacidad sin dar preferencia a una u otra dicacidad, es por eso, que se impulsa la CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual establece los mecanismos de coaccionar contra los Estados que incumplan sus enunciados.

Aprobar la convención mencionada para posteriormente impulsar la NORMATIVA NACIONAL en esta línea, presentando proyectos de ley modificación de la Ley Nº 1678 y otros proyectos que beneficien a cada una de las diferentes discapacidades, conforme recomienda esta convención.

### 3.3.2. EL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL.

Desde mediados del siglo XX se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos civiles, políticos y sociales de las personas con discapacidad tanto en relación a la concepción de discapacidad extendida socialmente así como a nivel de los discursos y acciones sociales a las que da lugar tal concepción.

Esos avances explican en gran parte por el trabajo en materia de promoción de derechos llevado a cabo por la Organización de Naciones Unidas-ONU-,el cual ha sido sostenido y amplificado al anterior de cada país por las diferentes organizaciones "de" o "para" discapacitados (estas últimas son las organizaciones de familiares y las asociaciones sin fines de lucro que trabajan en el área de discapacidad), así como la labor desempeñada como organismos públicos abocados a la promoción, elaboración y ejecución de diferentes políticas en materia de discapacidad.

En este sentido, tuvo gran repercusión el concepto de discapacidad elaborado por la Organización Mundial de la Salud-OMS- en su clasificación Internacional de Deficiencias, discapacidades y minusvalías conocidas como CIDDM que data de 1980 y forma parte del manual de las consecuencias sobre la enfermedad.

En ese documento se definió a la discapacidad como cualquier restricción o ausencia, ya sea temporal o permanente, así como estable o progresiva, de la capacidad a realizar una actividad de0 la misma manera o grado en que se considera "normal", para un ser humano, y que es resultado de una o más deficiencias (OMS apud CASADO, 1995:23).[31]

La dimensión social de la discapacidad aparece incluida en esta clasificación al momento de definir el término minusvalía. Este término hace referencia a la situación desventajosa originada por una discapacidad al momento de

---

[32] Conviene señalar que la OMS define la deficiencia como cualquier pérdida o anormalidad de la estructura psicológica, fisiológica o sensorial de un individuo, por lo que una deficiencia puede llegar a ser tan mínima que coproduzca discapacidad. Por tanto hay que diferenciar la discapacidad de ciertas enfermedades crónicas, ya que solamente considerando el grado en que la persona ve comprometida su independencia y realización de las tareas cotidianas puede considerarse discapacitada o no (por ejemplo, enfermedades como asma, hemofilia, diabetes, así como ciertas alteraciones mentales, no implican en un primer momento la presencia de una discapacidad). Según el grado y tipo de deficiencia involucradas se registran diferentes tipos de discapacidad. La discapacidad física atañe pues a una alteración orgánica o funcional que produce una deficiencia a nivel del movimiento del cuerpo del individuo. La discapacidad mental tiene que ver con una alteración de las funciones cerebrales no acorde a la edad, sexo y actividad social que la persona debe desempeñar en su cotidianidad.

desempeñar un determinado rol social considerado normal según el sexo, edad y factores socioculturales. Así, mientras la discapacidad es objetivización de la deficiencia a través de la ausencia o disminución de la capacidad de realizar ciertas actividades cotidianas, la minusvalía entraña la socialización de las desventajas causadas por las consecuencias de una deficiencia o discapacidad, lo cual afecta el cumplimiento del rol social propio de la persona. De todas maneras, pese al avance que implico, el paradigma sobre la discapacidad de la ONU tuvo que atravesar un proceso de revisión y redefinición. Puede afirmarse que:

"La implementación de la CIDDM constituyo un avance significativo para Edmundo entero y su utilización en diversos campos sirvió de base para el desarrollo y ejecución de medidas que favorecieron a las personas con discapacidad. Sin embargo, la CIDDM recibió diversas críticas referidas al modelo empleado para definir la discapacidad, pues se consideraba que la relación conceptual entre enfermedad, deficiencia, discapacidad y minusvalía constituía un vinculo lineal que obviaba aspectos contextuales que evidentemente eran relevantes para abordar el tema de la discapacidad". En la misma línea de crítica a la CIDDM por su linealidad y unidireccionalidad, Carlos Egeay Alicia Sarabia afirman: "Se plantea la posibilidad de que existieran minusvalías derivadas directamente de un enfermedad que no causando deficiencia-perdida o anomalía- ni produciendo una discapacidad – restricción o ausencia de capacidad-, pudiera producir una minusvalía (un niño portador de VIH que se encuentra en situación desventajosa en actos sociales donde no puede participar en igualdad de condiciones). En sentido inverso, también la situación de desventaja social que tiene una persona con ciertos trastornos mentales puede derivar en una discapacidad (como sería el caso de la limitación en su capacidad para desarrollar un trabajo remunerado motivada por la prolongada situación de ostracismo a la que se ha sometido al individuo)". (EGEA SARABIA, 2001:17)

A fin de superar esas debilidades conceptuales a los que apuntan los autores mencionados, la OMS comienza en 1993 un proceso de revisión de la CIDDM. En mayo del 2001 se aprueba la clasificación internacional del Funcionamiento la Discapacidad y la Salud conocida como CIF. En la propia denominación de la nueva clasificación se encuentra ya una internacionalidad: dejar de lado los tres niveles de consecuencias de la enfermedad: deficiencia, discapacidad y minusvalía. Se habla como funcionamiento como forma genérica de abarcar las funciones y estructuras corporales, así como la capacidad de desarrollar actividades cotidianas y las posibilidades de participación social de los sujetos. Además mediante la introducción del concepto estado de salud (que sustituye el termino enfermedad reconociendo de este modo el proceso salud-enfermedad), se entiende a la discapacidad como el concepto que engloba deficiencias funcionales y estructurales (antes deficiencias), limitaciones de la actividad (antes definidas como discapacidad) y restricciones en la participación (antes minusvalía). De esta manera, si bien la deficiencia continua percibiéndose a partir de ciertos parámetros de normalidad, el concepto rompería definitivamente con la perspectiva biomédica, al incluir factores contextuales y ambientales, lo que implicaría reconocer al fenómeno en su integridad.

De todas maneras, cabe señalar que según el informe Regional de las Américas (2004), de un estudio llevado a cabo en los países americanos, surge que la mayoría continua empleando en sus legislaciones y políticas definiciones de discapacidad inspiradas en la CIDDM, a pesar de que la OMS ha publicado esta clasificación mas reciente.

Paralelamente, pues, al proceso de configuración de una definición acerca de la discapacidad, se han ido aprobando diversas declaraciones y resoluciones a nivel internacional y regional que promueven el reconocimiento de la dignidad humana de las personas con discapacidad y, por ende, su integración en diferentes ámbitos de la vida social: salud, educación, trabajo, recreación, entre otros.

El establecimiento de de un sistema internacional de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad hunde sus raíces en la Declaración de la Asamblea General de la ONU acerca de los derechos del Retrasado Mental que data del 20 de diciembre de 1971 y la posterior Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad del 9 de diciembre de 1975. A partir de esas declaraciones, se firmaron convenciones regionales y la mayor parte de los estados involucrados en su firma avanzaron paulatinamente en el desarrollo de políticas específicas para personas con discapacidad como son las políticas de discriminación positiva[32].

La base jurídica de estas políticas está constituida por los Principios Limburgo de 1986[33]. En los mencionados principios se establece que las medidas especiales que se implementen con el fin de asegurar la promoción adecuada de ciertos grupos o individuos que requieran de tal protección para alcanzar un trato igual al resto de los ciudadanos (específicamente en lo que respecta al goce de sus derechos económicos, sociales y culturales) deben considerarse como políticas de discriminación en sentido positivo (siempre que, por supuesto, no sean impuestas).

Es así que desde el plano teórico la discriminación positiva implica el reconocimiento de la diferencia y de la situación de desventaja que implica, para desde ese reconocimiento al diferente. LA ONU, pues a través de los diversos instrumentos jurídicos que a impulsado, opuesta a la integración social de las personas con discapacidad, superando el tradicional enfoque centrado en el control o asimilación social de esas poblaciones

Según Casado (1995), a partir de la segunda mitad del siglo XX, desde el ceno de la ONU, se expandió una corriente de pensamiento técnico – político que

---

[33]Cabe señalar que en septiembre del 2006 un Comité Especial de la ONU aprobó un borrador para dar lugar a la Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de protección a los derechos de las personas con discapacidad que obligara a los estados firmantes a introducir cambios en sus legislaciones y promover medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad, ya que las declaraciones internacionales existentes no tienen coercibilidad ninguna, solo implican una declaración de buenas intensiones. (Fuente**:** http://www.ciudadaniasexual.org/noticias/. htm#3).

[33] Los principios de Limburgo fueron aprobados por un grupo de expertos en Derecho Internacional reunidos en. Maastricht, países bajos, en 1986, con el fin especifico de examinar aspectos relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

apunta a que las personas con discapacidad participen de los espacios sociales comunes, los cuales deben ser previamente acondicionados para brindarles realmente oportunidades de desarrollo personal y social.

La ONU planteo tres regímenes fundamentales en los que trabajar: prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades. Este último eje constituyo toda una novedad, ya que si bien es un viejo principio de las políticas sociales de Estados de Bienestar, en materia de discapacidad rompió con los esquemas asistencialistas imperantes. La propuesta equiparadora va mas allá de brindar asistencia a los individuos para compensar sus desventajas (como puede ser un subsidio o beca) ya que busca eliminar obstáculos estructurales del medio físico y social que dificultan la vida autónoma y digna de las personas con discapacidad. Se reafirma así la condición ciudadana de las personas con discapacidad, reconociéndoseles las libertades y derechos fundamentales inherentes a todo ser humano (entre los que está incluido el derecho a trabajar en el que este documento enfoca su atención).

## 3.4. TEORÍA FUNCIONALISTA CON VISIÓN A LA DISCAPACIDAD MENTAL.

### 3.4.1. LA TEORÍA FUNCIONALISTA.

Nace de la Escuela Estructural - Funcionalista, fundada por el sociólogo estadounidense Talcott Parsons, y sistematizada por Robert K. Merton, cuyos grandes aportes, de éste último, estuvieron en el estudio psicosocial de la acción.

Los análisis funcionales han aceptado en general tres postulados relacionados entre sí, que sostienen: que las actividades sociales o las partidas culturales estandarizadas son funcionales para todo el sistema social o cultural; que todos los renglones sociales y culturales desempeñan funciones sociológicas; y, que todo renglón social y cultural es, en consecuencia, indispensable. De aquí que

nacen los tres postulados: Postulado de la unidad funcional de la sociedad, postulado del funcionalismo universal, y, postulado de la indispensabilidad.

El análisis de los tres postulados se abordarán por separado, pero podemos decir en síntesis, que la teoría funcionalista plantea la necesidad de cada una de las partes que conforman la sociedad, y que cada una cumple un rol, y en el caso del derecho es la garantía, y si éste rol no es cumplido en su cabalidad, ya sea por la falta de una norma jurídica o por que la existente ha quedado obsoleta, es labor del mismo derecho, en conjunto con la sociedad, la modificación de las normas para el cumplimiento del rol.

### 3.4.2. POSTULADO DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE LA SOCIEDAD.

. La función de una usanza social particular es la aportación que hace a la vida social total como funcionamiento del sistema social total. Esta opinión implica que un sistema social (la estructura social total de una sociedad juntamente con la totalidad de las usanzas sociales, en que aquella estructura se manifiesta y de las cuales depende para seguir existiendo) tiene cierto tipo de unidad que podemos llamar unidad funcional. Podemos definirla como una situación en la que todas las partes del sistema social funcionan juntas con un grado suficiente de armonía o de congruencia interna, es decir, sin producir conflictos persistentes que no pueden resolverse ni reglamentarse.

### 3.4.3. POSTULADO DEL FUNCIONALISMO UNIVERSAL.

Dicho muy sucintamente, este postulado afirma que todas las formas sociales o culturales estandarizadas tienen funciones positivas. El concepto funcional de la cultura insiste, por lo tanto, en el principio de que en todo tipo de civilización, toda costumbre, objeto, material, idea y creencia desempeñan alguna función vital.

### 3.4.4. POSTULADO DE LA INDISPENSABILIDAD.

En resumen, el postulado de la indispensabilidad tal como ordinariamente se enuncia contiene dos afirmaciones relacionadas entre sí, pero diferenciables: Primero, se supone que hay ciertas funciones que son indispensables en el

sentido de que si no se realizan, no persistirá la sociedad (o el grupo, o el individuo. Esto expresa, pues, un concepto de requisitos previos funcionales, o de condiciones previas funcionalmente necesarias para una sociedad.
En segundo lugar, y esto es materia totalmente diferente, se tiene por supuesto que ciertas formas culturales o sociales son indispensables para la realización de cada una de esas funciones. Esto implica el concepto de estructuras especializadas e irremplazables, y da origen a toda suerte de dificultades teóricas.

## 3.5. NOCIÓN DE VIOLACIÓN.

La violación es un delito contra las buenas costumbres definido en el articulo 308 del código penal, algunos autores los sitúan en las conductas contra la violencia carnal, pero en el fondo se infringe el bien jurídico de la libertad sexual, porque atenta contra el derecho que tiene cada persona de elegir el objeto de su actividad sexual. El delito se configura con el acceso carnal que consiste en la penetración del órgano sexual masculino en un orificio natural de otra persona sea por vía normal o anormal dando lugar al coito lo que perfecciona el delito es que haya penetración aunque no sea total, sin importar si fisiológicamente hubo o no eyaculacion.
En la mayoría de las legislaciones, comete violación el hombre que tiene una relación sexual con una mujer que no consiente en ella. El Código Penal español establece en su art.429 que “comete violación el que tuviere acceso carnal con otra persona, sea por vía vaginal, anal o bucal.” si usare fuerza o intimidación, cuando aquella se encuentre “privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación”.

La violación, tiene dos vertientes o prospectivas: una como delito sexual, el sexo como simbolización de la agresión y la segunda como delito violento.

Muchos individuos han manifestado un estado alterado de conciencia durante la comisión del acto sexual, un estado de hiperalerta durante el cual no están excitados sexualmente, pero llegan a excitarse pensando en el acto que van a realiza. La satisfacción se suele relacionar con el placer fantaseado.

Según la teoría sintetizada ***(pie de pag ellis, 1991),*** la violación tiene una motivación sexual ya que las actitudes mostradas por los violadores son reflejos de las tácticas más que de los fines. Por lo tanto las dos perspectivas son validas, hay elementos agresivos como elementos sexuales, pero la víctima no conoce a su agresor y en las que se conocen ambos. En este ultimo tipo, están los violadores de la primera cita, en los que antes de usar la fuerza física, han hecho un intento de abordaje sexual con tácticas no violentas. Hay una motivación sexual, pero fundamentalmente un querer exhibir un sentido de poder sobre sus víctimas. (PIE DE PAG. Mosser y Andersen, 1986).

### 3.5.1. VIOLACIÓN DE NIÑOS.

En nuestra legislación está tipificado el delito de violación de la siguiente manera:

Artículo 308 bis del Código Penal (VIOLACIÓN DE NIÑO; NIÑA O ADOLECENTE).

- Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de (15) a (20) años sin derecho a indulto así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.
- Quedan exactas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de (3) años entre ambos, y no se haya producido violencia o intimidación.

En las violaciones de niños siempre están presentes: la coerción física y las amenazas, que en algunos casos se cumplen, aunque asesinar no es lo más frecuente. Salvo los que han estado encarcelados previamente, algunos contactan con muchas víctimas durante largos periodos de tiempo y pocas veces son detenidos.

### 3.5.2. VIOLACIÓN DE MENORES DE EDAD.

En nuestro país y en el mundo entero se vienen cometiendo estas atrocidades que a millones de personas les produce horror este tipo de abuso, la delincuencia y específicamente los actos de Violación Sexual de menores de edad, es un problema social que asecha a todo el mundo en especial aquellos inocentes que no cuentan con fuerza física ni mental, que con fuerza física, engaños están expuestos a este acto espantoso y para ello necesitamos los aportes de personas especializadas para ver y resolver los casos del ilícito penal como lo es la violación sexual en menores de edad, es por ello que se requiere la aportación tanto del estado y de personas especializadas, de la población, para poder acabar con aquellos que suelen cometer tipos de atrocidades, entre ellos cuando tratan de vulnerar la dignidad, el cuerpo y la salud de menores de edad a través de engaño, se requiere saber o estar prevenidos para acabar con el mal que asecha a todos, especialmente en niños.

La importancia del tema en la sociedad, y las instituciones que protegen al menor agraviado, en nuestro país, incluyendo provincias .Los menores de edad frente las violaciones sexuales, se encuentran protegidos por el Estado, a través de Instituciones Públicas como es el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional; así como de Instituciones Privadas, como con las ONG. Para poder acabar con este problema es necesario establecer una serie de hipótesis, la cual nos será de mucha utilidad en esta investigación.

Lo novedoso de este tema es que podemos aportar nuevas ideas, la cual servirá de mucha ayuda para poder acabar con este problema que aqueja en nuestra sociedad.

La violación sexual constituye una de las formas de vulneración de derechos más extrema y afecta mayoritariamente a los menores de edad y personas con discapacidad. Su impacto en la vida de quienes son víctimas puede llegar a resultados fatales como el suicidio, homicidio, mortalidad materna y VIH-SIDA . Para aquellas victimas que no pierden la vida, las repercusiones se expanden a todos los niveles de su desarrollo personal, sobre su salud física, con heridas, embarazo no deseado, aborto, enfermedades de transmisión sexual, lesiones y problemas ginecológicos diversos, incapacidades permanentes, dolor crónico y, en general, vulnerabilidad a enfermedades o problemas de salud graves; sobre su salud mental, incluyendo depresión, miedo, ansiedad, baja autoestima, disfunción sexual, problemas de alimentación, trastorno por estrés traumático y uso y abuso de drogas. Si bien la violación sexual se produce muchas veces dentro del ámbito doméstico o escolar y proviene de alguien del sexo masculino cercano a la víctima, el impacto que tiene sobre la vida de las victimas trasciende en el ámbito familiar privado, ya que involucra a diversos agentes públicos, tales como la policía, las/os prestadoras/es de salud, las/os profesoras/es, las/os operadoras/es de justicia, entre otros.

Pese a ello, durante muchos años se ha pretendido abordar el tema como un asunto privado que se soluciona solamente entre las partes involucradas, y se niega que se trata de una violación de derechos humanos, ante la cual deben existir sanciones para el agresor y reparaciones para la víctima y en la que el Estado tiene responsabilidades ineludibles.

Se reportan más de 80,000 casos al año de abuso sexual a los niños/niñas, pero el número de casos que no se reporta es aún mayor, ya que los niños tienen miedo de decirle a alguien lo que les pasó y el proceso legal para validar un episodio es difícil. El problema debe de ser identificado, debe de ponerse fin al abuso y el niño debe de recibir ayuda profesional. El daño físico y psicológico a largo plazo debido al abuso sexual puede ser devastador para el niño. El niño(a) que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El Niño (a) puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio.

Algunos niños que han sido abusados sexualmente tienen dificultad para establecer relaciones con otras personas a menos que estas relaciones tengan una base sexual. Algunos niños que han sido abusados sexualmente se convierten en adultos que abusan de otros niños, se dan a la prostitución, o pueden tener otros problemas serios cuando llegan a adultos.

Muchas veces en el niño no hay señales físicas de abuso sexual. Algunas señales sólo pueden ser reconocidas mediante un examen físico por un médico.

Antes, el delito de violación solo consideraba como sujeto pasivo a la mujer y como único sujeto activo al hombre. Hoy, nuestras leyes contemplan la violación sin distinción de sexo.

De acuerdo a las leyes, el delito de violación existe cuando:

* Hay violencia o una grave amenaza.
* Se practica el acto sexual, vaginal o anal, sin importar que la penetración haya sido total o parcial.

La violación es una forma de abuso sexual. Es cualquier acción que lesiona, limita o violenta la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial., es todo contacto sexual de una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndole mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para su beneficio.

Es toda conducta donde un sujeto maneja la relación y otro es manejado como un objeto, es una relación desigual donde el poder de uno, ya sea mental, físico, o económico prevalece sobre el otro, en el abuso sexual un sujeto domina y maneja la relación según sus deseos y necesidades, sin respeto hacia el dominado.

El abuso sexual generalmente busca el placer del adulto y pueden ser de diferentes tipos:

**a)** Directo, cuando es con cualquier contacto sexual, con penetración, sexo oral, tocamientos, etc.

**b)** Indirecto, cuando se ejecutan o se hacen ejecutar diferentes actos sexuales, frente a menores se les muestran material pornográfico, llamados obscenidades.

La agresión que sufren las niñas o los niños por los adultos que los utilizan sexualmente, dejan secuelas imborrables y destrucción más allá del daño físico. Este daño o conjunto de secuelas tiene relación directa con el terror, el sentimiento de traición, el estigma y la ecualización traumática.

Así, más que el contacto físico, la penetración es el secreto, la traición y el daño psicológico los elementos fundamentales de la definición del abuso sexual.

***** Dentro de los tipos de violación sexual a menores de edad encontramos:

***** Los agresores son varones, mientras que la mayoria de las victimas serian menores de edad.

*****En un 50% los menores de edad fueron agredidos por un miembro de su familia**.**

* Factores familiares: Los menores viven sin el padre biológico, la madre enferma, imposibilitada, o ausente por trabajo fuera del hogar.

También podemos decir que la violación es una forma de control y sometimiento que usa el sexo como herramienta para dominar y para hacer daño, lesiona el derecho al respeto, la libertad y la integridad física y moral de la persona que sufre la agresión, es un acto en el que un individuo reduce a un estado de presa a su víctima, mediante coacción física o psicológica, para acariciar sus zonas erógenas, tener acceso carnal y satisfacerse sexualmente hasta llegar al orgasmo.

Es un acto donde se usa la seducción, la fuerza o intimidación donde la víctima es asumida como débil o por lo menos más débil que él.

### *3.6. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA SEXUAL.*

#### 3.6.1 LAS DISFUNCIONES SEXUALES

Se consideran como disfunciones sexuales a la existencia de inhibición de los deseos sexuales o de los cambios psicofisiológicos que caracterizan al ciclo completo de la respuesta sexual. El ciclo completo de la respuesta sexual se divide en cuatro fases:

1. Deseo: Incluye fantasías y ganas de tener actividad sexual.

2. Excitación: consiste en la sensación subjetiva de placer que va acompañada de cambios fisiológicos. (Erección, lubrificación vaginal, etc.)

3. Orgasmo: Es el punto culminante del placer sexual con la eliminación de la tensión y la concentración rítmica de los músculos del perineo y de los órganos reproductivos pélvicos. En el hombre existe la sensación de inminencia eyaculatoria, seguida de la emisión del semen. En la mujer existen contracciones de la pared del tercio externo de la vagina. En ambos sexos existe a menudo tensiones o contracciones musculares generalizadas.

Hablamos de disfunciones sexuales cuando una o más de estas fases sufre alteraciones, pudiendo hablar por tanto de: Trastornos del deseo sexual, Trastornos de la excitación sexual, Trastornos del orgasmo y Trastornos sexuales por dolor.

### 3.6.2. LAS DESVIACIONES O PARAFILIAS:

Las Parafilias se caracterizan por una activación sexual ante objetos o situaciones que no forman parte de las pautas habituales de los demás y que puede interferir con la capacidad para una actividad sexual recíproca y afectiva. Esencialmente consisten en que el individuo tiene unas necesidades y fantasías sexuales intensas y recurrentes que generalmente suponen objetos no humanos, sufrimiento o humillación propia o del compañero, niños o personas que no consienten. Hay que tener muy en cuenta que las imágenes o fantasías parafílicas pueden ser estímulo de excitación sexual para una persona sin ello llegar a ser una parafilia. Por ejemplo, la ropa interior femenina suele ser excitante para muchos hombres. Será parafilia **sólo** cuando el individuo actúe sobre ellas o cuando le afecten en exceso.

### 3.6.3. ALGUNAS CLASES DE PARAFILIAS

El Exhibicionismo

Este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, ligadas a la exposición de los propios genitales a una persona extraña. En ocasiones el individuo se masturba al exponerse o al tener estas fantasías.

El Fetichismo

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implican el uso de objetos inanimados (fetiches). Ropa interior, zapatos, botas, son fetiches comunes. El individuo se masturba mientras sostiene, acaricia, etc., el fetiche o le pide al compañero que se lo ponga. El objeto ha de ser marcadamente preferido para lograr la excitación sexual. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas.

El Frotteurismo

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implican el contacto y el roce con una persona que no consiente. Teniendo presente que lo excitante es el contacto pero no necesariamente la naturaleza coercitiva del acto. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas.

El Masoquismo Sexual

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implica el acto (real o simulado) de ser humillado, golpeado, atado o cualquier tipo de sufrimiento. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas.

El Sadismo Sexual

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implican actos (reales, no simulados) en los que el sufrimiento físico o psicológico de la víctima es sexualmente excitante. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas.

El Fetichismo Transvestista

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implican vestirse con ropas del sexo contrario. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas. Generalmente guarda una importante colección de ropa para transvestirse cuando está sólo, luego se masturba imaginando que otros hombres se sienten atraídos por él como si fuera una mujer.

El Voyeurismo

La sintomatología esencial de este trastorno consiste en intensas necesidades sexuales recurrentes y en fantasías sexuales excitantes de por lo menos seis meses de duración, que implica el hecho de observar ocultamente a otras personas cuando están desnudas o en actividad sexual. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas. En este trabajo afianzaremos con mayor detalle los temas de la pedofilia o pederastía y el proxenetismo.

### 3.6.4. LA PEDOFILIA

La sintomatología esencial de este trastorno se define como fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños (13 años o menos) durante un período no inferior a los seis meses. Los niños suelen ser menores de 12-13 años y el individuo ha de tener por lo menos cinco años más que el niño para que sea considerado el trastorno. La persona ha actuado de acuerdo con estas necesidades o se encuentra marcadamente perturbada ellas.

Según el manual de diagnóstico de los trastornos mentales (DSM-IV) la pedofilia se encuentra dentro de la categoría de parafílias, ubicada dentro de la categorización mayor de

"Trastornos sexuales y de la identidad sexual".

El manual indica que estas fantasías e impulsos sexuales provocan un malestar clínicamente significativo o un deterioro social, laboral o de otras áreas de la actividad del individuo. El manual indica distinguir a su vez en el diagnóstico cuando se trata de una situación incestuosa, si es exclusivo (solo atracción con niños), si es hacia varones, mujeres o por ambos sexos.

La definición del DSM-IV lleva implícita la concepción clásica, pero otras lecturas permiten pensar que esa definición resulta bastante acotada. Es posible ver conductas pedofílicas menos marcadas, y de otras personas que no sufren de un malestar significativo al respecto. Incluso se parte de esta situación para pensar otros aspectos relevantes, tal como puede ser la pregunta si es que se trata de cuestiones médicos biológicas o no. Por otra parte cabe la pregunta si es que este fenómeno se da principalmente en personas que está a cargo del cuidado de niños por lo que cabría la hipótesis según la cual el contacto permanente con niños favorecería la manifestación paidofílica. Puede darse de diferentes formas: en relación a la orientación, puede ser de tipos heterosexuales, homosexuales o ambas; en relación a objeto, éste puede ser exclusivamente pedofílico o no. Las conductas de la pedofilia van del simple exhibicionismo hasta la penetración. El adulto suele ganarse la confianza y el cariño del niño para luego llevar a cabo sus objetivos.

Hay dos tipos de conducta que se presentan en el pedófilo, está la conducta sentimental homoerótica y la conducta agresiva heterosexual. Los sentimentales homoeróticos tienen poco interés por las mujeres, toda su capacidad sexual se concentra en los niños, concretándose bajo la forma de caricias que le provocan el orgasmo. Los agresivos heterosexuales intentan satisfacer sus impulsos con niñas, con métodos que van desde la seducción a la violencia.

**3.6.5. ASPECTO CRIMINOGENO**

CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y SOCIALES DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

EL SUJETO ACTIVO-EL PEDOFILO

Aunque no existe un perfil exacto del pedófilo ni del pederasta, sí podemos establecer un retrato robot a partir del estudio de los que ya han sido detenidos. Es el siguiente:

1º. En más el 90% de los casos se trata de varones.

2º. En el 70% de los casos superan los 35 años de edad.

3º. Suele tratarse de profesionales cualificados.

4º. Con frecuencia buscan trabajos o actividades que les permitan estar cerca de los niños.

5º. Su nivel social es medio o medio-alto.

6º. En el 75% de los casos no tienen antecedentes penales.

7º. Su nivel de reincidencia es altísimo, aun después de ser descubiertos y condenados.

8º. No suelen ser conflictivos en la cárcel y muestran buen comportamiento (en la cárcel no hay niños).

9º. No reconocen los hechos ni asumen su responsabilidad.

10º. Normalmente tienen una familia a su cargo, y con frecuencia hijos pequeños.

11º. En más del 30% de los casos se trata del padre, el tío o el abuelo de la víctima.

12º. Generalmente tienen fuertes convicciones religiosas

La personalidad del agresor de mediana o mayor edad es de un individuo solitario y con dificultad para establecer relaciones heterosexuales normales, suele tener baja autoestima, con pocos recursos para enfrentar situaciones de stress y frecuentemente abusa del alcohol

y/o sustancias. Por lo general, no presenta trastorno psicopatológico. Sin embargo, se ha visto que dos tercios de los reclusos pedofílicos maduros llevaron a cabo esta conducta en momentos que sufrían de situaciones estresantes.

El pedofílico no se acerca a los adultos debido a que teme ser castrado por ellos, que son representantes de sus padres, hacia los que dirige sus impulsos incestuosos.

Se identifica con su madre y se relaciona con los niños de la misma manera como añora que debiera ser su relación con ella, por ese motivo es que elige a niños que puedan representarlo a él mismo. El temor a la castración intensifica su narcisismo, por la necesidad de protegerse a sí mismo.

Hay pedófilos de todas las clases sociales. Los más peligrosos sin, ciertamente aquellos en los que el niño confía por naturaleza, como un criado, un amigo de la familia, o aquellos que el niño idealiza por sus funciones, como un sacerdote, un profesor, un bombero e un policía. El acto perverso de estas personas insospechadas deja cicatrices profundas en el alma del niño bajo la forma de culpa y de angustia.

Los pedófilos menos peligrosos, desde el punto de vista psicológico, son los marginales, los exhibicionistas de la calle. Estos actúan desde fuera, compulsivamente como un relámpago, y después son castigados y encarcelados, con gran alivio reparador para el menor. La imagen del "bestia" es irreversible, pero los efectos brutales de su acto acaban por diluirse poco a poco con el tiempo. Desde el punto de vista moral el pedófilo no es un deficiente mental exento de responsabilidades, ni un delincuente al margen de las leyes de la vida social y familiar (puede ser un buen profesional, un buen padre de familia y como últimamente ha salido a la luz, puede ser un sacerdote-veremos casos más adelante), sino un hombre o una mujer diferentes en la manera de vivir la sexualidad, condicionados en la libertad por la estructura de su personalidad, aunque responsables por el mal que introducen en el mundo, cuando actúan pedofílicamente.

**3.6.6. COMO ACTUA EL SUJETO ACTIVO-EL PEDOFILO**

Los pedófilos actúan de diversas maneras para conseguir niños y niñas, con la finalidad de abusar de ellos, integrarlos en una red de prostitución infantil o para elaborar pornografía.

Conocer su forma de actuar es fundamental para mejorar la seguridad de los menores.

Tanto los padres y educadores como los niños deben conocerlas.

Su acercamiento a los niños suele ser físico. Tras un primer contacto cuidadoso, para no asustar ni levantar sospechas, comienzan a coger al menor, abrazarlo y "mimarlo". Les invitan e incluso les colman de atenciones y regalos para generar en ellos un sentimiento de deuda. A los niños se les enseña que deben ser agradecidos y corresponder a los adultos (por educación) y los pedófilos se sirven de esta circunstancia. Buscan estar a solas de alguna manera con el niños o la niña para ir a más. Los violadores de niños siempre quieren más. Muchos de ellos tienen un nivel bajo de autoestima y se sienten mucho más seguros con los menores. Otros, en un porcentaje elevado, han sufrido abusos de pequeños. Un tercer grupo lo que busca es humillarlos y doblegarlos, posiblemente por haber sufrido antes desprecio de otros niños o niñas durante la infancia.

Los lugares más comunes:

1º. En las salas de juegos recreativos. Algunos pederastas frecuentan estas salas para, después de seleccionar a un menor, ofrecerse a pagarle algunas partidas o retarle a jugar contra él. Los abusos no se producen en el primer encuentro, ya que los pederastas normalmente intentan ganarse primero su confianza. Otros prefieren invitar al menor a una hamburguesa o se ofrecen a llevarle al cine.

2º. Las zonas marginales. Algunos pederastas prefieren frecuentar zonas deprimidas para buscar niños o adolescentes desatendidos o con muchas carencias. Les ofrecen entonces algún tipo de trabajo y les aseguran dinero fácil.

3º. Salidas de colegios y parques. Otro tipo de pederastas que suelen actuar en redes optan por el secuestro. Este puede realizarse a la salida de un colegio, haciéndose pasar por un conocido de la familia que viene a recoger al menor porque la madre no va a llegar a tiempo; o en el entorno de los parques

infantiles o incluso desde un coche: pidiendo al menor que se acerque al vehículo para indicarles, plano en mano, donde está una calle.

4º. Discotecas. Algunas redes de tráfico de menores captan menores utilizando a otros que actúan de ganchos. Normalmente se trata de un "guaperas" que intenta seducir a una adolescente para después llevarla engañada hacia un coche o piso donde espera el proxeneta. También pueden utilizar a otra menor amenazándola de muerte o violación.

5º. A través de Internet. Se trata del último sistema que están utilizando muchos pederastas y que trae locas a las policías de otros países. Estos pederastas se introducen en los canales de conversación escrita de Internet, o "chats", haciéndose pasar por niños o niñas en busca de nuevos amigos. Intentan así conocer la situación de algunos menores, sus gustos y aficiones, hasta que llega el momento de concertar una cita en un cine o hamburguesería para conocerse mejor.

6º. A través de las revistas para niños y adolescentes en las que se publican secciones en las que los menores se ofrecen para intercambiar correspondencia incluyendo datos personales (dirección...) e incluso una foto.

7º. Utilizando a animales exóticos para atraer a los niños en ferias y demás lugares. Les suben a los mismos y les sacan fotografías para después ofrecérselas a sus padres. Muchos padres dan sus datos para que les envíen la foto o se la acerquen a casa. El pedófilo puede tener así un banco de datos de niños/as con sus direcciones, teléfonos y fotografías.

8º. En el interior de las grandes superficies comerciales. Algunas redes de pederastas actúan preferentemente en grandes superficies comerciales donde la concentración de gente es alta y los padres están pendientes de encontrar los productos que necesitan. La forma de operar consiste en coger de la mano a un niño/a pequeño que se haya despistado (o que se hayan despistado sus padres) y alejarlo del lugar. Normalmente no lo sacan inmediatamente sino que se lo llevan a los servicios. Allí le cambian rápidamente la vestimenta y le

afeitan el pelo, le ponen una peluca o una gorra, le sedan si es necesario y salen por la puerta con toda naturalidad y tranquilidad.

9º. En casa. Al menos uno de cada tres abusos sexuales sobre menores se cometen en el entorno familiar, por parte del padre, un tío o un abuelo.

10º. En los centros religiosos, donde los sacerdotes abusan de los niños que asisten a sus iglesias (presentaremos algunos casos concretos y la posición de la Iglesia Católica).

**3.6.7. CARACTERÍSTICAS DEL SUJETO PASIVO**

Para definir al sujeto pasivo, debemos enfocar el análisis a la relación de los adultos con los menores, pues consideramos que para que el menor sea víctima del pedófilo, deben darse ciertas circunstancias en el ámbito familiar que los convierten en víctimas potenciales:

EL MENOR COMO SUJETO

El menor es suficientemente apto desde el nacimiento, para dar un sentido a su vida. El acto de mamar, jugar, dar los primeros pasos, etc., son maneras del niño de afirmarse como sujeto autónomo de deseos, frente a los adultos.

La prueba de esta autonomía está en el hecho de que las palabras y gestos de los padres sólo tienen sentido para el niño cuando son percibidos e interpretados por él, a su manera.

El bebé sólo aprehende lo que puede asumir, personalmente, dándole un significado propio.

En la edad escolar, el menor se distancia más de los adultos al adquirir una cierta manera de saber, de sentir y de ver las cosas.

Su filosofía del mundo y de la vida se convierte en "escuela propia" diferente de la de los adultos.

En la adolescencia la autonomía toma mayor dimensión con la capacidad de estar solo, de crear un proyecto de vida y de sentir su propio mundo interior. El hilo conductor de este proceso interior hacia la autonomía es la sexualidad con la crotización del cuerpo, las nuevas posibilidades de relacionarse, la curiosidad persistente y la fuerza del deseo. Cuando la sexualidad se altera, es toda la

personalidad la que entra en crisis, con pérdida del gusto por vivir. Por eso, cualquier interferencia sexual por parte de los adultos, a nivel del cuerpo o de los deseos del menor, como acontece en la pedofilia, compromete gravemente su felicidad. El adulto que respeta la dinámica propia de la autonomía infantil está atento a sus manifestaciones sexuales y, lejos de interferir, procura vivir con el menor, aprendiendo con él.

EL MENOR COMO OBJETO

El menor es un objeto para el adulto, cuando éste, incapaz de contener sus impulsos, los proyecta inconscientemente en la persona del menor, volviéndose ésta una ocasión de placer, una compensación afectiva, una oportunidad para tenderse a sí mismo en el futuro un subterfugio ante el miedo a la muerte. Esta actitud perversa del adulto puede comprometer seriamente la relación del menor consigo mismo, con el mundo y con los demás.

El hecho de que el menor no se mueva no significa que no tenga un espacio propio de proporciones ilimitadas. El hecho de no hablar no significa que no tenga deseos de comunicarse. El hecho de ser biológicamente inmaduro no significa que no tenga una vida sexual propia que respetar.

### 3.6.8. LAS CAUSAS DE LA PEDOFILIA

Poco se sabe de las causas, pero se dice que una de ellas es el aprendizaje de actitudes negativas hacia el sexo, como experiencias de abuso sexual durante la niñez, sentimientos de inseguridad y autoestima baja, con dificultad en relaciones personales; lo que facilita la relación adulto-niño. En algunos casos de pedofilia resulta beneficiosa la técnica de la desensibilización encubierta, en la que se asocian los factores estimulantes para el sujeto con situaciones aversivas que resultarían de la expresión de sus impulsos; al avanzar el tratamiento se entrena a los pacientes para que imaginen la atracción por mujeres adultas. Frecuentemente se observa una disminución de la atracción hacia las niñas y una disminución aún mayor en la ansiedad producida por las mujeres.

La mayor parte de los menores víctimas de abuso sexual urbano o suburbano son aprehendidos en jardines públicos, a la salida de las escuelas, en los predios en ruinas o en descampados. La taza relativamente baja de adolescentes-víctimas se explica, en parte, por el porcentaje de uniones contraídas circunstancialmente para ocultar la violación. El menor curioso y sin experiencia del mundo es fácilmente sugestionable por las propuestas y actitudes de un adulto diferente, aparentemente simpático.
A veces, las malas condiciones de vida familiar llevan al menor desamparado a vagar por las calles, en busca de un padre o de una madre imaginarios, que acaban por encontrar, dramáticamente, en la persona del pedófilo.

Un delito sexual es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad.

Diversos autores a lo largo del tiempo, han enumerado los delitos sexuales de acuerdo con las normas sociales bajo las que se regían; por lo cual, se puede encontrar que en el año 1963, Bromberg enlistara entre estos la actividad homosexual o que en 1973, Karpman describiera a la sodomía como una perversión sexual. Para comprender la patología, se deben tener algunos datos acerca de la vida del delincuente; su historia muestra desintegración familiar, falta de supervisión carencias de afecto y cuidados, rodeados durante la infancia de condiciones muy poco favorables. Estas dan lugar a características sádicas y dominantes. Muestran gran inseguridad, lo que hace que su comportamiento sea tímido, retraído, inhibido, esto genera fallas en la comunicación interpersonal y desconfianza.

Su pensamiento es de tipo obsesivo con contenidos sexuales y tiende a ser ilógico ya que tiene una personalidad inmadura y conflictiva. Su afectividad posee un grave trastorno que parte de su conflictiva sexual, es dependiente, de baja autoestima y la angustia que proyecta está manifestada por la necesidad

de controlar sus impulsos sexuales y no poder hacerlo. Presenta alteración de la consciencia y niega sus conflictos y comportamiento asociados y agresivos. Por lo general disminuye su culpa atribuyendo el ataque sexual a su víctima. Su atención y percepción están fuertemente influidas por el contenido sexual de su problemática.

Este comportamiento delictivo está asociado a parafilias, las cuales se caracterizan por impulsos sexuales intensos y recurrentes, fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales. Estos trastornos producen malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Algunos individuos con este trastorno se encuentran alterados por sus fantasías sádicas, las cuales evocan durante la actividad sexual, pero sin llevarlas a cabo; en estos casos las fantasías sádicas consisten normalmente en tener un completo control sobre la víctima, que se encuentra aterrorizada por la anticipación del acto sádico. Otros individuos satisfacen las necesidades sexuales sádicas con una pareja que consiente (que puede ser masoquista sexual) sufrir el dolor o la humillación. Otro tipo de individuos con sadismo sexual llevan a cabo sus necesidades sexuales con víctimas que no consienten. En todos los casos es el sufrimiento de la víctima lo que produce la excitación sexual del agresor.

### *3.6.9. PERFIL PSICOLÓGICO DEL PEDÓFILO.*

Según el manual de la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos (1995) el concepto "pedofilia" hace referencia a las personas mayores de 16 años que "durante un lapso de seis meses, por lo menos, han tenido fantasías

sexualmente excitantes repetidas e intensas, o urgencias sexuales, o que han puesto en práctica conductas que involucraron actividades sexuales con uno o más niños".

1. Pedófilo Preferencial Seductor: Pretende la acción sobre el niño a través de la seducción, el convencimiento y la manipulación del menor. Precisa de un cierto grado de complicidad (o silencio) por parte de su víctima. Suelen escoger a niños/as de su entorno inmediato: hijos, nietos, sobrinos, alumnos.

2. Pedófilo Preferencial Directo: Está integrado en la sociedad, pero se distingue del grupo anterior porque no necesita repetir el abuso sobre el mismo niño/a.

3. Pedófilos Preferenciales Violentos: Buscan a sus víctimas tanto entre niños de su entorno como fuera de él. Su objetivo no es la "conquista" del menor ni nada parecido, sino la agresión sexual y la violación. Éstos pueden matar a sus víctimas.

Características comunes de pedófilos

Escaso autocontrol

Mayormente son varones.

Con frecuencia buscan trabajos o actividades que les permitan estar cerca de los niños.

Su nivel de reincidencia es altísimo, aun después de ser descubiertos y condenados.

Pueden tener una familia a su cargo, y con frecuencia hijos pequeños.

En muchos casos abusan del alcohol.

Presentan falta de empatía y baja autoestima.

En la mayoría de las ocasiones no padecen trastornos psiquiátricos.

La mayoría no tiene capacidad para controlar su propio comportamiento.

Los niños abusados sexualmente pueden desarrollar lo siguiente:

Interés poco usual en, o el evitar, todo lo de naturaleza sexual

Problemas con el dormir o pesadillas

Depresión o aislamiento de sus amigos y familia

Comportamiento seductor

Decir que tienen el cuerpo sucio o dañado, o tener miedo de que haya algo malo en sus genitales

Negarse a ir a la escuela

Delincuencia / problemas de conducta

Evidencia de abusos o molestias sexuales en sus dibujos, juegos o fantasías

Agresividad poco común

Comportamiento suicida

¿Por qué no se denuncia la violencia sexual?

La violencia sexual es un delito que se comete con mucha frecuencia en nuestro País. La mayoría de las violaciones no se denuncian por:

• Los prejuicios sociales.

- Los sentimientos de culpa de la víctima, reforzados por la creencia de que la victima es quien provoca al agresor, y por lo tanto es culpable.
- El temor y la vergüenza de hablar con los padres y familiares.
- El miedo que siente la víctima de su agresor (generalmente son personas conocidas) que la amenaza y jura vengarse si dice algo.

¿Cuáles son las consecuencias?

Una violación no solo ocasiona daños físicos, sino también daños psicológicos que acompañan a la víctima el resto de su vida.

Algunas consecuencias son:

- Graves daños en la salud física y emocional de la víctima. En algunos casos la persona llega hasta intentos de suicidio.
- Dificultad para empezar nuevas relaciones de pareja porque es muy difícil confiar en los demás.
- Problemas de autoestima porque la víctima se siente inferior a los demás. Es común que la victima abusada sexualmente en su niñez se convierta en esposa maltratada porque cree que el maltrato es algo "normal".
- Trastornos sexuales que pueden llegar a afectar posteriormente su relación de pareja.
- Alto riesgo de quedar embarazadas o, de sufrir inflamaciones o de contraer una ITS, VIH y SIDA.

**3.6.10. MODELOS JUSTIFICATIVOS.**

Como se explica que personas mayores tengan una atracción por los niños, como se explica que los violadores tengan un interés sexual por los niños? Los mismos violadores o agresores sexuales, buscan justificaciones lógicas para ello. Y precisan crear distorsiones cognoscitivas; que se usan como creíbles y

que les sirven de escusas para justificar sus conductas, injustificables dentro de las normas y la lógica de la población general.

Hay 4 modelos que de alguna manera nos dan una cierta explicación etiológica:

- Congruencia emocional. Son atractivos para el violador, debido a su baja capacidad de dominación (relación con inmadurez, baja auto estima, agresividad).
- Excitación sexual. Resultan sexualmente atractivos debido a la experiencia personal, modelos o pornografía en tal sentido.
- Bloqueo. Tienes problemas o bloqueos en sus relaciones adultas con mujeres. Los niños son alternativa sexual (relación con ansiedad, incompetencia social, actitudes asía el sexo…)
- Desinhibición. Se desinhiben para este tipo de conductas con el uso de drogas, alcohol, distorsiones cognoscitivas, etc.

### 3.6.11. DISTORSIONES COGNOSCITIVAS EN AGRESORES DE NIÑOS.

Los agresores sexuales necesitan mentirse o justificarse.

Las distorsiones cognoscitivas que se han encontrado en agresores sexuales de niños son los siguientes.

- Las caricias sexuales no son en realidad sexo y por ello no se hace ningún mal.
- Los niños no lo dicen debido a que les gusta el sexo.
- El sexo mejora la relación con un niño.
- La sociedad llegara a reconocer que el sexo con los niños es aceptable.
- Cuando preguntan por el sexo significa que él o ella desean experimentarlo.
- El sexo práctico es una manera de instruir a los niños sobre el sexo.

- La falta de resistencia física significa que el niño desea el contacto sexual.

### 3.6.12. TIPOS DE VIOLACIÓN.

Por lo que en resumen podemos hablar de:

- El violador por desplazamiento de la agresión, usa la violación para expresar su cólera y dañar físicamente a su víctima. (Esposa o novia).
- El violador compensatorio, que satisface mediante las necesidades sexuales que no logra resolver por métodos normalizados:
- El violador de difusión sexual y agresiva, agresor sádico que le excita el sufrimiento de sus víctimas.
- El primero es el “significado de la agresión”
- Segundo factor “significado de la sexualidad”
- Tercer factor “grado de impulsividad”.

#### 3.6.12.1. FACTOR AGRESIVO.

Utiliza la violencia para expresar su cólera. Infundiendo temor .Su excitación es infligir daño.

Desplazan la agresión humillando a la víctima.

La excitación unida a la violencia.

Se planifica, Puede usar objetos para la amenaza.

Victimas: Desconocidas. No son atractivas para el violador. Violaciones maritales.

#### 3.6.12.2. FACTOR SEXUALIDAD

Demostración de su sexualidad. Intenta compensar sus necesidades sexuales que no son satisfechas por métodos normales. En la violación, teóricamente la mujer es complaciente con sus deseos patológicos. Desorden sexual. Extrovertido. Conceptos erróneos sexuales. Baja autoestima. Maltrato físico en la niñez. Pocas amistades. Depresión.
Usan amenazas e intimidación .Demandan demostraciones de placer de la victima .No aceptan el rechazo y pueden ser violentos

**3.6.12.3. IMPULSIVIDAD**

La violación es como consecuencia de otra actividad delictiva. Aprovecha la situación. Otras la llamas situacional.
No es planificada, es complementaria de la acción delictiva. Excesivo consumo de alcohol y drogas.
Puede producirse la muerte de la victima

**3.6.13. TRAUMA O DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS VÍCTIMAS.**

El daño psíquico o trauma posterior a los delitos sexuales, está contemplada en su definición en las clasificaciones internacionales de las enfermedades psíquicas, como DSM IV (DIAGNOSTICO ESTADÍSTICO DE ENFERMEDADES MENTALES DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA- APA) y el CIE-10. (Décima versión de la clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud- OMS).
Y en nuestro código penal en su art. 310 modificado por el art.6 de la ley de protección a las víctimas de delitos sexuales contra la libertad sexual. (Ley 2033, de 29 de octubre de 1999).

Artículo 310.- (Agravación)

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años:

1. Si como producto de la violación se produjera algunas de las circunstancias previstas en los artículos 270° y 271° de este código ;
2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la victima;
3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
4. Si el autor estuviera encargado de la educación o custodia de la victima, o si ésta se encontrara en forma de dependencia o autoridad;
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o mas personas;
6. Si el autor utilizo armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir muerte de la victima ; o ,
7. Si el autor hubiera sometido a la victima a condiciones vejatorias o degradantes.

El artículo 270, se refiere a las lesiones gravísimas y el articulo 271, a las lesiones graves y leves

### 3.6.14. EL TRAUMA DE LA VIOLACIÓN LAS SECUELAS.

Las víctimas de violación, habitualmente experimentan síntomas como la ansiedad, depresión, temores, disfunciones sexuales y una disminución de la autoestima durante, al menos, un año después de la violación. Sin embargo, entre el 17 y 25 % de las víctimas no tratadas no mostraban síntoma alguno un año después de la violación y en otros estudios se encontró que algunas víctimas no mostraban síntomas hasta después de dos o tres semanas después de haber sido violadas. Esto sugiere que no todas las victimas necesitarían tratamiento inmediato, para recuperarse de la violación, Pero todos afirman la necesidad de algún tipo de tratamiento adecuado para la estabilidad emocional y psicológica de la victima que en muchos casos no llega a recuperarse del trauma sufrido.

### 3.6.15. FASES DE ADAPTACIÓN.

Hasta 1970, los estudios sobre la violación eran escasos, se hablaba poco de los devastadores efectos psicológicos que produce la violación. Los primeros en descubrir un patrón de respuestas psicológicas en 13 victimas, fueron Sandra Sutherland y Donad J. Scherrl. Y hablan de tres fases de adaptación:

1.- Una reacción aguda, inmediata o tras horas o días, después de la violación.

2.- Una fase de adaptación, de retorno a sus actividades, lo que no quieres decir que se haya resuelto las consecuencias del impacto psicológico de la agresión. Fundamentalmente es un rechazo, como protección al yo individual y sus relaciones con los demás. Puede continuar con un sentimiento interno de depresión. Aunque, para el inicio de esta fase es un tiempo variable, suele darse a las dos o tres semanas, con pesadillas y fobias.

3.- Una, fase final, cuando la víctima tiene ganas de hablar de lo sucedido y hay una integración y resolución de los conflictos generados con el trauma de la violación.

Burgess y Holmstrom (1974) describieron y detallaron las fases y los síntomas somáticos, emocionales y conductuales en 92 mujeres adultas víctimas de violación y delinearon un cuadro clínico que llamaron Síndrome del Trauma por Violación: como un conjunto de reacciones conductuales, somáticas y psicológicas configuradas en una fase aguda y proceso de reorganización a largo plazo que sucede como consecuencia de una violación o un intento de violación.

#### 3.6.15.1. FASE AGUDA (DESORGANIZACION)

Tras la violación suelen presentar un abanico amplio de sentimientos: miedo, ira, rabia, ansiedad, que se reflejan en conductas como pueden ser:

1.- Algunas personas reaccionan, con gritos, sonrisas, sollozos, temblores. Incredulidad, consternación, cuando realizan su denuncia en la policía, pueden presentar un estado de incoherencia, nerviosismo, agitación, frecuentemente; incapaces de hablar sobre los hechos sucedidos, presentando un shock psicológico.

2.- Otras reaccionan enmascarando el problema con una calma tensa, paralizadas. Aunque aparentemente están tranquilas y estables, con cualquier detalle relativo al incidente se precipita el derrumbamiento de la víctima.
Reacciones durante la primera semana

**3.6.15.2. SOMÁTICAS**

Trauma físico, dolor por las contusiones en varias partes del cuerpo, las partes del cuerpo, lesionadas en la agresión: garganta, cuello, pechos, muslos, piernas y brazos.

Tensión muscular esquelética, cefaleas.

Trastornos gastrointestinales. Irritabilidad gastrointestinal, molestias gástricas, con frecuencia disminución o pérdida de apetito, perdida de sabor de los alimentos y sensación nauseosa.

Algunas tras solo pensar en el hecho de la violación.

Trastornos genito-urinarios. Presentación de sintomatología ginecológica, del tipo de descarga vaginal, prurito, sensación de quemazón durante la orina y

dolor generalizado. Algunas desarrollan infecciones vaginales. Otras sangrado recetal y dolor cuando habían sido forzadas por vía anal.

### 3.6.15.3. PSÍQUICAS.

Insomnio, no pueden relajarse para dormir (Burguess y holmstrom 1974).
Reacciones emocionales: miedo, humillación, desconocimiento, ideas de venganza y auto reproches.

## 3.6.16. EL PROCESO A LARGO PLAZO (REORGANIZACION).

Todas las víctimas del estudio de Burgess y Holmstrom (1974) experimentaron una desorganización en su estilo de vida.
El proceso de reorganización depende de 3 factores:

- La propia resistencia del sujeto
- El soporte social
- El apoyo de las primeras personas que tratan con la víctima.

No todas las victimas experimentan los mismos síntomas ni el mismo periodo de recuperación, ni siquiera la misma secuencia.

### 3.6.16.1. ACTIVIDAD MOTORA.

Cambio de lugar de residencia inmediatamente después del trauma. (44 de las 92 víctimas, según Borgess& Holmstrom, 1974).
Frecuentes viajes a lugares alejados.
Cambio de número de teléfono, generalmente como precaución.

Aumentan la frecuencia de relación con los padres, algunas veces buscando apoyo.

### 3.6.16.2. PESADILLAS.

Sueños o pesadillas: Amenazantes y/o violentos.

1.- Inicialmente: Desea hacer algo contra la amenaza, pero antes de hacerlo se despierta.
2.- Cronológicamente después: Hay una decisión de lucha contra la amenaza o el agresor. Y en ocasiones una agresión vengativa.

Hay un miedo a estar sola en casa, sola fuera de casa, miedo a la gente que camina detrás de ella, miedos sexuales. En un estudio de 41 mujeres después de haber sido violadas y a los dos años de seguimiento; en el 50%, tenían miedo de estar solas y tres cuartas partes de la victimas todavía mostraban suspicacia hacia la gente.

Hay también un denominado: síndrome por trauma de violación. (Rape trauma syndrome) este síndrome por violación había sido descrito por Sandra Sutherland (1970) aunque no sistematizado en las tres fases que establecerían posteriormente, cuatro años más tarde. Tiene importancia clara a entender las secuelas psíquicas que padecen estas víctimas.

## 3.7. REACCIÓN SILENCIOSA ANTE LA VIOLACIÓN.

En segundo lugar, puesto que un significativo número de mujeres no informan sobre la violación, en España solo el 2% lo denuncian. Los operadores asistenciales, deberían estar alertas cuando encuentren en las mujeres el denominado síndrome que fue denominado como reacción silenciosa a la violación, que se presenta en victimas que no han reposado sus sentimientos y reacciones sobre el trauma y, por tanto, sobre llevan una tremenda carga psicológica.

Muchas mujeres habían callado otra violación anterior o cuando eran niñas, por lo que ya portaban una carga psicológica anterior. Por lo que la violación actual revivía los hechos.

### 3.7.1. ESTRÉS POSTRAUMÁTICO.

En relación con el síndrome de estrés postraumático en niños, solo el 55% precipitan un TEPT, pero el resto desarrolla una diversa sintomatología:

- Exhiben mayor ansiedad, depresión
- Comportamiento con gran hiperactividad, agresividad y crueldad.
- En conjunto, mayor cantidad de problemas.
- Mucha diferencia a la hora de reaccionar a un simple evento o suceso de abuso.
- Más problemas de comportamiento en relación directa a un abuso sexual crónico.

A corto plazo, las secuelas debidas a abuso sexual incluyen insatisfacción sexual, homosexualidad, promiscuidad y un elevado riesgo de revictimización (Bitchman, et al., 1991). La depresión y la conducta o la ideación suicida son más frecuentes en víctimas de abuso sexual que en controles normales o controles psiquiátricos no víctimas de abuso.

Los que causan más daño psíquicamente, son los que han sufrido abusos sexuales, que incluyan penetración fuerza o violencia y tenían una relación más cercana o intima con el agresor. Aunque los problemas en la familia, rupturas, presencia psicopatológica en los padres, hacen difícil separar cuanto es debido al tarumá sexual, y cuanto a la problemática familiar anterior.

Actualmente en niños no es posible hablar de un síndrome pos abuso sexual en los niños, con un curso específico y una evolución secuencial esperada.

## 3.8. ESCUELAS PENALES.

### 3.8.1. SUS NEGADORES.

Los anarquistas niegan el derecho de castigar, este reposo sobre la fuerza y la fuerza no puede ser fundamento de la justicia, ya que en toda coacción hay injusticia y arbitrariedad, entre estos están: Glodwiser, Wilde, Kropotkin, bakunin.

### 3.8.2. TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA EXPIACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

El fundamento de castigar está en la justicia absoluta. El delito es un mal, sino se castiga con otro mal sería una injusticia, la pena es una justa consecuencia.

- La teoría de la expiación. (la pena calma la irritación divina por el sufrimiento del autor del delito): esta teoría trata de borrar la falta.

- La teoría de la retribución. (la pena compensa el mal sufrido). Esta solo trata de compensarla.

Ambas aplican la represión. No buscan la regeneración del delincuente.

Ambas son vindicativas por hechos del pasado. Pertenecen a pueblos primitivos.

### 3.8.3. TEORÍAS RELATIVAS O UTILITARIAS.

Se castiga para que no se vuelva a cometer delitos y según el fin que persigue se tiene las siguientes teorías: de la prevención.de la enmienda, y de la defensa social.

### 3.8.4. TEORÍAS MIXTAS.

Concilian justicia (teorías absolutas) y utilidad (teorías relativas).

### 3.8.5. VENTAJAS DE LA ESCUELA CLÁSICA.

1. La Escuela Penal Clásica propone la dulcificación de las penas en modo general. No se pude sancionar sin previo proceso público.

2. Imponen el respeto a los Principios de Legalidad. Delictual, penal, jurisdiccional y Procesal. No se puede considerar un hecho humano como delito si el Poder Legislativo no establece como tal.

3. Se propugna el abandono de la tortura como medio de abstención de confesión de culpa. Ya Becaria decía que si el Rey establece una LEY, no puede ser el mismo juez y parte de la violación de su propia ley Deberá ser un tercero. (Poder Judicial).quien juzgue al que violento las leyes de la sociedad civil.

4. Consagra la autonomía e independencia de Derecho Penal.

5. Afirma y hace un principio jurídico-penal la concepción de la legalidad: No hay delito, no hay pena, sin ley previa."Con ello elimina la arbitrariedad y protege sólidamente la libertad.

6. Humaniza al Derecho Penal al crear la necesidad de la tipificación de los delitos y las penas suavizando estos últimos y aplicándoles la proporcionalidad.

### 3.8.6. DESVENTAJAS DE LA ESCUELA CLÁSICA.

1. No aceptan las medidas de seguridad, porque concebían al autor del delito igual y con las mismas capacidades dadas a todos los hombres por Dios.

No concebían la existencia de diferentes personalidades.

2. Extrema el derecho, el individuo frente a la sociedad, es pues individualista.

3. No estudia al delincuente. Para los clásicos el autor del delito es un ente abstracto, porque estos son iguales, no se los sanciona por su personalidad, además el delito es la contradicción entre un hecho humano y la ley. Es la infracción de la ley.

4. Utiliza en demasía el método lógico –abstracto con su formula sacramental" el delito es un ente jurídico" que lo lleva al agotamiento analítico del delito.

5. La pena no restablece la tranquilidad de los ciudadanos como dicen los clásicos. La pena se completa con otras exigencias, siempre se debe tratar de redimir el autor de un delito, se le debe, al menos permitir la posibilidad de resarcir los daños morales y materiales causados por el delito.

### 3.8.7. ESCUELA CORRECCIONALISTA.

#### 3.8.7.1. CARLOS AUGUSTO ROEDER: CONCEPTO Y FIN DE LA PENA.

Representante: Roeder con Bessenruns Theorie y en su Comentario an poema malum esse deheat, de1839 que establece los siguientes postulados:

1. Método: lógico abstracto, pero ya considera la necesidad de estudiar al hombre "vivo y efectivo" (es la avanzada del Positivismo).

2. El delito se comete porque el hombre y su mente se contradicen y por la personalidad psíquica del delincuente. El autor es incapaz de una vida jurídica libre, la causa es un defecto de su voluntad, anomalía que se muestra al exterior por la realización del delito.

3. La sociedad que reprime debe proveer al autor aquellos elementos psíquicos que carecía al momento del delito. Lo hace de dos formas: de modo negativo, disminuye su libertad exterior, y de modo positivo, protege su desarrollo en libertad mediante corrección de voluntad viciada. Vista de estas dos formas la pena es un bien, no un deber, sino un derecho de los incapaces de una vida jurídica libre.

4. El fin de la pena es corregir, por lo tanto debe ser indeterminado y variable.
Indeterminado porque debe estar recluido hasta que se resocialize. Y variable por qué se debe aplicar según la personalidad del autor. La pena es variable e indeterminada porque “un enfermo entra al hospital, y permanece hasta que se ha curado”. La pena debe ser variable e indeterminada en su contenido y duración.

5. La pena idónea es el sistema celular absoluto (resolución individual y con prohibición de hablar con los otros internos).

6. El tratamiento debe ser individual en base a la personalidad del autor del delito que lo llevara en lo posible a la libertad condicional.

7. Se debe liberar al interno solo cuando ya tiene una nueva personalidad y se está seguro de que ya no cometerá más delitos.

# CAPITULO IV

# MARCO JURIDICO

# CAPITULO IV
# MARCO JURÍDICO

En este capítulo observaremos el análisis de la base jurídica para tratar el tema de investigación, podremos definir claramente que la normativa nacional no contempla una adecuada agravación en aspectos concernientes a la agravación de la pena en casos de violación a menores de edad y discapacitados.

A la luz de este capítulo analizaremos los aspectos relevantes así como los fundamentos jurídicos y de derechos humanos, sus formas alcances, y las características formales, desde las ópticas abordadas en la normativa nacional, internacional y realzando un análisis comparativo entre los avances que se tuvieron sobre la materia.

Debemos hacer mención necesaria que de acuerdo a lo extenso del tema a tratar sobre los aspectos concernientes a cada uno de los puntos especialmente cuando nos referimos a la agravación de este delito, estos fueron realizados en forma súbita extrayendo las características fundamentales de cada punto.

## 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**S**ócrates, en el diálogo platónico El Político, sostiene que la promulgación de leyes y de códigos en todos los campos de la actividad humana es una necesidad que nace de la dificultad práctica para prescribir con exactitud a cada individuo lo que le conviene en cada momento. Pero que, sin embargo, el ideal de justicia, la ‘equidad’, es aquel modo de juzgar que juzga lo igual como igual y lo diferente como diferente.

### 4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

Según la nueva Constitución Política del Estado Capitulo II, DERECHOS FUNDAMENTALES articulo15, Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles e inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II Todas la personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III El Estado adoptara las medidas necesaria es para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda coacción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado.

### 4.1.1. LEY No 1678 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Esta ley regula los derechos, garantías, beneficios y obligaciones de las personas con discapacidad así como algunas obligaciones del Estado y de la sociedad. Sus normas son de orden público y social, y de aplicación imperativa. Crea el comité nacional de la persona con discapacidad señalando su composición y atribuciones, tiene la expresa finalidad de normar los procesos de habilitación, rehabilitación, prevención y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

Esta ley a nuestro criterio es muy general por qué generaliza a los discapacitados mentales y minusválidos que son situaciones muy diferentes, creemos que las personas con discapacidad necesitan más ayuda, protección y

políticas dirigidas hacia ellas ya que se encuentran en desventaja frente a los demás, de ahí que radica la necesidad de una sanción penal sin derecho a indulto tipificada en el Código Penal.

### 4.1.2. DECRETO SUPREMO No 24807 DEL 4 DE AGOSTO DE 1997.

Esta norma específicamente reglamenta la Ley 1678 y se caracteriza por sobrepasar los marcos tradicionales de la técnica legislativa, constituye nuevos derechos a favor con las personas con discapacidad.

Apartándose de la función netamente reglamentaria de los derechos que reglamentan las leyes, dispone expresamente que regule los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad así como la participación y obligación de las instituciones públicas y privadas para la integración de estas personas. Así mismo establece las obligaciones de las familias de las personas con discapacidad y amplia las funciones de las entidades estatales, a las que divide en diversas aéreas gubernamentales y de otras instituciones públicas.

De este análisis podemos establecer este decreto reglamentario si bien rompe la tradición legislativa de los decretos reglamentarios tampoco hace mención específica de las personas con discapacidad y su libertad sexual.

### 4.1.3. DECRETO SUPREMO No 25060 DE AGOSTO DE 1998.

Este decreto determina la creación de la unidad de la discapacidad en cada prefectura bajo la dependencia de la dirección de desarrollo social. De la misma manera solo generaliza a los discapacitados tanto físicos como mentales.

De estas disposiciones legales podemos establecer que se necesita de manera clara y concreta agravar la sanción penal en delitos contra la libertad sexual para la mayor protección a personas con discapacidad en vista de que este sector se encuentra desprotegido y discriminado tanto por la sociedad como por el estado.

### 4.1.4. CÓDIGO PENAL TITULO XI

### 4.1.4.1. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

**CAPITULO I**

**VIOLACION, ESTRUPO Y ABUSO DESHONESTO**

(*)Art. 308.- (Violación).- El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.
2. Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionara con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la victima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato.

(*) NOTA DEL EDITOR.- La Ley N° 2033. << Ley de Proteccion a las victimas de Delitos Contra la Libertad Sexual>> de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

<<ARTICULO2° Modificase el Artículo 308° del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 308° (VIOLACION).- Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con la persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo de las siguientes circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación , aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la victima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir ,incurrirá en privación de la libertad de quince (15) a veinte (20) años.

[ C.P.E. 17 – C.P. 252 ,266,310,316 ]

**ARTICULO 3° Incluyese, como Articulo 308° Bis del Código Penal , el siguiente** :

ARTICULO 308° Bis (VIOLACION DE NIÑO, NIÑA O ADOLECENTE).-Quien tuviera acceso carnal con personal de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan excentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

[ C.P. 308,310]

ARTICULO 4° Incluyese, como Articulo 308° ter. del Código Penal, el siguiente:

ARTICULO 308° ter. (VIOLACION EN ESTADO DE INCONSCIENCIA).- Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a personal de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.>>

[C.P. 308,310]

(*)Art. 309.- (ESTUPRO).- El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años.

(*)NOTA DE EDITOR.- La Ley Nº 2033, << Ley de Protección a las Victimas de Delitos Contra la Libertad Sexual>> de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

<< ARTICULO 5° Modificase el Artículo 309° del Código Penal, en la forma siguiente:

ARTICULO 309° (ESTUPRO).- Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona u otro sexo. Mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18), será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años>>

[C.P.266, 310, 317,325 - C.P.P. 186 C.F. 208]

(*) Art. 310.- (AGRAVACION).- La persona será agravada en los casos de los delitos anteriores, con un tercio:

1. Si resultare un grave daño en la salud de la victima.
2. Si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de aquella.
3. Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos o mas personas.

Si se produjere la muerte de la persona ofensisa, la pena sea de presidio de diez a veinte años en caso de violación, y de presidio de cuarto a diez años, en caso de estupro.

(*)NOTA DEL EDITOR.- La Ley Nº 2033,<< Ley de Protección a las Victimas de Delitos Contra la Libertad Sexual >> de 29 de octubre de 1999 y publicada el 2 de diciembre de 1999, señala lo siguiente:

<< ARTICULO 6° Modificase el Articulo 310° del Código Penal, en la forma siguiente :

ARTICULO 310° (AGRAVACION).- La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores con cinco años:

1. Si como producto de la violación reprodujera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270° y 271° de este código ;

2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la victima;
3. Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad;
4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la victima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o mas personas ;
6. Si el autor utilizo armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la victima; o,
7. Si el autor hubiera sometido a la victima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la victima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato. >>

Este artículo a nuestro criterio es demasiado benigno ya que en caso de personas con discapacidad y menores de edad no existen mecanismos de defensa ante los trastornos sexuales sumados frecuentemente en el desarrollo de su vida, ya que las consecuencias podrían ser irreparables para las víctimas, este tipo de delitos contra personas con discapacidad y menores de edad debe ser sancionado con un máximo de pena que sería treinta (30) años sin derecho a indulto por ser casos especiales y merecer la mayor consideración de parte de la sociedad y del Estado.

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.**

### 4.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

**CAPITULO III**

**De los derechos y deberes constitucionales**

**Art. 19.** La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

2. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

3. La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida inter vención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las norma s pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.
Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada

con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

4. El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia. La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

8. El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

### 4.2.2. CÓDIGO PENAL DE MÉXICO.

## TITULO VIII

## DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

### CAPITULO I

### De las agresiones sexuales

**Artículo 178**

El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cuatro años.

**Artículo 179**

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.

**Artículo 180**

1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cuatro a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
2. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.

4. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

5. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código Penal, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.

3. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superio

**CAPITULO II**

**De los abusos sexuales**

**Artículo 181**

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.

2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.

3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

4, Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3 o la 4, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.

**Artículo 182**

1. En todos los casos del artículo anterior, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a 10 años.

2. La pena señalada en el apartado anterior se impondrá en su mitad superior cuando concurra la circunstancia 3 o la 4 de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

**Artículo 183**

1. El que, interviniendo engaño, cometiere abuso sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.

2. Cuando el abuso consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3, o la 4, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.

**4.2.3. CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA.**

**Título VII**

**CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA**

Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de doce años, en alguno de los casos siguientes:
1º Cuando se usa de fuerza o intimidación.

2º Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3º Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Art. 362. El que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de doce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera

de sus grados, aunque no concurra circunstancia alguna de las enumeradas en el artículo anterior.

6. Del estupro y otros delitos sexuales

Art. 363. Será castigado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, el que accediere carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:
1º Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria, de la víctima, que por su menor entidad no sea constitutiva de enajenación o

trastorno.

2º Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3º Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

4º Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

Art. 364. Artículo derogado.

Art. 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimos a medio.

Art. 366. El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de doce años, será castigado:

1º Con reclusión menor en cualquiera de sus grados, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.

2º Con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad.

Artículo 366 bis. El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de doce años, cuando no concurran las circunstancias enumeradas en los artículos 361 o 363, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Si concurre alguna de esas circunstancias, la pena será de reclusión menor en sus grados media a máximo.

Artículo 366 ter. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

Artículo 366 quater. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de doce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.

Con la misma pena será castigado el que empleare un menor de doce años en la producción de material pornográfico.

También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.

Art. 367. El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

# 4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA

| BOLIVIA | MÉXICO | BRASIL | ESPAÑA |
|---|---|---|---|
| **DIGO PENAL TITULO XI**<br>**ITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.**<br>**PITULO I**<br>**No 2033 LEY DE PROTECCIÓN A LAS TIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD UAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999 Y BLICADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1999.**<br>culo 2 Modifíquese el artículo 308 del Código al, en la forma siguiente:<br>culo 308 (VIOLACIÓN).- Quien empleando encia física o intimidación tuviere acceso carnal persona de uno u otro sexo, penetración anal vaginal o introdujera objetos con fines inosos, incurrirá en privación de libertad de o (5) a quince (15) años.<br>ue bajo las mismas circunstancias del párrafo rior, aunque no mediara violencia física o nidación, aprovechando de la enfermedad tal grave perturbación de la conciencia o e insuficiencia de la inteligencia de la víctima, ue estuviera incapacitada por cualquier otra sa para resistir, incurrirá en privación de tad de quince (15) a veinte (20) años. | **DIGO PENAL DE MÉXICO**<br><br>**ULO VIII**<br><br>**ITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**<br><br>**PITULO I**<br><br>**as agresiones sexuales**<br><br>**culo 178**<br><br>que atentare contra la libertad sexual de otra ona, con violencia o intimidación será castigado o responsable de agresión sexual con la pena de ón de uno a cuatro años.<br><br>**culo 179**<br><br>ndo la agresión sexual consista en acceso carnal vía vaginal, anal o bucal, o introducción de mbros corporales u objetos por alguna de las dos eras vías, el responsable será castigado como reo iolación con la pena de prisión de seis a 12 años.<br><br>**culo 180**<br><br>as anteriores conductas serán castigadas con las as de prisión de cuatro a diez años para las siones del artículo 178, y de doce a quince años las del artículo 179, cuando concurra alguna de siguientes circunstancias:<br><br>Cuando la violencia o intimidación ejercidas stan un carácter particularmente degradante o torio.<br>Cuando los hechos se cometan por la actuación unta de dos o más personas.<br>Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, razón de su edad, enfermedad o situación, y, en caso, cuando sea menor de trece años.<br>Cuando, para la ejecución del delito, el onsable se haya prevalido de una relación de erioridad o parentesco, por ser ascendiente, cendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o es, con la víctima.<br>Cuando el autor haga uso de armas u otros | **DIGO PENAL DE BRASIL**<br>**ULO VI**<br><br>**LOS CRÍMENES CONTRA LAS COSTUMBRES**<br>**ítulo I**<br>**LOS CRÍMENES CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**<br>**upro**<br>213.- Obligar a una mujer a tener acceso carnal iante violencia o una grave amenaza:<br>a- reclusión, de 6 (seis) a 10 (diez) años.<br>ágrafo único- (revocado por la Ley No 9.281, de 04-06-6).<br>**ntado violento al pudor**<br>214.- Obligar a alguien mediante violencia o grave naza a practicar o permitir que con el se practique otro libidinoso del acceso carnal:<br>a-reclusión de 6 (seis) a 10 (diez) años.<br>ágrafo único-(revocado por la Ley No 9.81, de 04-06-6).<br>**eficiarse sexualmente mediante engaños**<br>215.- Tener acceso carnal con una mujer honesta, iante chantajes.<br>a-reclusión, de 1 (uno) a 3 (tres) años<br>ágrafo único. Si el crimen es practicado contra una mujer en, menor de 18 (dieciocho) o mayor de 14 (catorce) s:<br>a- reclusión, de 2 (dos) a 6 (seis) años.<br>**ntado al pudor mediante chantaje**<br>216.- Seducir a una mujer honesta, mediante chantaje, a ticar o a permitir que con ella se practique otros actos inosos a demás del acceso carnal:<br>a-reclusión, de 1(uno) a 2 (dos) años.<br>ágrafo único. Si la ofendida es menor de 18 (dieciocho) y or de 14 (catorce) años:<br>a – reclusión, de 2 (dos) a 4 (cuatro) años.<br>**ítulo II**<br>**LA SEDUCCIÓN Y DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES**<br>**ucción**<br>217.- Seducir a una mujer virgen, menor de 18 (dieciocho) s y mayor de 14 (catorce), y tener con ella acceso carnal, vechándose de su inexperiencia o su justificable ianza.<br>**rupción de menores**<br>218.- Corromper o facilitar la corrupción de una persona or de 14 (catorce) y menor de 18 (dieciocho) años, con practicando actos lujuriosos, o induciéndola a practicarlo o enciarlos:<br>a-reclusión, de 1(uno) a 4 (cuatro) años.<br>**ítulo III**<br>**. RAPTO**<br>to violento o mediante chantaje<br>219.- Raptar a una mujer honesta, mediante violencia, e amenaza o chantaje, para fines lujuriosos:<br>a-reclusión, de 2 (dos) a 4 (cuatro) años.<br>**to consensual**<br>220.- Si la raptada es mayor de 14 (catorce) años y menor | **DIGO PENAL DE ESPAÑA**<br><br>**lo VII**<br><br>**MENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA MORALIDAD PUBLICA**<br><br>361. La violación será castigada con la pena de dio menor en su grado máximo a presidio or en su grado medio.<br>ete violación el que accede carnalmente, por vía nal, anal o bucal, a una persona mayor de doce , en alguno de los casos siguientes:<br>Cuando se usa de fuerza o intimidación.<br>uando la víctima se halla privada de sentido, o do se aprovecha su incapacidad para oponer tencia.<br>uando se abusa de la enajenación o trastorno tal de la víctima.<br><br>362. El que accediere carnalmente, por vía nal, anal o bucal, a una persona menor de doce , será castigado con presidio mayor en quiera de sus grados, aunque no concurra nstancia alguna de las enumeradas en el ulo anterior.<br><br>el estupro y otros delitos sexuales<br><br>363. Será castigado con reclusión menor en sus os medio a máximo, el que accediere almente, por vía vaginal, anal o bucal, a una ona menor de edad pero mayor de doce años, urriendo cualquiera de las circunstancias entes:<br>uando se abusa de una anomalía o perturbación tal, aun transitoria, de la víctima, que por su or entidad no sea constitutiva de enajenación o orno.<br>uando se abusa de una relación de dependencia víctima, como en los casos en que el agresor encargado de su custodia, educación o cuidado, tiene con ella una relación laboral.<br>uando se abusa del grave desamparo en que se entra la víctima.<br>uando se engaña a la víctima abusando de su periencia o ignorancia sexual. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | lios igualmente peligrosos susceptibles de producir<br>nuerte o alguna de las lesiones previstas en los<br>culos 149 y 150 de este Código Penal, sin perjuicio<br>a pena que pudiera corresponder por la muerte o<br>ones causadas.<br><br>Si concurrieren dos o más de las anteriores<br>unstancias, las penas previstas en este artículo se<br>ondrán en su mitad superior.<br><br>**PITULO II**<br><br>**os abusos sexuales**<br><br>**culo 181**<br><br>l que, sin violencia o intimidación y sin que medie<br>sentimiento, realizare actos que atenten contra la<br>tad o indemnidad sexual de otra persona, será<br>igado, como responsable de abuso sexual, con la<br>a de prisión de uno a tres años o multa de<br>iocho a veinticuatro meses.<br><br>los efectos del apartado anterior, se consideran<br>sos sexuales no consentidos los que se ejecuten<br>e menores de trece años, sobre personas que se<br>en privadas de sentido o de cuyo trastorno mental<br>busare.<br><br>La misma pena se impondrá cuando el<br>sentimiento se obtenga prevaliéndose el<br>onsable de una situación de superioridad<br>ifiesta que coarte la libertad de la víctima.<br><br>as penas señaladas en este artículo se impondrán<br>u mitad superior si concurriere la circunstancia 3 o<br>, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180<br>ste Código.<br><br>**culo 182**<br><br>n todos los casos del artículo anterior, cuando el<br>so sexual consista en acceso carnal por vía<br>nal, anal o bucal, o introducción de miembros<br>orales u objetos por alguna de las dos primeras<br>, el responsable será castigado con la pena de<br>ón de cuatro a 10 años.<br><br>La pena señalada en el apartado anterior se<br>ondrá en su mitad superior cuando concurra la<br>unstancia 3 o la 4 de las previstas en el artículo | 1 (veintiuno), si el rapto se da con su consentimiento:<br>a-detención, de 1 (uno) a 3 (tres) años.<br>**minución de la pena.**<br>221 Es disminuida en un tercio la pena, si el rapto es para<br>s de casamiento, y de la mitad si la persona no ha<br>ticado con la victima cualquier acto lujurioso , si restituye<br>ertad o la coloca en un lugar seguro , a disposición de la<br>lia.<br>**curso de rapto u otro crimen**<br>222.- Si el agente, al efectuar el rapto, o inmediatamente<br>este, practica otro crimen contra la raptada, aplíquese la<br>a conmutativamente la pena correspondiente y a la<br>isión de otro crimen.<br>**ítulo IV**<br>**POSICIONES GENERALES**<br>**mas calificadas**<br>223.- Si de la violencia resulta lesión corporal de<br>raleza grave:<br>a-reclusión, de 8 (ocho) a 12 (doce) años.<br>ágrafo único Si del daño resulta la muerte:<br>a – reclusión, de 12 (doce) a 25 (veinticinco) años.<br>**sunción de violencia**<br>224.- Presúmase la violencia, si la víctima:<br>No es mayor de 14 (catorce) años;<br><br>Si es Retrasada o débil mental, y la persona sea<br>ocida en esta circunstancia;<br><br>No puede, por cualquier otra causa, ofrecer resistencia.<br><br>**ión penal**<br>226.- La pena es aumentada una cuarta parte:<br>i el crimen es cometido por más de dos personas.<br>Si la persona es ascendente, papa adoptivo, padrastro,<br>nano, tutor o encargado de la víctima o cualquier<br>ona que tenga autoridad sobre la víctima.<br>O si la persona es casada. | 364. Artículo derogado.<br><br>365. El que accediere carnalmente a un menor<br>ieciocho años de su mismo sexo, sin que medien<br>circunstancias de los delitos de violación o<br>ro, será penado con reclusión menor en sus<br>os mínimo a medio.<br><br>366. El que abusivamente realizare una acción<br>al distinta del acceso carnal con una persona<br>or de doce años, será castigado:<br>on reclusión menor en cualquiera de sus grados,<br>do el abuso consistiere en la concurrencia de<br>na de las circunstancias enumeradas en el<br>ulo 361.<br>on reclusión menor en sus grados mínimo a<br>io, cuando el abuso consistiere en la<br>urrencia de alguna de las circunstancias<br>neradas en el artículo 363, siempre que la<br>ma fuere menor de edad.<br><br>culo 366 bis. El que realizare una acción sexual<br>nta del acceso carnal con una persona menor de<br>años, cuando no concurran las circunstancias<br>neradas en los artículos 361 o 363, será<br>gado con la pena de reclusión menor en<br>quiera de sus grados.<br>oncurre alguna de esas circunstancias, la pena<br>de reclusión menor en sus grados medio a<br>imo.<br><br>culo 366 ter. Para los efectos de los dos artículos<br>iores, se entenderá por acción sexual cualquier<br>de significación sexual y de relevancia<br>zado mediante contacto corporal con la víctima,<br>e haya afectado los genitales, el ano o la boca de<br>ctima, aun cuando no hubiere contacto corporal<br>ella.<br><br>culo 366 quater. El que, sin realizar una acción<br>al en los términos anteriores, para procurar su<br>ación sexual o la excitación sexual de otro,<br>zare acciones de significación sexual ante una<br>ona menor de doce años, la hiciere ver o<br>char material pornográfico o la determinare a<br>zar acciones de significación sexual delante<br>o de otro, será castigado con reclusión menor<br>cualquiera de sus grados.<br>la misma pena será castigado el que empleare<br>enor de doce años en la producción de material<br>ográfico.<br>bién se sancionará con igual pena a quien<br>ce alguna de las conductas descritas en los<br>os anteriores con una persona menor de edad<br>mayor de doce años, concurriendo cualquiera<br>s circunstancias del numerando 1º del artículo |

# PAÍSES QUE NO PRESENTAN LA AGRAVACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | 1 de este Código.<br><br>**culo 183**<br><br>El que, interviniendo engaño, cometiere abuso ual con persona mayor de trece años y menor de iséis, será castigado con la pena de prisión de uno s años, o multa de doce a veinticuatro meses.<br><br>uando el abuso consista en acceso carnal por vía nal, anal o bucal, o introducción de miembros orales u objetos por alguna de las dos primeras , la pena será de prisión de dos a seis años. La a se impondrá en su mitad superior si concurriera rcunstancia 3, o la 4, de las previstas en el artículo 1 de este Código. | | o de las enumeradas en el artículo 363.<br><br>367. El que, habitualmente o con abuso de ridad o confianza, promoviere o facilitare la titución de menores de edad para satisfacer los os de otro, sufrirá las penas de presidio mayor ualquiera de sus grados y multa de veintiuna a ta unidades tributarias mensuales. |

Haciendo una comparación entre Bolivia Brasil y México estos no cuentan con una sanción adecuada al delito de abuso sexual a los menores de edad y personas con discapacidad, como veremos en el cuadro siguiente.

1.- En Brasil este país no cuenta con la tipificación del delito de violación como tal y tiene penas demasiado benignas al atentado violento al pudor que tipifica que los menores de doce años que son abusados sexualmente las penas son obsoletas y es por eso que el índice de violación en este país es alarmante porque no cuenta con la sanción que realmente debería tener este delito atroz

2.- Y México no cuenta con una agravación en esta clase de delito tipifica si la violación pero con penas muy bajas y es por la misma razón que en este país también el índice de violación va aumentando cada año.

3.-En nuestro país la agravación está tipificada en esta clase de delitos, pero en nuestra opinión es indulgente por que las secuelas que deja la violación en un menor de edad que no tiene la personalidad todavía definida les crea un daño psicológico irreparable con efectos funestos , ya que estos pueden producir a largo plazo que se conviertan en delincuentes , personas retraídas, prostitutas ,homosexuales y en muchos casos pueden llegar hasta el suicidio, ahora en personas con discapacidad aparte de causarles una grave perturbación empeorando su situación ya sea de cualquier discapacidad que esta tenga también afecta físicamente para la recuperación de esta provocando muchas veces hasta la muerte, la persona que es capaz de cometer este delito contra una persona discapacitada o un menor de edad , merece la máxima pena al no tener conciencia y dañar de esa manera a un ser humano tan frágil que merece la protección y mayor consideración de nuestra sociedad.

| BOLIVIA | | BRASIL | MÉXICO |
|---|---|---|---|
| Artículo 308 (VIOLACIÓN).- Quien empleando violencia física o intimidación tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.<br>El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años. | | **DE LA SEDUCCIÓN Y DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES**<br>**Seducción**<br>Art. 217.- Seducir a una mujer virgen, menor de 18 (dieciocho) años y mayor de 14 (catorce), y tener con ella acceso carnal, aprovechándose de su inexperiencia o su justificable confianza.<br>**Corrupción de menores**<br>Art. 218.- Corromper o facilitar la corrupción de una persona mayor de 14 (catorce) y menor de 18 (dieciocho) años, con ella practicando actos lujuriosos, o induciéndola a practicarlo o presenciarlos:<br>Pena-reclusión, de 1(uno) a 4 (cuatro) años.<br>**Formas calificadas**<br>Art. 223.- Si de la violencia resulta lesión corporal de naturaleza grave:<br>Pena-reclusión, de 8 (ocho) a 12 (doce) años.<br>Parágrafo único Si del daño resulta la muerte:<br>Pena – reclusión, de 12 (doce) a 25 (veinticinco) años.<br>**Presunción de violencia**<br>Art. 224.- Presúmase la violencia, si la víctima:<br>a) No es mayor de 14 (catorce) años;<br>b) Si es Retrasada o débil mental, y la persona sea conocida en esta circunstancia;<br>c) No puede, por cualquier otra causa, ofrecer resistencia.<br>**Acción penal**<br>Art. 226.- La pena es aumentada una cuarta parte:<br>I.- Si el crimen es cometido por más de dos personas.<br>II.- Si la persona es ascendente, papa adoptivo, padrastro, hermano, tutor o encargado de la víctima o cualquier persona que tenga autoridad sobre la víctima.<br>III.- O si la persona es casada | **Artículo 181**<br>1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.<br>2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.<br>3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.<br>4, Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3 o la 4, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código. |

# PAÍSES QUE TIENE UNA AGRAVACIÓN SEGÚN NUESTRO CRITERIO ADECUADA PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES DE EDAD

## ESPAÑA

España es el único país de nustra legislación comparada que cuenta en nuestra opinión con una sacion adecuada para los delitos contra la libertad sexual se ve la importancia que da este país a los menores de edad y personas con discapacidad, brindandeles una protección adecuada para evitar que el índice de la comisión de este delito suba.
Nosotros somos un país en vías de desarrollo que debemos hacer una comparación denuestra legislación con otras para darnos cuenta que todavía no contamos con mecanismos de defensa para evitar la violencia (violacion) contra menores de edad y personas con discapacidad estando nuestras leyes llena de falencias en este sentido**.**

Art. 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

Art. 366. El que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de doce años, será castigado:
1º Con reclusión menor en cualquiera de sus grados, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 361.
2º Con reclusión menor en sus grados mínimo a medio, cuando el abuso consistiere en la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 363, siempre que la víctima fuere menor de edad.

Artículo 366 bis. El que realizare una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona menor de doce años, cuando no concurran las circunstancias enumeradas en los artículos 361 o 363, será castigado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.
Si concurre alguna de esas circunstancias, la pena será de reclusión menor en sus grados medio a máximo.

Artículo 366 ter. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

Artículo 366 quater. El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de doce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o la determinare a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con reclusión menor en cualquiera de sus grados.
Con la misma pena será castigado el que empleare un menor de doce años en la producción de material pornográfico.
También se sancionará con igual pena a quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de doce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363.

# CAPITULO V

# VALIDACION DE LA TESIS

## CAPITULO V
## VALIDACIÓN DE LA TESIS

### 5. VALIDACIÓN TEÓRICA.

Es indispensable la aprobación de leyes que regulen y que agraven ciertos delitos como son los que van contra la libertad sexual, este tipo de procedimiento debido a que la ley positiva de nuestro país no toma muy en cuenta este tema ya sea en materia penal o en la propia Constitución Política del Estado base lógica de toda normativa.
Si pretendemos agravar el art. 308 violación del código penal parte especial es que su agravación en contra de los violadores sexuales de menores de edad y personas con discapacidad no es la adecuada por que con esta sanción tan benigna no se está castigando como debería a estos delincuentes que son capaces de cometer semejantes atrocidades con nuestros niños y además con personas discapacitadas ya que ellos no tienen los mecanismos de defensa; en otros países estos delincuentes tienen la pena máxima cadena perpetua.

El objeto viene a ser un elemento esencial para la agravación de delito ya que su ausencia dejaría sin un castigo justo a estos criminales.

Este tipo de delito debe tener una sanción ejemplar para que baje el índice de abusos sexuales en nuestro país.

Por otra parte quedo demostrado que nuestra legislación tipifica a este tipo de delito con su respectiva agravación pero esta es indulgente ya que solo los sanciona de quince a veinte años y en algunos casos con su respectiva

agravación y muchas veces esta pena no se cumple, por lo tanto, es necesario agravar este articulo (308) de nuestro Código Penal Boliviano, primero para proteger a esta población tan indefensa y evitar el crecimiento del índice de los abusos sexuales en general, nuestra legislación está muy retrasada en comparación a otros países y por ende en las necesidades de la sociedad de la protección del Estado a nuestros niños y personas con discapacidad.

También evidenciamos que el índice de violencia sexual en nuestro país va aumentando cada año y la población mas afectada son los menores de edad y personas con discapacidad, nuestro Código Penal tiene que castigar con severidad a los que cometen este delito para dar un claro ejemplo y cuidar la integridad física y psicológica de esta población afectada.

Este análisis nos permite constatar que si vivimos en un país en vías de desarrollo, también tenemos que adecuarnos a las necesidades de la sociedad que en este caso es de castigar este delito con la pena máxima de nuestra legislación.

Retomando la comprobación teórica que realizamos a cerca de nuestro tema, indicamos que es necesario puntualizar los conceptos manejados por nuestra legislación que mueven a una confusión, por cuanto los conceptos manejados muchas veces son confundidos o tomados como sinónimos de algunos otros términos que muchas veces no tienen una relación aproximada con lo que está indicando.

Por último la norma jurídica que regule la comisión de estos delitos no debe ser tomada como el último bastión en la evolución jurídica pues las necesidades de

esta sociedad hacen que se dé otro paso hacia adelante en el castigo de estos delincuentes**.**

Por lo expuesto queda **PROBADA NUESTRA HIPÓTESIS,** que “La necesidad de agravar la sanción penal en algunos delitos contra la libertad sexual. Logrará una efectiva habilitación, prevención y protección para personas con discapacidad y menores de edad ya que su entorno es demasiado hostil y estas llegarían a ser víctimas potenciales al no existir un máximo de pena el cual los proteja de los trastornos sexuales de la sociedad en Bolivia”.

## 5.1 TRABAJO DE GABINETE.

En el punto precedente, demostramos claramente que nuestra investigación desarrollada probo fehacientemente que es necesario agravar el artículo 308 de nuestro actúal Código Penal Boliviano, controlé y sancioné con severidad al delito de violación a menores de edad y personas discapacitadas, aspecto que respaldamos con los cuadros y gráficos siguientes:

Las encuestas realizadas se efectuaron a Médicos, Psicólogos, Abogados, en las ciudades más importantes de nuestro país La Paz y El Alto, por lo cuanto consideramos debe ser tomada como una información altamente sustentada y con un carácter de especialidad porque las personas que fueron consultadas tienen conocimiento y experiencia en este tipo de delito.

### 5.1.1. RESULTADOS SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN LA PAZ Y EL ALTO.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
**CARERA DE DERECHO**
**TESIS DE GRADO**
**TITULO: "LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL""**

---

## MÉDICOS

1.- ¿Usted cree que un acto sexual involuntario deja secuelas tanto físicas como psicológicas en menores de edad?

SI NO

2.- ¿Usted cree que un acto sexual involuntario deja secuelas tanto físicas como psicológicas en personas con discapacidad?

SI NO

3.- ¿Para usted como médico es fácil detectar un abuso sexual?

SI NO

4.-¿Usted cree que un acto sexual involuntario (VIOLACIÓN) a una persona con todos los mecanismos de defensa tiene el mismo daño que a un menor de edad o a una persona con discapacidad?

SI NO

5.-¿Usted como médico recomienda a la víctima de una violación en especial niños y a personas con discapacidad el apoyo de ayuda profesional?

SI NO

6.- ¿Usted cree como médico que los daños físicos irreparables a menores de edad y a personas con discapacidad por el delito de (VIOLACIÓN) deberían ser agravados en nuestro actual código penal con la máxima pena?

SI NO

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
**CARERA DE DERECHO**
**TESIS DE GRADO**
**TITULO: "**LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**"**

---

## PSICÓLOGOS

1.- ¿Usted cree que las víctimas de violación se integran a la sociedad sin problemas?

SI NO

2.- ¿Usted cree que el trauma o secuelas es el mismo en personas con discapacidad y menores de edad?

SI NO

3.- ¿Usted cree que una violación puede convertirse en un intento de suicidio?

SI NO

4.- ¿Usted cree que es necesario el apoyo profesional o solo el apoyo de su entorno?

SI NO

6.- ¿Usted cree como psicólogo que los daños psicológicos son irreversibles en menores de edad y personas con discapacidad por la violación que sufrieron, este delito debería ser agravado en nuestro actual código penal con la máxima pena que son 30 años sin derecho a indulto?

SI NO

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
**CARERA DE DERECHO**
**TESIS DE GRADO**
**TITULO: "**LA NECESIDAD DE AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL EN ALGUNOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**"**

---

## ABOGADOS

1.- ¿Usted cree que las sanciones son benignas en nuestro actual código penal?

SI NO

2.- ¿Usted cree que agravando la sanción de este delito se reducirá los índices de agresiones sexuales a menores de edad y personas con discapacidad?

SI NO

3.- ¿Usted cree que los violadores merecen una segunda oportunidad para volver a delinquir?

SI NO

4.- ¿Está de acuerdo usted con la agravación del art.308 delito de violación a menores de edad y personas con discapacidad que la sanción sea 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto?

SI NO

## CUADRO 1

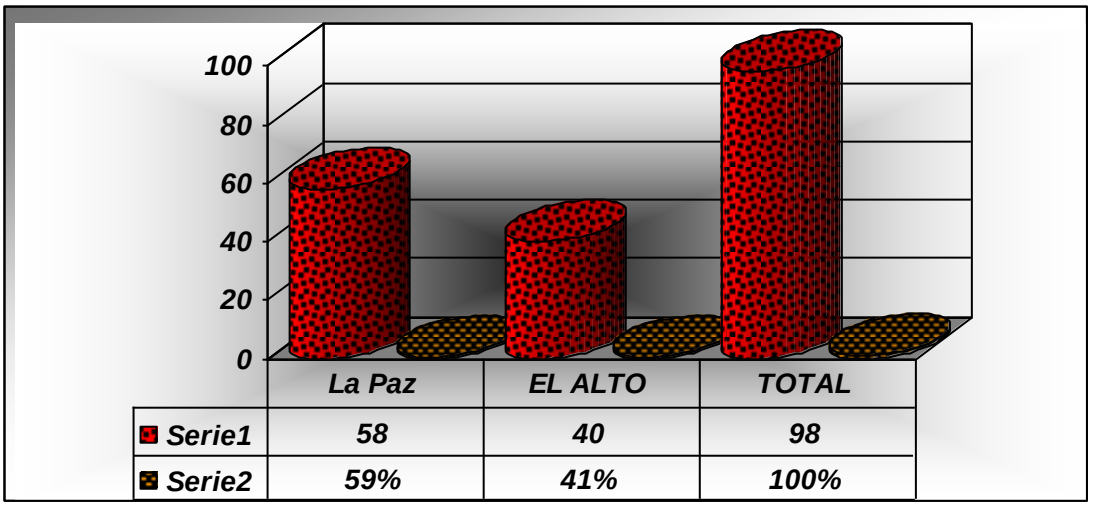


## CUADRO 2

¿Usted cree que un acto sexual involuntario deja secuelas tanto físicas como psicológicas en menores de edad?

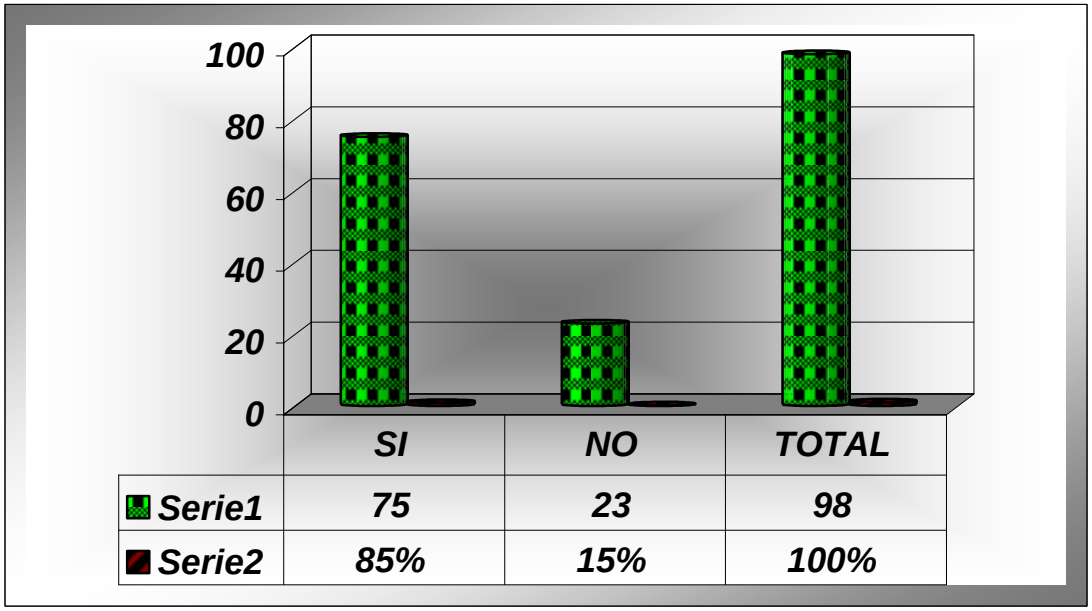

## CUADRO 3

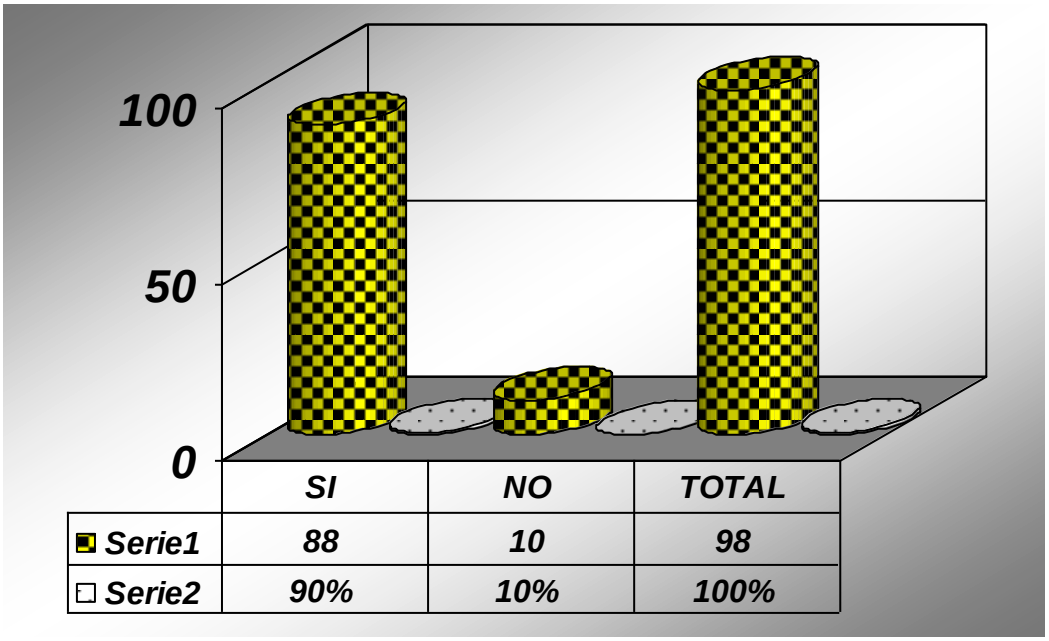


## CUADRO 4

**¿Para usted como médico es fácil detectar un abuso sexual?**

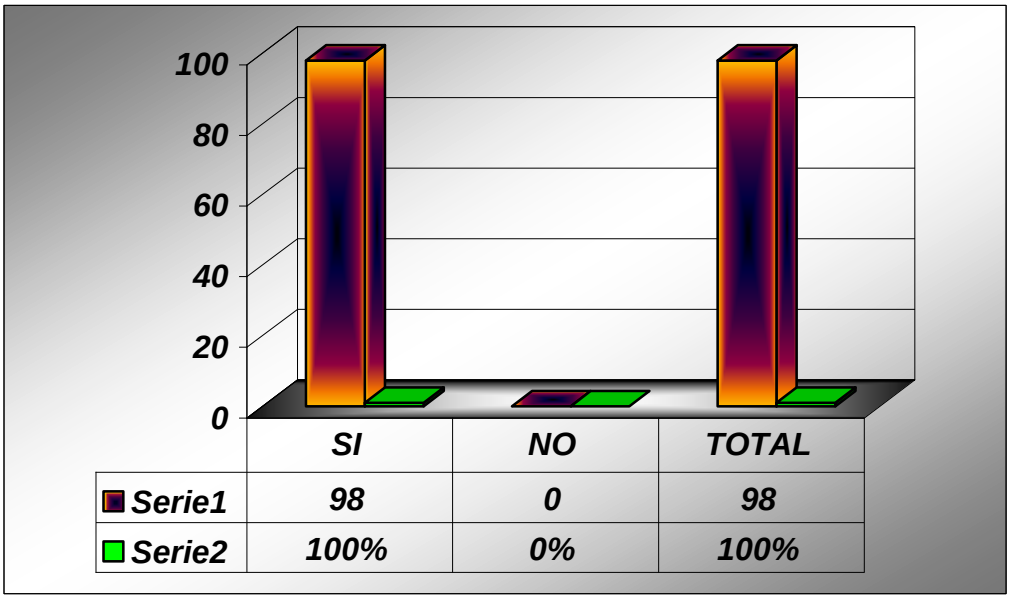

## CUADRO 5

**¿Usted cree que un acto sexual involuntario a una persona con todos los mecanismos de defensa tiene el mismo daño que a un menor de edad o a una persona con discapacidad?**

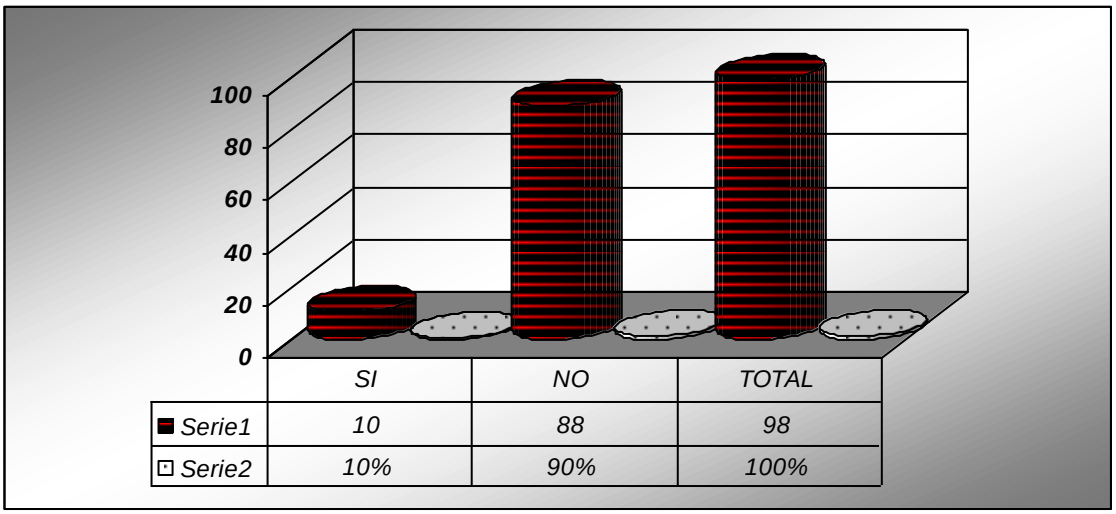


## CUADRO 6

**¿Usted como médico recomienda a la víctima de una violación en especial niños y a personas con discapacidad el apoyo de ayuda profesional?**

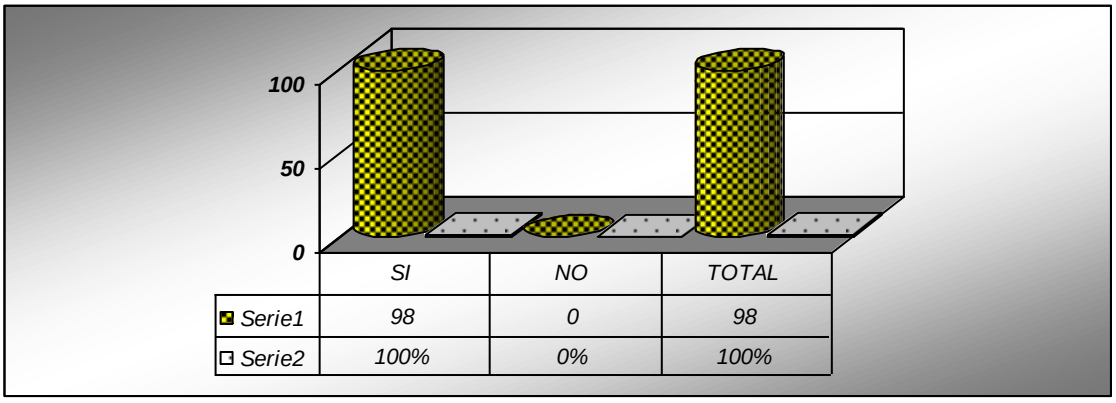

## CUADRO 7

**¿Usted cree como médico que los daños físicos son irreparables a menores de edad y a personas con discapacidad por el delito de violación este debería ser agravados en nuestro actual código penal con la máxima pena?**

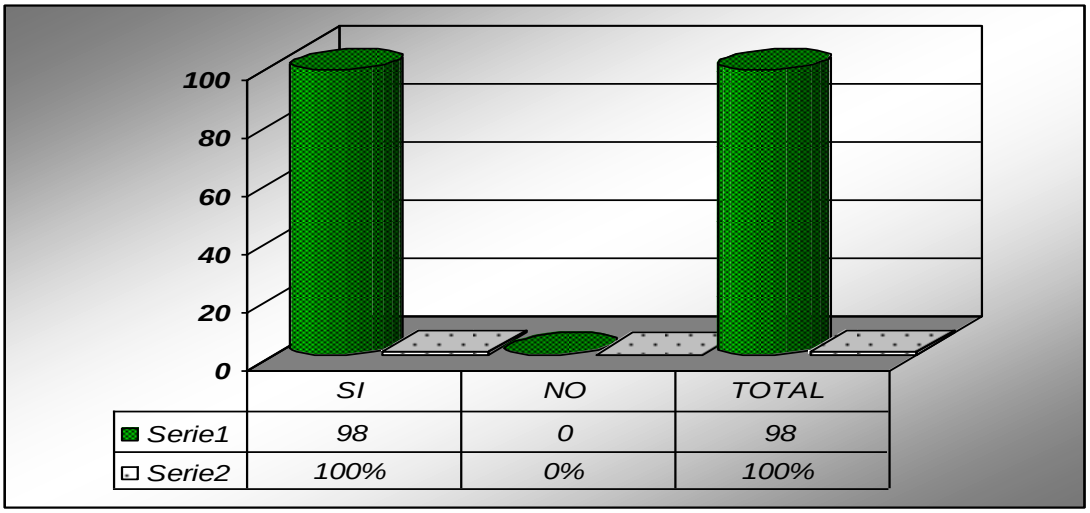


## CUADRO 8

**¿Usted cree que las víctimas de violación se integran a la sociedad sin problema?**

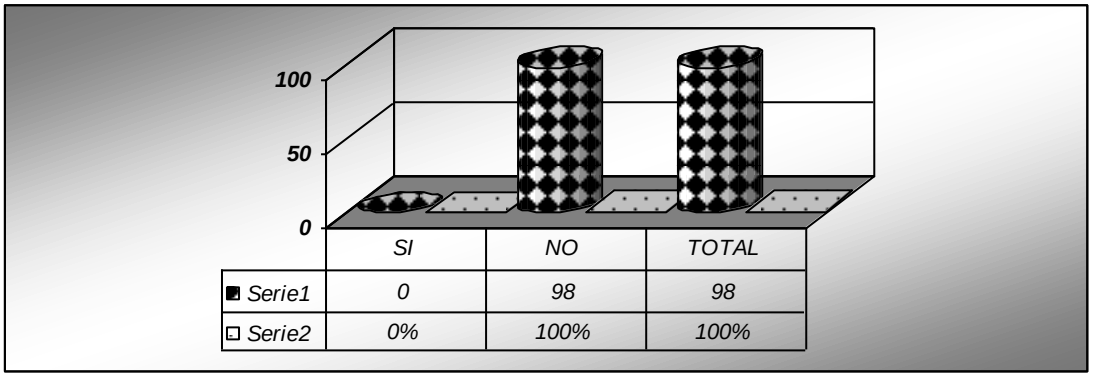

## CUADRO 9

**¿Usted cree que el trauma o secuelas es el mismo en personas con discapacidad y menores de edad?**

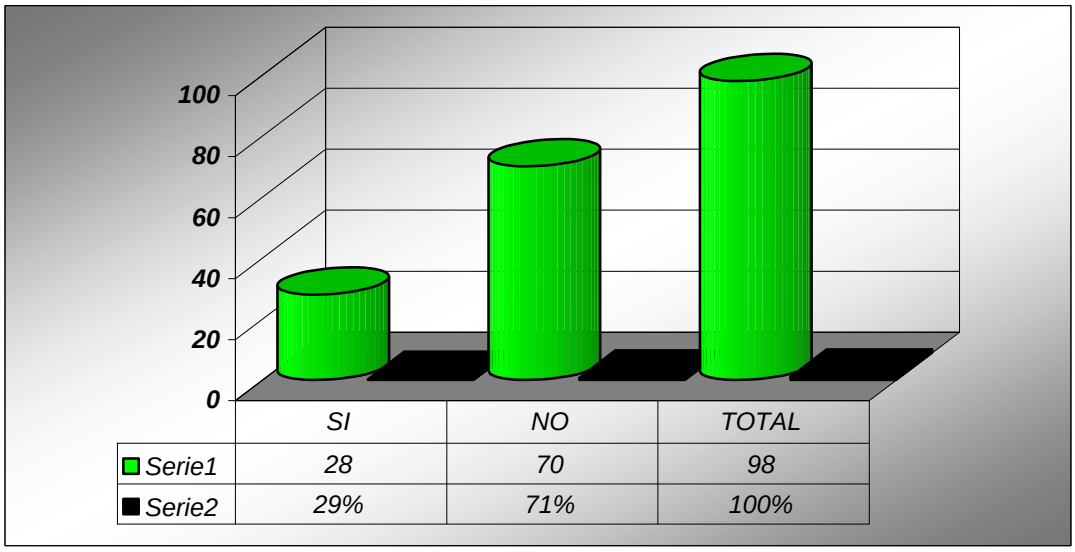


| | SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Serie1 | 28 | 70 | 98 |
| Serie2 | 29% | 71% | 100% |

## CUADRO 10

**¿Usted cree que una violación puede ser el motivo de un intento de suicidio?**

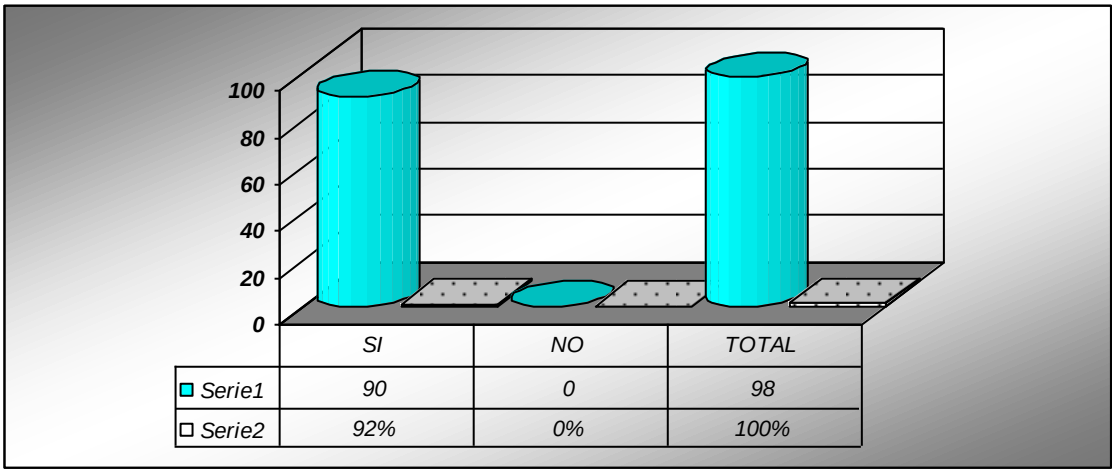


| | SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Serie1 | 90 | 0 | 98 |
| Serie2 | 92% | 0% | 100% |

## CUADRO 11

**¿Usted cree que es necesario el apoyo profesional o solo el apoyo de su entorno?**

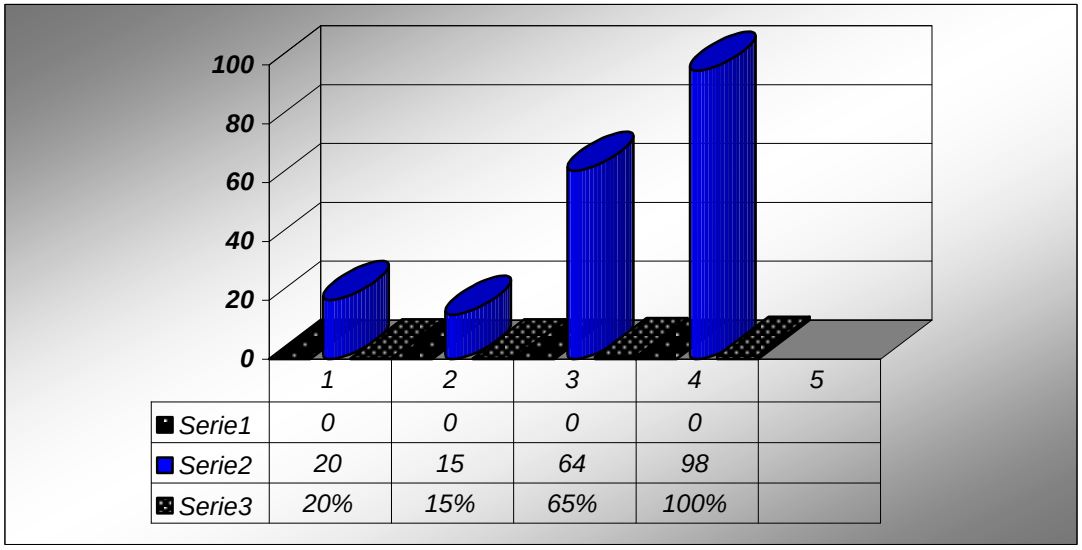


## CUADRO 12

**¿Usted cree como psicólogo que los daños psicológicos son irreversibles en menores de edad y personas con discapacidad por la violación que sufrieron, este delito debería ser agravado en nuestro actual código penal con la máxima pena que son 30 años sin derecho a indulto?**

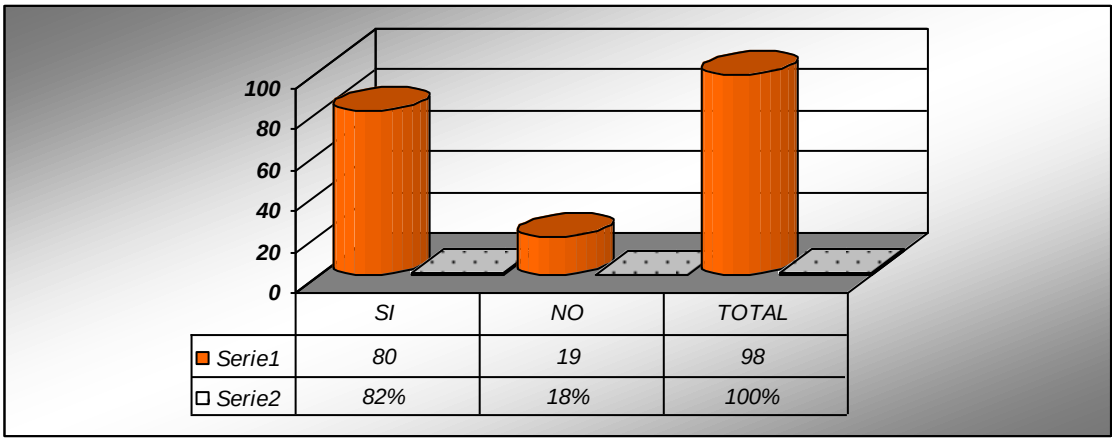

## CUADRO 13

**¿Usted cree que las sanciones para este delito son benignas en nuestro actual Código Penal?**

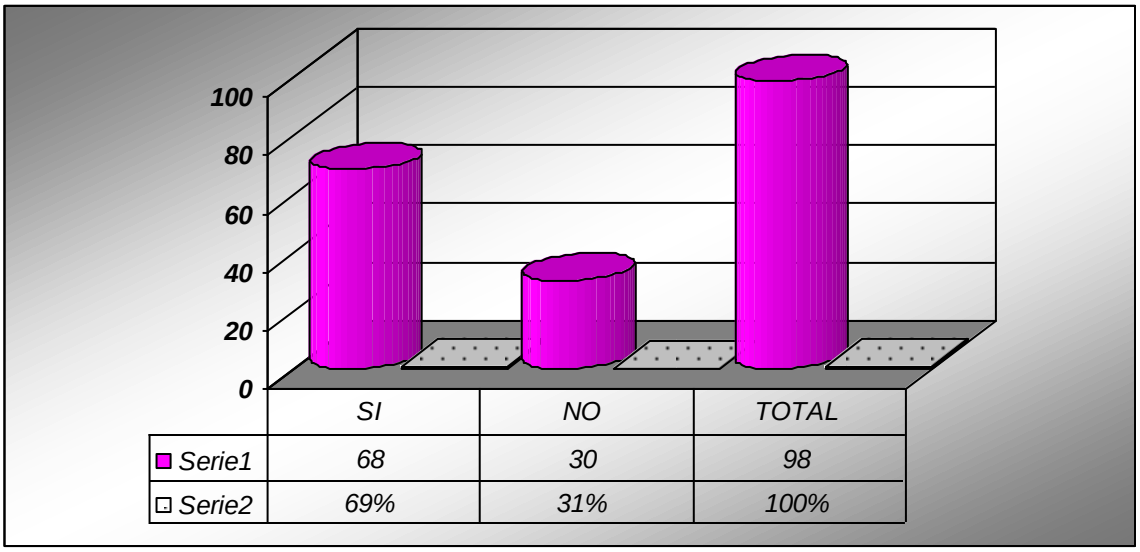


## CUADRO 14

**¿Usted cree que los violadores merecen una segunda oportunidad para volver a delinquir?**

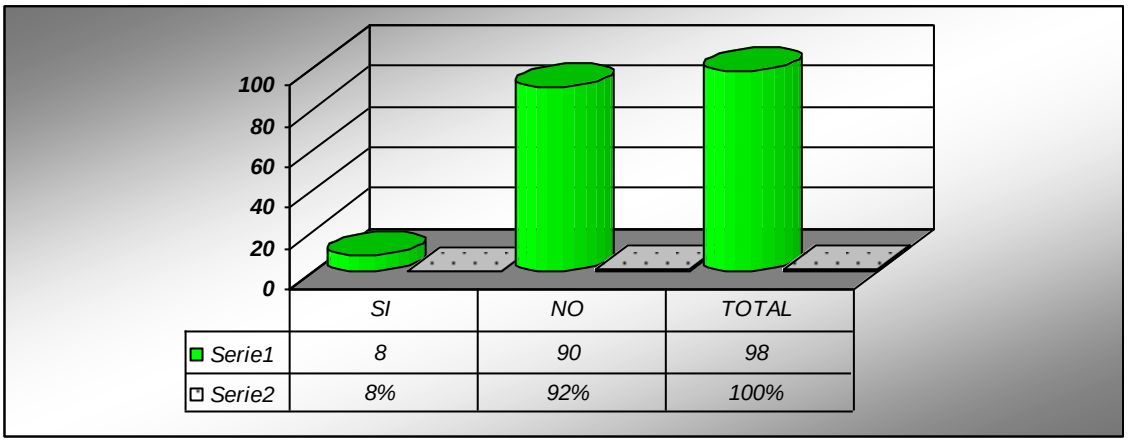

## CUADRO 15

**¿Esta de acuerdo usted con la agravación del art.308 delito de violación menores de edad y personas con discapacidad que la sanción sea30 años de privación de libertad sin derecho a indulto?**

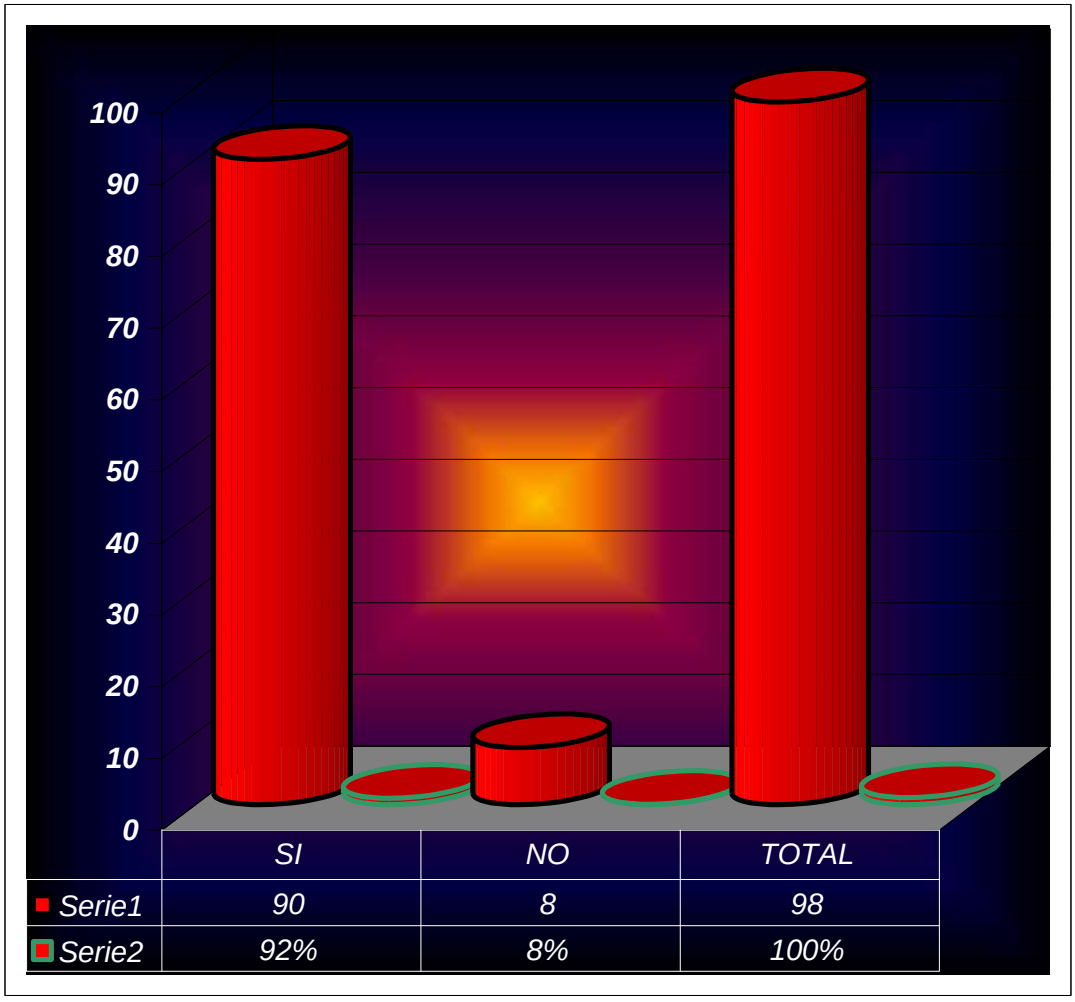


| | SI | NO | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Serie1 | 90 | 8 | 98 |
| Serie2 | 92% | 8% | 100% |

## 5.2. ANÁLISIS DEL TRABAJO DE GABINETE

### 5.2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Sobre un total de 150 personas que se quisieron encuestar en los departamentos que tomamos como referencia para nuestra muestra solo 86 de ellas respondieron al cuestionario propuesto, las 64 restantes se negaron a la solicitud, arguyendo en la mayoría mucho interés sobre el tema y un porcentaje menor que no tenía demostraba interés en el tema. De esta manera consideramos que la muestra es suficiente amplia para determinar resultados inequívocos sobre la percepción que se tiene acerca de la problemática.

De las 86 personas encuestadas un porcentaje mayor pertenecen a la ciudad de La Paz quienes mostraron mayor predisposición para resolver el cuestionario. Tal como expresa el cuadro primero.

Es relevante destacar que el 85% de las personas encuestadas, considera como posibilidad aceptable la agravación del artículo 308 de nuestro Código Penal con la pena máxima que es 30 (treinta) años de presidio sin derecho a indulto, y es destacable que un 100% se considere necesario tener una ley que regule esta agravación.

**En síntesis respaldamos el criterio emitido en la confirmación teórica de nuestra tesis, que indica que la hipótesis de nuestro trabajo queda probada.**

### 5.2.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

La opinión de los profesionales entrevistados es coincidente, todos están de acuerdo en la agravación del articulo 308 especialmente para que esto sirva de prevención para los que quieran cometer esta clase de delito, por eso es necesaria su legislación para que esto no se convierta en una amenaza para la

sociedad sino una ventaja, como es el criterio de nuestros entrevistados, pues el efecto de un abuso sexual es funesto tanto como para menores de edad como para personas con discapacidad.

# CONCLUSIONES

· La violación sexual de menores y personas con discapacidad se da tanto dentro del seno familiar como fuera de él.

· Nuestra sociedad es demasiado violenta, y tanto el niño(a) y/o personas con discapacidad son los más vulnerables.

· En definitiva nos hallamos ante un fenómeno jurídico penal, delictivo y social.

· La justicia boliviana es muy tardía, benigna y deja impune este delito penal.

# RECOMENDACIONES

- Que el Estado tome las medidas necesarias para que este problema no quede impune.

- Indagar la eficacia real de la norma penal que reprime los delitos contra la libertad sexual de menores de edad y personas con discapacidad.

- Que los padres dialoguen sobre este tema con sus hijos, decirles que nadie debe tocar su cuerpo, recordarles la canción aquella:"...yo sé cuidar mi cuerpo..."

- Que la pena de 30 años de presidio sin derecho a indulto sea efectiva para las personas que cometan este delito.

*ANTEPROYECTO DE LEY*

**MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL POR VIOLACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MENORES DE EDAD**

**Articulo 1. (OBJETO)** La presente ley tiene por objeto incrementar las penas para el delito de violación a menores de edad y personas con discapacidad.

**Articulo 2. (MODIFICACIONES)** Modificase la Ley Nº 1768 del 11 de marzo de 1997, Código Penal, en su Titulo XI Delitos contra la Libertad Sexual de acuerdo al siguiente artículo y texto:

**ARTICULO 308° (AGRAVACIÓN).-** Quién tuvierá acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años o persona con discapacidad. Penetración anal, vaginal u oral o introdujeré objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de treinta (30) años sin derecho a indulto.

**BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Se protege en este delito la integridad sexual. Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse el libre desarrollo sexual del menor y de la persona con discapacidad en relación con la sociedad.

**TIPICIDAD OBJETIVA.**

Sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer. Sujeto pasivo es la persona hombre o mujer menor de catorce años de edad o persona con discapacidad, computada desde un punto de vista objetivo y no en base a la edad psíquica del sujeto. Se comprenden las relaciones heterosexuales y las homosexuales entre hombres.

En el tipo no entra en ningún momento en consideración el consentimiento del menor ni de la persona con discapacidad, pues este carece de validez.

Tampoco tiene trascendencia si el menor se dedica a la prostitución o si ha perdido la virginidad.

La discusión más importante en torno a este delito se centra en el límite de edad y el límite de capacidad, es decir, hasta que edad debe protegerse el desarrollo sexual del menor y de las personas con discapacidad.

El código penal, siguiendo la tendencia de la mayoría de las legislaciones, ha preferido fijar la edad del sujeto pasivo en lugar de correr el riesgo de dejar al juez la facultad de apreciar, caso por caso, la capacidad de la persona ofendida.

**TIPICIDAD SUBJETIVA.**

Se requiere necesariamente el dolo para realizar el acto sexual u otro análogo.

**PROBLEMA DEL ERROR.**

Resulta interesante hacer referencia al error de tipo, que tiene lugar cuando el sujeto cree que el sujeto pasivo es una persona mayor de edad; por ejemplo, el sujeto activo piensa que dicha persona tiene más de catorce, o incluso ha sido víctima del engaño del propio menor quien usa una libreta militar o cedula de identidad falsa.

***GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO: TENTATIVA Y CONSUMACIÓN.***

El delito se consuma con la penetración total o parcial del pene o cualquier otro objeto en la vagina o en el ano del menor o persona con discapacidad. No hay inconvenientemente en admitir la tentativa. Es preciso indicar que, si se realiza el acto sexual, por ejemplo con un niño de tres años, resulta imposible lograr la penetración, aunque sea parcial, del 170 dada la desproporción de los órganos genitales; en estos casos, el delito se consumaría con el simple contacto de los órganos sexuales, hecho que en la práctica, indudablemente, va a generar graves problemas de prueba.

**AGRAVANTES.**

1.- si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vinculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza: esta agravante se aplica por razón de la cálida personal del sujeto activo y en ella se comprenden dos supuestos amplios: primero, que el sujeto activo tenga alguna autoridad sobre la victima por cualquier posición, por ejemplo, ser ascendiente, descendiente o pariente de la victima o estuviera a cargo de ella , segundo, o que el sujeto activo hubiesé realizado actos para lográr la confianza de la víctima y valiéndose de ésta, práctica el acto sexual u otro análogo, si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima, si en la ejecución

del hecho hubieren concurrido dos o mas personas, si el autor utilizo armas o si el autor hubiera sometido a la victima a condiciones vejatorias o degradantes ; de ahí que en relación con este último supuesto, se firme que la razón de esta agravante se encuentra en el temor reverencial o en el vínculo de subordinación que liga al menor o/y a la persona con discapacidad con el sujeto activo.

Si los actos previstos causan la muerte de la víctima, la pena será respectivamente de 30 (treinta) años de presidio sin derecho a indulto".

Se recogen dos tipos de agravantes:

**a. por el resultado;** si se produce la muerte o una lesión grave en la víctima, siempre que el agente pudo preveer el resultado.

**b. Por el medio empleado;** si el agente procedió con crueldad, haciendo sufrir, deliberada e inhumanamente a la víctima de manera innecesaria para realizar la violación.

**LA PENA.**

La pena en cualquiera de estos delitos sea cual sea su gravedad será la misma si la víctima es menor de edad o persona con discapacidad.

***INTEGRIDAD SEXUAL EN LA VIOLACIÓN A MENORES Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD.***

La integridad sexual como bien jurídico protegido en el abuso sexual de menores de catorce años y personas con discapacidad se caracteriza por

considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

"El ejercicio de la sexualidad es prohibida con ellos, en la medida que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro", respecto al menor , "El desvalor reside, a veces, en la precocidad del acto sexual en cuanto desestabiliza y abre la puerta de un mundo de emociones que el adolescente no administra ni controla y porque es capaz –como enseña la respectiva competencia científica- de perjudicar el normal desarrollo y la gradual maduración de la personalidad abajo el perfil afectivo y psicosexual: el desarrollo a un crecimiento equilibrado también de la sexualidad".

La integridad sexual creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor y las personas con discapacidad, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas y a una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

La ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezcan a su mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener relaciones sexuales valiéndose de vínculos familiares, de custodia, dependencia o aprovechando su discapacidad ya sea física o mental. Se quiere evitar y prohibir la realización de actos sexuales. Contactos corporales, los cuales no solo producen lesiones en el cuerpo (alrededor de la vagina o el ano) sino un grave daño psicológico en el menor y persona discapacitada.

# BIBLIOGRAFÍA


- BENJAMIN MIGUEL HARB, DERECHO PENAL TOMO II, Delitos En Particular - Parte Especial, Quinta Edición Librería Editorial Juventud La Paz- Bolivia 2012

- AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPON; Estudio de personas con discapacidad en Bolivia, 199 La Paz Bolivia.

- ALARIO BALLESTER, (1993) INTERVENCION PSICOLOGICA EN VICTIMAS DE VIOLACION. Promo libro. Valencia

- DR. EMILIO VISCARRA PINTO, CRIMINOLOGIA, 2002 Primera Edición, Imprenta Fernández.

- IVAN EDGAR PALACIOS PANDO, DERECHO PENAL I ,2004

- AGUILAR MONTERO, LUIS ANGEL; “Discapacidad e Igualdad de Oportunidades”; Editorial Lumen –Humanitas; Argentina 1997.

- ARAJI S FINKELOR D, EXPLANATIONS OF PEDOPHILIA: review of empirical research; bull Am Acad Psychiatry Law 13: 17-37, 1985.

- BOWNES Y O´GORMAN, “Assaults characteristics and pot-traumatic stress disorder in rape victims” Acta Psychiatr Scand, 1991.

- BRADFORD JM, MCLEAN D, Sexual offenders, violence, and testosterone: a clinical stucly, Can J Psychiatry 29:335-343, 1984.

- Congreso Nacional, “CODIGO PENAL – LEY 1768”, Edición ministerio de justicia y Derechos Humanos, La Paz, 1997.

- Consejo de Europa, Recomendación Nº (85)11, “On the position of the victim in the framework of criminal law and procedure”, adoptada por el Comité de Ministros el 28 de junio de 1985.

- HERCOVICH INES,(1997), El enigma sexual de la violación, Ed Bibios, Bs.As.

- HOLMSTROM & BURGESS, (1975, 1978), Assessing trauma in the rape victim, American Journal of Nursing.

- HURTADO MUÑOZ V, Perfil psicológico de los Internos recluidos por la Comisión del delito de violación en la cárcel publica de sucre, Tesis de licenciatura de Psicología, Univ. del Valle, sucre, 2001.

- KILPATRICK (1992), Etiología y factores predictivos de estrés postrumático en victimas de agresiones sexuales.

- BAVERMEISTER M RAPISTS, VICTIMS AND SOCIETY. J. OF OFFENDER THERAPY & COMP CRIMINOLOGI, 1997, 21, 238-249.

- Bolivia, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Gaceta Oficial de Bolivia, 2005.

- BECKER JV, SKNNER LJ, ABEL GG, ET AL NEVEL OF POSTOTASSAULT SEXUAL FUNCTIONING IN RAPE AND INCEST VICTIMS, ARCH SEX BEH 15:37-49, 1938.

- LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD; Gaceta Oficial de Bolivia 1995.

- BECARIA, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, Ediciones judiciales Europa-América, Buenos Aires, 1974, segunda Edición, Pág. 155.

- CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES, Organización Mundial de la salud; ED. 2da., Nueva Cork; 1995.

- DECRETO SUPREMO Nº. 24807; Reglamento De a Ley Nº. 1678 de la persona con discapacidad; 1997.

- DEFENSOR DEL PUEBLO “Situación actual de las personas con discapacidad, 2da edición, editorial sagitario, La Paz Bolivia 2003, 52 páginas.

- EGEA, CARLOS, SARABIA, Clasificación de la OMS sobre discapacidad, Murcia, Noviembre 2001.

- ERICKSON E: “Identidad, juventud y crisis” . Buenos Aires Editorial Paidos, 1996.

- FIERRRO, A. “La personalidad del sub normal”; Salamanca España Universidad de Salamanca 1995.

- FUENTES ÁVILA, MARA. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN. Universidad de la Habana, La Habana – Cuba, 2001.

- GARCIA, ANA LAURA, La categoría exclusión social como mediación en la construcción de la identidad de las personas con discapacidad, Mimeo de Tesis de grado, UDELAR-FCS, Montevideo, 2005.

- GOFFMAN ERVING; “Estigma: de la sociedad deteriorada”; Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1998

- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO; FERNÁNDEZ COLLADO, CARLOS; BAPTISTA LUCIO, PILAR. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Tercera edición, incluye Cd room, editorial Mc Graw Hill, Impreso en México, 2002, 705 páginas.

- MUNTANER, JOAN. “La sociedad ante el deficiente mental”. Madrid: Nancea, S.A. de Ediciones Madrid, 1995

- MOSTAJO MACHICADO, MAX. LOS 14 TEMAS DEL SEMINARIO TALLER DE GRADO Y LA ASIGNATURA CJR-000 TÉCNICAS DE ESTUDIO. La Paz – Bolivia, 2005, 246 páginas.

- OSSORIO, MANUEL. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. Primera edición, editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina, 1974, 797 páginas.

- PELECHANO, V. “El retraso mental”. En Belloch et.al. Manual de Psicopatología vol. 2 Madrid, España. MCGraw Hill. 1995.

- PELECHADO, V. v SERVANDO MaA. Stabford – Bidet en deficiencia mental: Datos de validación e implicaciones para los programas de entrenamiento en inteligencia, Análisis y modificación de conducta 1999.

- PLAN NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, (PNIEO), La Paz: OPS/OMS, 2006.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima Segunda Edición, dos tomos, editorial Espasa Calpe S.A., Madrid – España, 2001, 2368 páginas.

- VARGAS FLORES ARTURO; CD EDUCATIVO; “Guía Teórico Practico para la elaboración del perfil de tesis”; La Paz Bolivia 2006
- VARGAS PATRICIA, “Discapacidad y Legislación” (Compendio), Primera Edición, Editorial Kipus, Cochabamba-Bolivia, Enero 2008, 423 páginas.

- VERDUGO ALONSO, MIGUEL ANGEL. “Personas con discapacidad: Perspectivas Psicopedagógicas y rehabilitadoras”, Siglo Veintiuno Editores Barcelona, España, 1993.


**FUENTES DOCUMENTALES.**


- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, Guatemala, Ciudad de Guatemala, 7 de junio de 1999.

- Informe Regional de las Americas. Monitoreo Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, EE.UU, Chicago, 2004

- http://www.ine.gub.uy/biblioteca/encuestadiscapacidad/2004).

- Ley 16095, Ley de Equiparación de Oportunidades, Uruguay, Montevideo, 26 de Octubre de 1989.

- MIDEPLAN; “La Discapacidad desde el contexto de la Integración”. Disponible en World Wide web: www.miedeplan.disc/pro.

- Autor Desconocido; “La Integración Social Del Joven Discapacitado Mental”. Disponible en World Wide web: www.seg-social.es/imserso/.

- FONADIS; http://www.fonadis.cl/index.php

# ANEXOS

**SIN LA AGRAVACION DE LA PENA DE ESTE DELITO SEGUIRA SIENDO COTIDIANO EN NUESTRAS VIDAS LLEVANDO A MUCHAS VICTIMAS HASTA LA MUERTE**

**LA JUSTICIA SOLO ES PARA LOS AGRESORES QUE COMETEN LOS DELITOS QUE CARCOMEN A LA SOCIEDAD, CAMBIEMOS ESTO Y APOYEMOS A LAS VICTIMAS.**

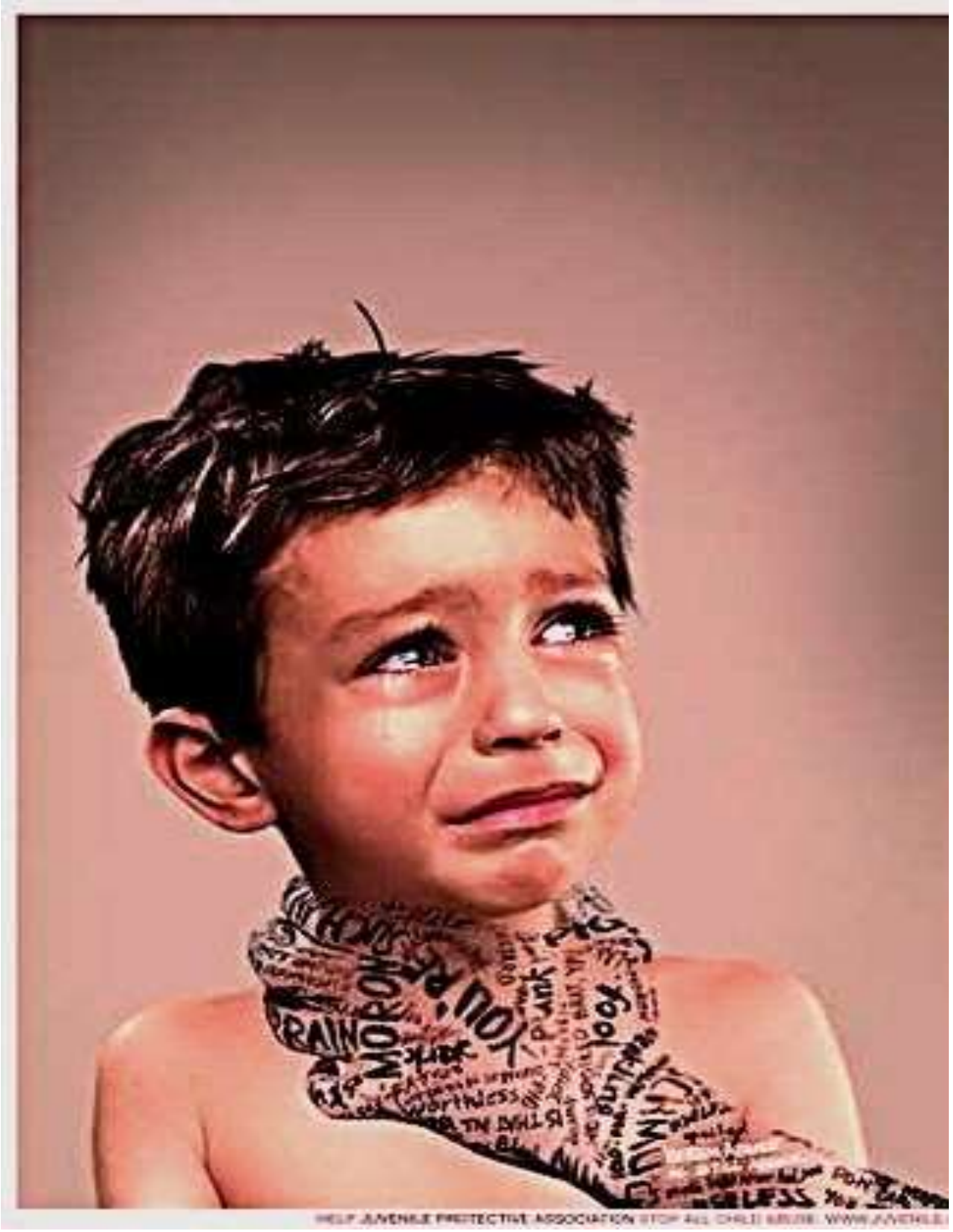


**EL ESTADO NO PUEDE SER TAN INDIFERENTE FRENTE A ESTE TIPO DE DELITOS QUE LES ESTA ROBANDO LA SONRISA Y LAS GANAS DE VIVIR A NUESTROS NIÑOS**

**ESTAS SON LAS HUELLAS DEL DOLOR QUE NO SE PODRAN BORRAR JAMAS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES SEXUALES**

JUSTICIA
¡YA!
JUSTICIA
¡YA!

"NO SE TE OCURRA
PONERME LA MANO ENCIMA
JAMÁS"
ANTE EL MALTRATADOR, TOLERANCIA CERO

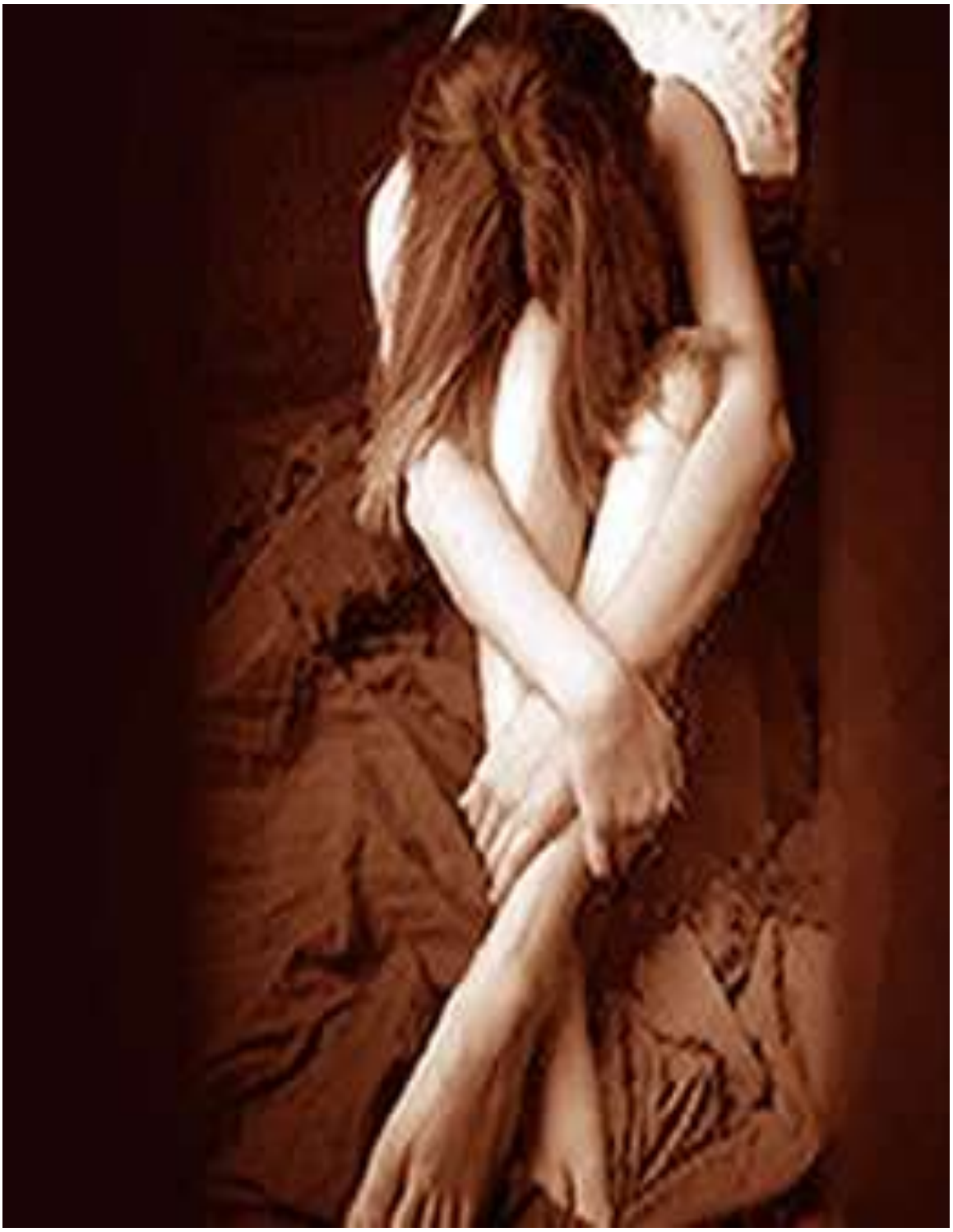

**SI NO PONEMOS UN ALTO A ESTE TIPO DE DELITO LA IMAGEN SERA TUYA O DE UNO DE TUS SERES QUERIDOS.**

**ESTAS SON LAS HUELLAS DEL DOLOR DE LAS VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL QUE NO PODRAN CICATRIZAR JAMAS.** XLII

**ESTE ES EL FRUTO DE LA IMPUNIDAD Y LA INDEFERENCIA**

XLIII

13:27
MENONITAS ACUSADOS DE VIOLACIÓN
Son siete, están detenidos en Cotoca

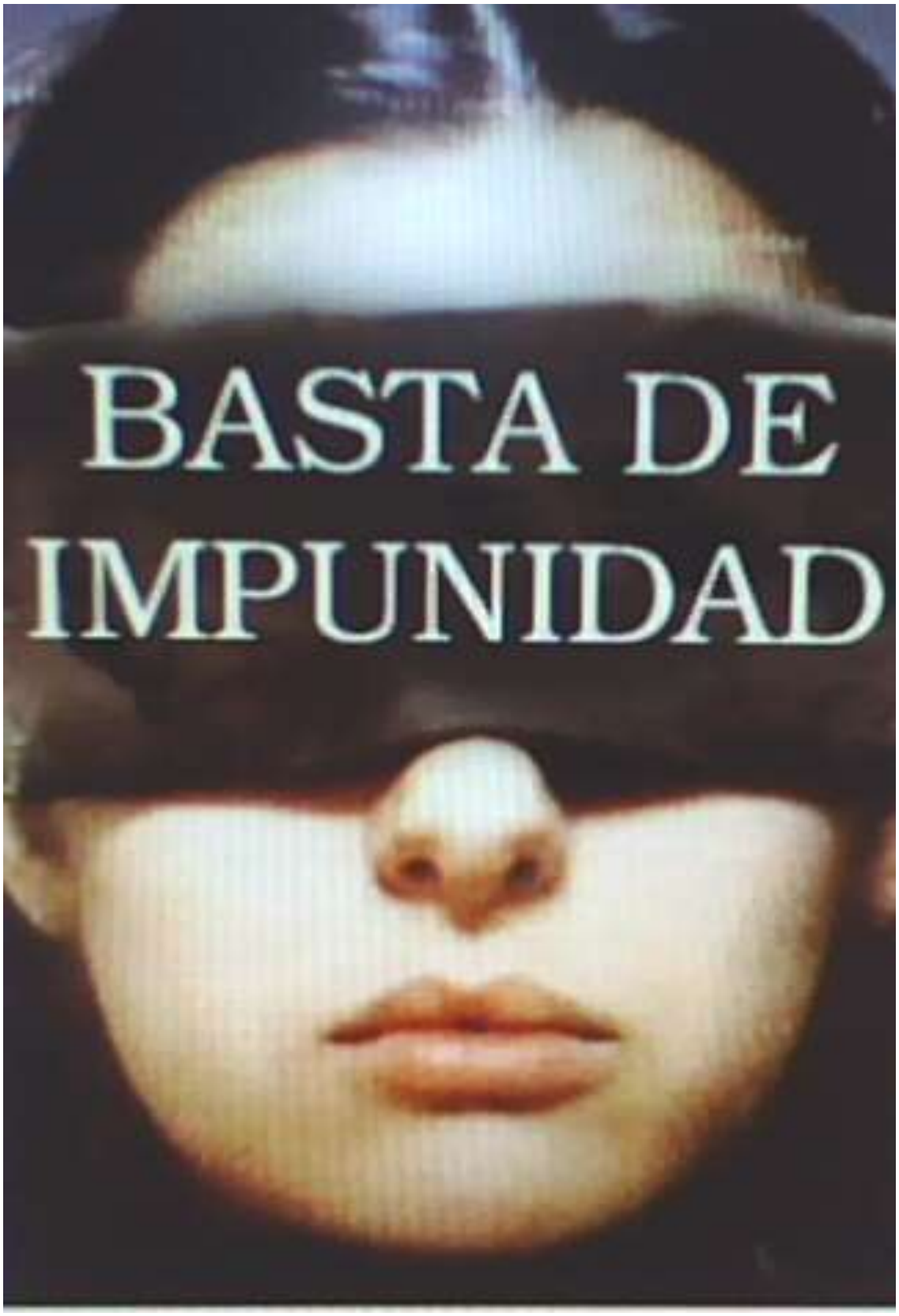
BASTA DE
IMPUNIDAD

**ESTA ES LA OBRA DE LA IMPUNIDAD PARA LAS VIOLACIONES SEXUALES ¿CREES TU QUE ES JUSTO PARA NUESTROS NIÑOS?**

**Esta Niña Puede Ser Tu Hija, Tu Hermana O Alguien Que Conozcas No Podemos Ser Indiferentes Ante Este Tipo De Delito Que Les Esta Robando La Inocencia A Nuestra Niñez Que Es Lo Mas Bello Del Mundo**

ODISEA CON SU NIÑA VIOLADA
Policía y fiscal maltrataron a la familia

**ESTA NIÑA PUEDE SER TU HIJA, TU HERMANA O ALGUIEN QUE CONOSCAS NO PODEMOS SER INDIFERENTES ANTE ESTE TIPO DE DELITO QUE LES ESTA ROBANDO LA INOCENCIA A NUESTRA NIÑEZ QUE ES LO MAS BELLO DEL MUNDO**

**ESTE DELITO NO SOLO TE DEJA HUELLAS FISICAS SINO TAMBIEN PSICOLOGICAS**

L

**QUE JAMAS OLVIDAS■**

# Sólo el 15% de los casos de violación se sanciona

## El Deber

## www.eldeber.com.bo/

## Santa Cruz - Bolivia

## 07 de diciembre de 2006

El 57% de las denuncias queda en abandono, desistimiento o arreglo explícito. El 35% de los violadores son familiares y el 33% son vecinos o conocidos. De 64 casos analizados, ocho se denunciaron

De 100 casos de violación que son denunciados sólo el 15% obtiene una sentencia, de acuerdo con los datos que arroja una investigación que ha sido plasmada en el libro Rompiendo Silencios: Una aproximación a la violencia sexual y al maltrato infantil en Bolivia, realizado por la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora de la Mujer con apoyo de la Unicef y la Unión Europea.

El informe, que fue elaborado con base en datos obtenidos en comunidades de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, Tarija, Potosí y Chuquisaca, entre 2001 y 2005, fue presentado ayer en el hotel Santa Cruz. Éste muestra que el 57% de los casos de abuso sexual: queda en abandono (33%), desistimiento (15%) y arreglo explícito (9%). En tanto que el 26% sigue en proceso y el 11% está con sobreseimiento.

Teresa Arteaga, que formó parte del equipo de investigación, lamentó que muchos violadores queden en la impunidad, a veces porque los familiares llegan a un arreglo y esto permite que los casos, en lugar de disminuir, tiendan

a aumentar porque no hay una verdadera sanción.

Son pocos los casos que llegan a ser denunciados por las víctimas, esto debido a que el 35% de los agresores forma parte del entorno familiar (padrastros, padres y otros), mientras que el 33% son vecinos o conocidos.

“Sólo ocho casos de los 64 que analizamos fueron denunciados. La víctima habla cuando el agresor no es alguien cercano a la familia, pero cuando éste es el proveedor del hogar (padre o padrastro) existe mucha presión para que no se lo delate, por la situación de pobreza en la que vive la mayoría de las niñas o adolescentes abusadas. Esto demuestra que no se preserva la salud ni los derechos de los niños, sino la economía del hogar”, explicó.

Durante la presentación del libro se cuestionó el hecho de que, pese al desistimiento o abandono de los casos de violación, la Fiscalía no actúe de oficio para sentenciar a los agresores y defender los derechos de las niñas y adolescentes que son ultrajadas.

A su vez, el fiscal de materia, José Luis Molina, indicó que muchas veces la Fiscalía ha seguido de oficio, pero que lamentablemente, como existe la negociación y la transacción, se llega a juicio sin tener víctimas.

Diana Urioste, secretaria ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer, criticó a la justicia boliviana, calificándola de falocrática, es decir que es tratada con una visión masculina, por ello muchas víctimas de violación optan por no llegar a juicio.

Para evitar esta situación, Micaela Cuéllar, directora de la Brigada de Protección a la Familia, sugirió que las menores que son abusadas sexualmente sean aisladas por un tiempo de su familia para evitar que las

presionen y el agresor pueda ser sentenciado.

Mientras tanto, Sonia Soto, representante del Defensor del Pueblo en Santa Cruz, precisó que se deben aunar esfuerzos entre todas las autoridades e instituciones que velan por el bienestar de la niñez y hacer que se cumplan las normas para que las denuncias no terminen en acuerdo y la impunidad siga campeándose.

“La ley establece que si los familiares transan, se nombre un tutor para que defienda a la víctima, más allá de la transacción que hagan sus familiares”, concluyó.

Recomendaciones

El estudio recomienda:

Discrecionalidad en la aplicación de las sanciones, que en los casos de violación oscila entre 5 y 15 años de prisión.

Tiempos de la justicia. Se debe analizar el tiempo entre cada uno de los pasos procedimentales de la causa.

Fiscales. Es necesario reducir la arbitrariedad y politización en la designación de los fiscales para garantizar su responsabilidad y compromiso en las causas a su cargo.

Policía. Por su rol fundamental en la atención a las víctimas, es indispensable fortalecer y potenciar su labor, promoviendo una mejor cualificación de sus recursos humanos y de equipamiento.

Forenses. Deben haber médicos forenses en todas las localidades.

Alternativa para los niños. Ni el Estado ni la sociedad ofrecen salidas reales a la población que sufre violencia sexual.

Defensorías. Deben potenciarse y fortalecerse.

Construirán refugio para las víctimas

En el presupuesto para el próximo año, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ya ha incorporado los recursos que demandará la puesta en marcha de un centro de acogida para las víctimas de violencia sexual, según informó Rosy Valencia, directora de Género Generacional del gobierno municipal.

Asimismo, indicó que la idea es incorporar en ese refugio el trabajo de fiscales, médicos forenses, psicólogas y profesionales especializados para atender los casos de abusos sexuales.

“Tenemos ya contemplados los recursos para el mantenimiento del centro. Ya hemos pedido un espacio para que comencemos a trabajar en 2007, esperamos tener una respuesta positiva”, señaló.

Micaela Cuéllar, directora de la Brigada de Protección a la Familia, dijo que mientras no funcione ese refugio para niñas y adolescentes abusadas sexualmente y se las aleje de su entorno familiar, no se va a poder sancionar a los agresores, más aún si tienen una relación de familiaridad.

## Salen a la luz cuatro casos de niñas embarazadas por violaciones en Bolivia

Archivado en:

justicia, interior, sucesos, abusos sexuales, asuntos sociales, gente, infancia, bolivia, pederastia
EFE

La Paz.-  Cuatro niñas de entre 10 y 13 años fueron violadas, en tres de los casos por sus propios familiares, y como consecuencia de la agresión quedaron embarazadas, según publicaron hoy los medios bolivianos.

Pese a que en Bolivia todavía no existen datos oficiales sobre el número de violaciones a menores que se producen cada año en el país, este delito aumentó un 120% en los últimos dos años en el país. EFE/Archivo

El primer caso corresponde a una niña de 10 años de una comunidad rural del departamento de La Paz que se encuentra internada desde hace diez días en un hospital paceño tras dar a luz a un bebé, que presuntamente nació como fruto de la violación hecha por su propio padrastro.

Según explicaron fuentes médicas al diario La Razón, el padrastro llevó a la niña al hospital tras haber dado a luz, pero se desconoce el paradero tanto del adulto como del bebé que nació de su presunta violación a la menor.

Actualmente, la niña continúa en el centro hospitalario a la espera de ser trasladada a un centro de menores.

En la región oriental de Santa Cruz, otra niña de diez años está embarazada tras haber sido violada presuntamente por sus hermanastros durante, al menos, un año.

Según explicó el fiscal del caso, Javier Cordero, a La Razón, la niña está bajo la custodia de una tía y con la supervisión de la Defensoría de la Niñez y se han emitido mandatos de aprehensión a dos personas por ese caso.

En la región central de Cochabamba, la Defensora de la Niñez y Adolescencia, Cira Castro, denunció los casos de dos niñas de 12 y 13 años, una de ellas con discapacidad física y mental, que están embarazadas como consecuencia de violaciones.

La primera de ellas tiene 12 años y está en su séptimo mes de gestación tras sufrir reiterados abusos sexuales por su hermano de unos 23 años, informó hoy Los Tiempos de Cochabamba.

La segunda, de 13 años y con discapacidad física y mental, quedó embarazada hace seis meses al ser agredida sexualmente por un vecino, que fue detenido el pasado miércoles.

Según el rotativo cochabambino, esta menor ya había sido violada hace dos años por un primo, que ahora está preso.

El presidente de Bolivia, Evo Morales, no se pronunció hoy al respecto al ser preguntado en una conferencia de prensa por estos recientes casos de violaciones a niñas.

Pese a que en Bolivia todavía no existen datos oficiales sobre el número de violaciones a menores que se producen cada año en el país, este delito aumentó un 120% en los últimos dos años en el país, según el diputado de Unidad Nacional (UN) Guillermo Mendoza.

En muchos casos, las violaciones son cometidas por los propios familiares de los menores.

Mendoza impulsó el pasado mes de mayo un debate con todas las instituciones y sectores implicados para elaborar un borrador de proyecto legislativo para endurecer las penas de los violadores de menores.

Entre las opciones barajadas está la castración química o quirúrgica y el aumento de las penas de cárcel a 30 años.

## UN CONOCIDO POLÍTICO BOLIVIANO FUE DETENIDO POR VIOLACIÓN A SU HIJA

- justicia e impunidad

- Noticia

UN CONOCIDO POLÍTICO BOLIVIANOFUE DETENIDO POR VIOLACIÓN A SU HIJA Herrera se cubre el rostro

CPMGA, El Alto, 3 de febrero de 2010.-

Ante el riesgo de fuga y obstaculización de proceso, un juez de la ciudad de La Paz determinó la reclusión preventiva de un conocido político en la vida nacional, en el juicio que se le sigue por violación a su hija, la denunciante. Fidel Herrera Ressini, el acusado, militó en un partido de centroizquierda (MBL) y se identificó con la férrea oposición al gobierno de Evo Morales, sobre todo durante la Asamblea Constituyente, protagonizando actos de agresión pública a indígenas y campesinos/as en Sucre, la capital de Bolivia.

Obstáculos políticos

Dicho proceso se ventilaba en La Paz, debido a que la denunciante no pudo iniciarlo en Sucre, donde se dieron los hechos, lugar propicio para el tráfico de influencias políticas. Resulta que Herrera Ressini no sólo era dirigente político y de la oposición chuquisaqueña —junto a Aideé Nava, John Cava y Jaime Barrón— sino además era autoridad municipal habiendo llegado a ocupar la presidencia del Concejo Municipal de Sucre.

Este 1 de febrero, el acusado fue detenido por orden de la Fiscal asignada al caso, Dra. Jacqueline Bustillo, para declarar el 2 de febrero en la audiencia que resolvería la competencia de la jurisdicción del caso. En la ocasión, el juez sexto de Instrucción en lo Penal Álvaro Melgarejo, determinó la reclusión preventiva de Fidel Herrera en el penal San Roque de Sucre. Si bien se produjo el encarcelamiento del acusado, el proceso se trasladó a esa ciudad donde Herrera contaría con cierta protección. De todos modos, el dictamen fue apelado pues la defensa del acusado pretende que se defienda en libertad.

Testimonio de la víctima

La víctima, también presente en la audiencia, recordó al presentar la denuncia: "Yo callaba por temor, callaba por vergüenza, he callado por muchas razones (..) Cuando yo tenía 14 años, cuando estaba en colegio, cuando apenas estaba ingresando a esa etapa que todos los adolescentes viven con felicidad y que nunca la he podido disfrutar, porque todo ese tiempo, durante toda la secundaria, mi vida ha sido un calvario, porque he tenido que callar, y si hoy me he atrevido a hablar, es porque ya no soy esa niña que tenía miedo a las amenazas, que se atemorizaba".

La joven hoy bordea los 20 años y decidió romper el silencio, tras la última agresión sexual que vivió el pasado 19 de septiembre de 2009. "La última violación que yo sufrí fue el 19 de septiembre. Ese mismo día yo fui (…llanto, ahogo) primero llamé a las personas más cercanas a mí, con las que estoy en contacto; llamé a mi hermano mayor, a Harold Herrera, llamé a mi tía, les conté lo que había pasado, no sabía dónde acudir, no sabía dónde hacer la denuncia, y mi hermano me orientó: 'andá a la Fiscalía, después al forense'", le dijo.

Impulso al juicio

Varias representantes de instituciones y organizaciones se dieron cita en las afueras del juzgado en cuestión, donde un pronunciamiento público señalaba:

“Las mujeres denunciamos que ante hechos graves de violencia contra las mujeres impera la impunidad y el tráfico de influencias en la justicia boliviana, no obstante, ponderamos la profesionalidad de algunos y algunas operadores de justicia que cumplen con el mandato de la Constitución Política del Estado, ya que cotidianamente se registran violaciones, vejámenes y asesinatos de mujeres sin que a la fecha haya una sola persona juzgada y sancionada. Datos de horror que también se extienden a otras ciudades del país, pero que no son debidamente registrados en instancias policiales o en el Ministerio Público”.

De acuerdo al documento “en lo que va del año, el Servicio Alternativo psico-socio-legal del CIDEM ya registra datos preocupantes de mujeres que viven violencia con sus parejas sólo el 28,5% denuncian estar en riesgo de muerte, habiendo recibido amenazas, agresiones, vejámenes, violaciones, golpizas y violencia extrema, quemaduras en el cuerpo, intentos de ahorcamiento, son obligadas a ingerir alimentos envenenados, atacadas con objetos contundentes, armas punzo cortantes o disparos, entre otras”. Las diversas mujeres presentes denunciaron las amenazas de muerte contra las víctimas y sus familiares de este tipo de casos y advirtieron que “de pasarles algo sabremos quienes están detrás de los actos delictivos”.

Caso Fidel Herrera Ressini*

Nº de Caso de  Fiscalía: 0909201Juzgado: 6to de Instrucción en lo Penal a cargo del Dr. Álvaro Melgarejo

IANUS Nº 200954503

Delito: Violación contra su hija

Denunciante: Dip. Elizabeth Salguero C. y Carolina (nombre ficticio) Herrera

Denunciado: Luis Fidel Herrera Ressini

Fecha del hecho: 19 de Septiembre de 2009.

Fecha de la denuncia: 13 de Octubre de 2009

Fiscal asignada: Dra. Jacqueline Bustillo

Estado actual de la víctima: En tratamiento psicológico.

Datos del agresor: Padre de la víctima, actual Presidente del Concejo Municipal de Sucre

Relación de hechos

En fecha 13 de octubre de 2009, se hizo presente ante la Comisión de Derechos Humanos una de las hijas de Fidel Herrera Ressini para denunciar que fue víctima de Violación cometida por su padre desde sus 14 años y que durante todos estos años y ahora aún siendo mayor de edad ha seguido cometiendo este abuso en contra de su persona, siendo la última vez el 19 de septiembre del presente año. Arguye asimismo que antes no se animó a denunciar ya que ella se encontraba amenazada permanentemente, fue golpeada en dos oportunidades, por intentar denunciar este hecho. Fidel

Herrera la amedrentaba diciéndole que si hablaba La vida de ella y de sus familiares mas cercanos estaban en peligro. Sin embargo, la ultima violación ya no la pudo soportar, porque siente que es demasiado seguir permitiendo que su padre quede en la impunidad, luego de que le arruino la vida ya que la primera vez ni siquiera considero que era menor de edad y sobre todo que era su propia hija.

Así también cuando la víctima se presentó a la Fiscalía en la ciudad de Sucre, el Fiscal de turno Dr. Oscar Mendoza, le habría insinuado que desestime su denuncia, ya que SU PADRE es una PERSONA PÚBLICA Y CON MUCHO PODER, que ella perdería su tiempo y dinero, motivo por el cual al verse desprotegida acudió a la Comisión de Derechos Humanos. Ante esta situación se ha presentado una denuncia ante el Ministerio Público, asignándose a la Dra. Jacqueline Bustillo para que inicie la investigación correspondiente. En fecha 20 de octubre de 2009, la Sra. Fiscal dispone la declaración informativa de la denunciante, de la víctima y el denunciado. Así como la valoración psicológica de la víctima por el Lic. Evert Torrez Arana. En fecha 23 de octubre de 2009, presta su declaración informativa la Dip. Elizabeth Salguero como denunciante. En fecha 27 de octubre, presta su declaración informativa la víctima Carolina (nombre fictício) Herrera.

También en fecha 27 de octubre a hrs. 9:30 a.m. estaba convocado a declarar el denunciado Fidel Herrera, no habiéndose hecho presente y presenta un memorial en el que indica que por falta de tiempo en la notificación no podía hacerse presente, porque no habría tomado las previsiones necesarias, por lo que solicita nuevo día y hora. El 1 de febrero de 2010 Fidel Herrera Ressini fue detenido en La Paz y el 3 de febrero asistió a la audiencia judicial en la que el juez determinó su reclusión preventiva en el penal de San Roque, en la ciudad de Sucre.

**DENUNCIAN 138 VIOLACIONES DE NIÑOS EN SEIS CENTROS DE ACOGIDA DE BOLIVIA**

- Uno de los niños abusados logró escapar y contar lo ocurrido
- En uno de los casos el personal del albergue sabía de las violaciones

Efe | La Paz

- Disminuye el tamaño del texto
- Aumenta el tamaño del texto

Ciento treinta y ocho niños y adolescentes fueron violados en seis centros de acogida en la región central de Cochabamba, según denuncias reveladas entre julio de 2009 y enero de este año, publica este martes el diario Los Tiempos.

Según ese medio, el caso más reciente se descubrió a fines del pasado enero en el centro de acogida 'Vida Bolivia', donde se ha confirmado que al menos 42 niños de entre cuatro y 13 años fueron abusados por adolescentes de mayor edad que vivían en ese hogar.

Las investigaciones preliminares señalan que hubo negligencia y complicidad de parte del personal que atiende ese centro de acogida, quienes estaban al tanto de que los abusos se vienen cometiendo desde hace tres años y no lo denunciaron.

Sin embargo, el mes pasado, uno de los niños que vivía en el hogar logró escapar y contó a su madre sobre los abusos, logrando la intervención del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges) de Cochabamba y de la Fiscalía.

## El primer caso se descubrió en julio de 2009

El reporte del diario Los Tiempos señala que el primer caso de violaciones en centros de acogida en Cochabamba se descubrió en julio de 2009 en el hogar "San Benito", donde 22 niños y adolescentes fueron víctimas de violaciones.

Otro de los casos anteriores se conoció el pasado mes de septiembre en el hogar "Inmaculada Concepción", a 20 kilómetros de Cochabamba, cuando se descubrió que al menos ocho menores de entre cuatro y 15 años fueron violados presuntamente por dos adolescentes que también vivían en el centro de acogida.

En octubre pasado otro grupo de 18 niñas que vivían en el albergue "Colonia Ecológica", en la población de Tiquipaya, fueron víctimas de violaciones, lo cual se descubrió porque una chica de 14 años quedó embarazada.

## 38 violaciones en el hogar "Valle del Sinaí"

Un mes después, se conoció que otras diez niñas del albergue, de nombre San Ignacio de Loyola, fueron sometidas a abusos sexuales, en tanto que en diciembre pasado se reveló el caso de 38 violaciones ocurridas en el hogar "Valle del Sinaí", también en Cochabamba.

Según Los Tiempos, sólo en cuatro de los casos las investigaciones están avanzadas y existen detenidos.

Por estos hechos, el Sedeges determinó el año pasado imponer requisitos más estrictos tanto para la apertura de albergues de acogida como para la contratación del personal que trabajará en los hogares.

BOLIVIA: En 14 meses, la FELCC atendió 128 casos de violación a niños
Historias: Un lustrabotas y voceador de minibús fue abusado sexualmente en el

bosquecillo, una niñera de 13 años fue ultrajada por el compadre de su progenitor y una hija adoptiva fue víctima de cuatro adolescentes.

Entre 2009 y los dos primeros meses de 2010, la división de Delitos contra Menores y Familia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz atendió 128 casos de violación a menores. El promedio es de casi dos hechos por semana.

“Si hablas, mato a tu madre”, “si cuentas algo, tu padre sufrirá”, “no digas nada o lo sabrán todas tus amigas...”, son algunas de las frases que los pedófilos y pederastas emplean para intimidar a sus víctimas luego de haberlas violado. Aunque no hay cifras de lo que no se denuncia, los jefes policiales dicen que esos argumentos son suficientes para evitar que se enjuicie a los culpables.

Maniatado y violado

En diciembre de 2009, Jaime (nombre ficticio), de 12 años, quien habitualmente se gana la vida como lustrabotas y voceador de minibuses, fue abordado por un desconocido en la Ceja de El Alto.

Allí, le ofreció 40 bolivianos por entregar un sobre en Munaypata, pero cuando llegaron al bosquecillo, el desconocido lo maniató y violó.

El jefe policial recuerda que “el pequeño fue engañado y el pedófilo lo redujo, maniató y violó. Cuando el hecho se consumaba, la intervención de los efectivos de la Unidad de Polivalentes permitió aprehender al violador, pero éste quedó en libertad porque tiene un buen abogado”.

Durante la audiencia de medidas cautelares, el agresor, identificado como Juan M.R. (26), presentó un certificado de trabajo, registro domiciliario, cédula de

identidad y demostró que tiene una familia, para beneficiarse con la libertad, aunque debe firmar un libro de control cada viernes, pese a que fue capturado en flagrancia y que las pruebas son abrumadoras.

Después de haber sido abusado, el niño fue sometido a terapia, y aún no se ha recuperado, pues arrastra las secuelas de la agresión sexual que sufrió. La FELCC prosigue las investigaciones de este caso.

Abusada por el compadre

En agosto de 2009, en el barrio paceño de Vino Tinto, Nancy M., de 13 años, fue violada en su domicilio.

Ricardo C. (37), elpresunto violador, pidió a su compadre, Ramiro M., los servicios de su hija para que sea la niñera de sus dos hijos pequeños.

Después de tres sesiones, en las que Nancy atendió a los hijos de su empleador, Ricardo C. le regaló un teléfono celular con el que conversaban a diario.

Después de varias semanas, Ricardo C. comenzó a frecuentar el departamento donde vivía Nancy y aprovechó el que Ramiro M., su compadre, iba cada día a trabajar y dejaba su domicilio, para violar a la menor. La Policía aún no ha establecido cuántas veces abusó de ella.

“La llamaba por el teléfono celular. ‘Abrí, estoy en tu puerta’, decía”. Y la pequeña obedecía porque estaba intimidada.

Un investigador de la FELCC reveló que la niña se convirtió en víctima habitual del compadre de su progenitor, aunque en una ocasión, posiblemente cansada

de los vejámenes, lo enfrentó, intentó defenderse y gritó.

Los vecinos escucharon el escándalo y fueron a auxiliarla, pero el hombre amenazó con matarla con un cuchillo.

“¿Pasa algo?”, preguntó un vecino, “No, no pasa nada, es el televisor y por eso grité”, respondió la menor amedrentada. El violador se había escondido debajo de una mesa ante la posibilidad de que el extraño ingresara a la habitación y lo sorprendiera en flagrancia.

Según el investigador de la FELCC, “el sujeto la violó en reiteradas ocasiones y la tenía intimidada, porque le dijo que incluso iba a matar a su padre”.

Después de cuando menos dos meses de ser agredida permanentemente, en agosto del año pasado, Nancy se quejó a su padre y éste presentó la denuncia ante la FELCC, que abrió una investigación, aunque ésta avanza lentamente.

No hay aprehendidos por este caso y el sindicado fue convocado a declarar, pero no se pudo conocer ningún otro dato.

El Código Niño, Niña y Adolescente impide a las autoridades policiales, judiciales y de centros de terapia dar a conocer mayores datos de los casos en los que se involucra a menores, ya sea como víctimas o victimarios.

Menores violadores

Un caso recientemente registrado en laFELCC de La Paz es el de Miguelina (nombre ficticio), una niña de nueve años que fue adoptada en una comunidad próxima a Caranavi por una pareja de esposos. Así, la pequeña Miguelina dejó a su familia y se trasladó junto a sus padres adoptivos a La Paz, donde vivía en

Sopocachi.

Un primo adolescente del matrimonio, que vivía en un domicilio próximo al de la víctima, aparentemente se encariñó con su nueva sobrina y un día de febrero, hace menos de un mes, aprovechó que no había nadie en casa de sus familiares para violarla.

No lo hizo solo, la niña fue ultrajada por tres muchachos, el primo de 17, otro de 15 y un niño de 11.

Pese a la resistencia que opuso, de acuerdo con el informe policial, Miguelina no pudo defenderse y resultó herida.

La niña fue internada en un centro médico, en el que se recuperó de sus lesiones físicas, pero no puede recuperarse aún del daño psicológico, por lo que recibe atención especializada.

El caso es tan reciente, que la FELCC inició hace cinco días las indagaciones. Citó a declarar a los involucrados para establecer su participación en el hecho.

El año pasado hubo 113 casos. Este año, según la división de Delitos contra Menores y Familia, se presentaron 15 denuncias de este tipo. Suman 128.

Según los informes del Centro de Atención Terapéutica “Renacer” del Servicio Departamental de Gestión Social (CAT–Sedeges) y la división de Delitos contra Menores y Familia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, los casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes incrementaron en el orden del 13 por ciento el año pasado respecto al precedente 2008.

Un funcionario del CAT develó que hace tres años, una niña de 11 años, Julia, fue víctima de una violación, producto de la que quedó embarazada. Fue atendida por un equipo multidisciplinario y actualmente vive junto a su bebé, que ya cumplió dos años, en la ciudad de La Paz.

El drama no terminó con el abuso. La niña sufrió un doble trauma, ya que después de ser violada se quejó de dolores y malestar. “Mamá, me duele todo y mi barriga está creciendo”.

De los 113 casos registrados e investigados en la sede de Gobierno durante 2009, sólo uno terminó con la muerte de la víctima. Fue la niña Camila, de cinco años, que falleció el 26 de abril de 2009 en la zona Tomás Katari, de Villa San Antonio.

Un violador capturado en flagrancia recuperó su libertad.

¿Cómo son y cómo actúan los violadores de niños?

Según un documento elaborado por el Centro de Ayuda Terapéutica (CAT) del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), no existe un perfil exacto del pederasta o del pedófilo. No se lo distingue a simple vista, pero tiene algunas características que resultan significativas.

Aunque no hay parámetros definitivos, el acercamiento a los niños, por ejemplo, suele ser físico. Tras un primer contacto cuidadoso para no asustar a la víctima elegida ni levantar sospechas, en el segundo encuentro comienzan por tomar al menor de la mano, abrazarlo, mimarlo y darle muestras de cariño.

Estas personas, cuando encuentran una potencial víctima, le invitan golosinas e incluso la colman de atenciones y regalos para generar en ella un sentimiento

de aprecio y deuda.

A los niños se les enseña que deben ser agradecidos y corresponder a los gestos de esta naturaleza. Los pedófilos y pederastas se sirven de esta circunstancia. Buscan estar a solas de alguna manera con la niña o el niño para avanzar hacia su objetivo y siempre quieren más. Muchos de ellos tienen una baja autoestima y sólo se sienten seguros ante los menores, pero no existe un porcentaje de éstos.

Las estadísticas demuestran que, por lo general, los violadores de niños sufrieron abusos sexuales en algún momento de su infancia.

Otro grupo de estos individuos busca humillar y doblegar a los pequeños, posiblemente porque experimentó el desprecio de otros niños o niñas durante su infancia. En estos casos, el acercamiento suele ser sorpresivo y sin antecedentes.

Si bien no se cuenta con un perfil exacto del pedófilo ni del pederasta, se pudo establecer un estereotipo de estos enfermos a partir de estudios realizados a personas detenidas y procesadas por la violación de menores.

Ambos actúan de diversas maneras para conquistar a niños y niñas con la finalidad de abusar de ellos, integrarlos en una red de prostitución infantil o para producir pornografía. El CAT-Sedeges recomienda que conocer su forma de actuar es fundamental para mejorar la seguridad de los menores.

Pederasta es el que comete abusos sexuales contra los niños, y pedófilo es el adulto que siente atracción erótica o sexual hacia los niños o adolescentes.

El Código Penal establece penas de 10 a 20 años de presidio para los violadores de niños, pero en caso de muerte de la víctima, la pena es de 30 años sin derecho a indulto.

Silencio por vergüenza

El jefe de la división de Delitos contra Menores y Familia de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, teniente coronel Manuel Herrera, afirmó que el abuso sexual o violación —no sólo a niños o adolescentes— no es denunciada por las víctimas, quienes, por vergüenza, prefieren callar antes que exponerse públicamente.

Por su parte, los agresores utilizan en primera instancia la fuerza física y, posteriormente, recurren a la intimidación y a las amenazas de violencia o muerte.

El jefe policial sostuvo que la etapa más vulnerable está entre los ocho y 13 años, cuando niñas y niños están en proceso de cambios fisiológicos. Según las estadísticas, de cada 10 casos de violación a niños, tres tienen por víctimas a niños de cinco o seis años.

Rosmery Ticona, psicóloga del Servicio Departamental de Gestión Social (Sedeges), dijo que el año pasado atendió 33 casos de abuso sexual intrafamiliar, 39 extrafamiliares y 41 en los que la violación no llegó a consumarse o terminó en embarazo.

Algunas cifras

En más del 90% de las violaciones a niños y menores, el delincuente fue un varón, aunque hay mujeres violadoras.

Las estadísticas muestran que el 70 por ciento de las personas que cometieron estos delitos es mayor de 35 años.

Más del 30% de los casos tuvo como actor principal al padre, padrastro, abuelo o tío de las víctimas.

Las autoridades policiales sostienen que hay un alto porcentaje de profesionales y personas inteligentes entre los violadores.

Más de la mitad de estos delincuentes son personas que tienen una familia estable, esposa e hijos.

Una psicóloga del Sedeges asegura que en las cárceles, los violadores suelen ser presos modelo. Tienen buena conducta.

## *Cada día atacan a mujeres, adolescentes y niñas de todas las clases sociales; el presidente del Concejo Municipal de Sucre fue acusado de violar a su propia hija*

La mayoría de los casos de violación y asesinato de mujeres queda impune

Padres de familia de El Alto casi linchan a un sujeto que violó a su hijastra de 13 años; en Sucre compareció ante la justicia el presidente del Concejo Municipal, acusado de violar a su propia hija; en La Paz, el pariente de un influyente ex juez molió a palos a una mujer. Sólo en el primer trimestre de 2009 fueron asesinadas 17 mujeres en las ciudades de La Paz y El Alto, sin que

hasta la fecha se haya juzgado a los responsables. Varias organizaciones sociales denunciaron que la mayoría de los casos de violencia contra mujeres quedan en la impunidad.

Cada día se denuncian graves hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas de todas las clases sociales. Este jueves, un padrastro violador casi fue linchado en el Palacio de Justicia de El Alto por padres de familia del Colegio San Martín. El violador fue encarcelado en el penal de San Pedro y los familiares exigieron que la madre de la menor violada también sea recluida porque consintió los abusos.

El caso más sonado de la jornada fue sin duda la denuncia contra el presidente del Concejo Municipal de Sucre Fidel Herrera, acusado de violar a su propia hija. La víctima denunció a su padre ante la Comisión de Derechos Humanos.

Herrera debía declarar ante la Fiscalía de La Paz porque la Fiscalía de Sucre no quiso recibir la denuncia. "Vamos a seguir de cerca el caso porque no se puede permitir que por ser autoridades, políticos o candidatos, estos hechos queden en la impunidad", anunció la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados Elizabeth Salguero (MAS).

La parlamentaria advirtió que "estamos viendo casos dolorosos de violencia contra las mujeres, que ocasionan la muerte de las mismas, parálisis y violaciones", y reiteró que las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres no permitirán que el Poder Judicial proteja a políticos y autoridades.

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la Defensoría del Pueblo, el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM), el Capítulo de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, la Coordinadora de la Mujer y la RED-ADA, entre otras organizaciones sociales, denunciaron que graves hechos de

violencia contra las mujeres quedan en la impunidad debido al tráfico de influencias en la justicia boliviana.

Este colectivo social reveló que en el primer trimestre del año fueron asesinadas 17 mujeres en La Paz y El Alto, entre ellas Virginia Huanca Aliaga y Claudia NN, golpeada hasta quedar paralítica por José Luís Bacarreza Costas, sobrino de un influyente juez. En ambos casos los responsables están libres.

El feminicidio es el asesinato u homicidio de mujeres cometido por hombres con quien la víctima tenía o tuvo relaciones familiares, y en menor proporción por violadores desconocidos.

El feminicidio no está tipificado en el Código Penal boliviano. El artículo 252 de la norma tipifica como homicida o asesino al que matare a 1) sus descendientes, conyugue o conviviente sabiendo que lo son; 2) por motivos fútiles o bajos; 3) con alevosía y ensañamiento; 4) en virtud de precio dones o promesas; 5) por medio de substancias venenosas; 6) para facilitar consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados; y 7) para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

Sin embargo, cuando un hombre mata a su pareja (novia, esposa o concubina) elude la aplicación de estos artículos alegando "Homicidio por emoción violenta", logrando en la mayoría de los casos la pena mínima.

En lo que va del año, el Servicio Alternativo psico-socio-legal del CIDEM registró que de 203 mujeres agredidas por sus parejas sólo 28,5% denuncian estar en riego de muerte. Las víctimas sufren amenazas, agresiones, vejámenes, violaciones, golpizas y violencia extrema, quemaduras en el cuerpo e intentos de ahorcamiento. Algunas son obligadas a ingerir alimentos envenenados, son atacadas con objetos contundentes, armas punzo cortantes o disparos.

El 25 de noviembre es el "Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres". En el mes de la no violencia y el respeto a los derechos humanos, las organizaciones de mujeres exigieron a las instancias judiciales que cumplan su rol constitucional, eliminando el tráfico de influencias y la aplicación de normas desde perspectivas machistas y misóginas.

Las mujeres exigieron que el feminicidio sea incorporado en el Código Penal con pena de 30 años sin derecho a indulto.